

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS
AÑO 2011
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS
DE LOS CONTRIBUYENTES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO
DE EL SALVADOR.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO EN
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN:

Erodina Azucena Cruz Juárez

Glendy Liseth Melgar Miranda

Nancy Corina Nerio Solis

Lic. EUGENIO TEVEZ CASTILLO.

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2011.

AGRADECIMIENTOS.

En este trabajo **AGRADEZCO** primeramente a Dios que me ha dado la vida, fuerza, paciencia, sabiduría y permitirme lograr este triunfo que es parte del éxito.

A mis padres por todo el apoyo incondicional que me han brindado durante todo este tiempo que han sido un una guía para seguir cada día adelante, en especial a mi madre **ANA MARIA JUAREZ GONZALES** por ser una mujer que se ha esforzado al máximo, quien desde un primer momento nunca me abandono y por todos los sacrificios que hizo durante todo este tiempo, y aun cuando yo me sentí sin ánimos siempre estuvo para apoyarme y darme sus consejos y fuerzas, a quien dedico este logro.

Agradezco a mi demás familia que de alguna manera siempre estuvieron apoyándome para seguir adelante y nunca desmayar a lo largo de mi carrera.

A Nuestro Asesor De Tesis Lic. Eugenio Tevez Castillo, quien nos facilito la investigación por su tiempo y paciencia y sobre todo responsabilidad y amabilidad al momento de revisar nuestro trabajo puntualmente.

A mis compañeras y amigas de tesis por ser unas personas muy especiales y que gracias a su ayuda y paciencia en todo momento. Siempre estuvieron apoyándome para salir adelante.

Erodina Azucena Cruz Juárez.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS todo poderoso por estar conmigo a lo largo de mi vida, en toda la carrera, en los momentos más difíciles y por concederme la paciencia necesaria para hacer esta investigación.

A MI MADRE que siempre ha estado en los momentos más difíciles de mi vida y me brindo su apoyo incondicional en el transcurso de mis estudios a quien le dedico este logro.

A MI PADRE que desde el cielo me ayudo a afrontar mi vida y mis estudios con sabiduría y me guio por el camino correcto a quien también le dedico este triunfo.

A MI HERMANA Y A MI HERMANO que de alguna manera estuvieron conmigo y me apoyaron cuando más lo necesite.

A ELMER GEOVANY MEJIA que me dio su apoyo en los momentos más difíciles y me ayudo a lo largo de mi carrera brindándome su cariño y su comprensión cuando yo mas lo necesite.

A MI ASESOR DE TESIS Lic. Eugenio Tevez Castillo quien nos facilito las herramientas y los conocimientos para la realización de esta investigación.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS por tenerme la paciencia necesaria en los momentos de confusión y brindarme su ayuda desinteresada e incondicional.

Glendy Liseth Melgar Miranda

AGRADECIMIENTOS.

Con este documento se culmina la tarea de mis estudios profesionales, siendo un momento emotivo, como todo final de cualquier etapa; es así como surge en mí, el recuento retrospectivo en el que aparecen las personas que directa o indirectamente me brindaron los distintos impulsos para este logro, razón por la cual hago el ofrecimiento y las gracias de mi tesis primeramente a Dios por darme la fuerza, coraje y valor de concederme la inmensa satisfacción de dedicarla a los seres que me dieron la vida; a mis queridos padres **RAMON OBDULIO NERIO AVELAR y MARIA ARAMINTA SOLIS GARCIA**, cuya rectitud de carácter, esfuerzo y empeño de bien han forjado en mi el espíritu de superación, de honradez y la responsabilidad, transmitiéndome además un caudal inagotable de experiencias y de buenos consejos, que serán la norma de todas mis actuaciones tanto en mi vida privada como en mi ejercicio profesional. Este acto que para mí constituye un triunfo, hubiera perdido su verdadero valor sin la presencia de mis padres, ya que la lucha por conquistar la Licenciatura no ha sido únicamente con la mira de obtener una carrera profesional, sino ante todo, con el deseo de cumplir con mi deber de hija y poder colocar en sus manos mi Título Académico que sintetiza todo el fruto de sus esfuerzos.

También dedico esta tesis a nuestro asesor de Tesis Licenciado Eugenio Tevez castillo, quien con apoyo supo guiarnos y alentarnos en los momentos difíciles de nuestra investigación y nos estimuló para seguir siempre adelante hasta lograr la meta propuesta. Así mismo con todo cariño doy gracias a mis compañeras y ante todo amigas Azucena y Glendy, por todo el esfuerzo realizado en los últimos años de nuestra carrera y a todas aquellas personas que directa o indirectamente me han ayudado con sus consejos para seguir adelante, no me queda más que decirles GRACIAS.

Nancy Corina Nerio Solis.-

INDICE.

Introducción.	i
Planteamiento del Problema.	iii
Objetivos.	vi
Hipótesis.	vii
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	1
1.1 Antecedentes de los Impuestos en El Salvador.	1
1.1.1 Evolución de los Impuestos Directos.	1
1.1.2 Evolución de los Impuestos Indirectos.	6
1.2 ANTECEDENTES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.	8
1.2.1 Definición del Código Tributario.	12
1.2.2 Definición de las Obligaciones.	13
1.2.3 Definición de los Impuestos.	15
1.3 GENERALIDADES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.	18
1.3.1 Estructura del Código Tributario.	18
1.3.2 Relación Código Tributario-IVA-RENTA.. . . .	20
1.4 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.	23
1.4.1 Concepto.	23
1.4.2 Características.	24
1.4.3 Elementos de la Relación Tributaria.	26
1.4.3.1 Sujeto Activo.	26
1.4.3.2 Deudor Tributario.	27
1.4.3.3 Hecho Imponible.	30
1.4.3.4 Objeto.	30

CAPITULO II OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS
DE LOS CONTRIBUYENTES CONTENIDAS EN EL CODIGO
TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.

2.1 OBLIGACIONES FORMALES Y SANCIONES.	31
2.1.1 Obligaciones Relacionadas con la Inscripción en el Registro de Contribuyente.	31
2.1.1.1 Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes.	31
2.1.1.2 Obligación de Informar Cambios en los Datos Básicos.	33
2.1.1.3 Obligación de Informar Cambios en la Sociedad.	34
2.1.1.4 Obligación de Proporcionar Identificación de la Calidad de Contribuyente.	35
Guía No 1: Obligaciones Relacionadas con la Inscripción en el Registro de Contribuyentes.	36
2.1.2 Obligaciones Relacionadas con las Notificaciones.	39
2.1.2.1 Obligación de Fijar e Informar Domicilio para Recibir Notificaciones.	39
2.1.2.2 Obligación de Informar Cambios en el Domicilio para Recibir Notificaciones.	39
2.1.2.3 Obligación de Mantener el Lugar para Recibir Notificaciones.	40
2.1.2.4 Obligación de Informar el Nombre del Apoderado para Recibir Notificaciones.	40
GUIA No 2: Obligaciones Relacionadas con las Notificaciones.	42
2.1.3 Obligaciones Relacionadas con la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias.	44
2.1.3.1 Obligación de Presentar Declaraciones Tributarias.	44
2.1.3.2 Obligaciones de Cumplir con Requisitos en la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias.	47

2.1.3.3 Obligación de Presentar las Declaraciones	
Tributarias Aunque no Exista Pago de Impuesto.	49
GUIA No 3: Obligaciones Relacionadas con la Elaboración y	
Presentación de Declaraciones Tributarias.	50
2.1.4 Obligaciones Relacionadas con la Emisión y	
Entrega de Documentos Legales.	53
2.1.4.1 Obligación de Emitir y Entregar Documentos que	
Amparan Operaciones del Impuesto del I.V.A.	53
2.1.4.2 Obligación de Cumplir con los Requisitos	
Formales en la Emisión y Entrega de	
Documentos Legales.	60
2.1.4.3 Obligaciones Relacionadas con la Impresión de	
Documentos.	64
2.1.4.4 Obligación de Solicitar Autorización del Uso de	
Maquina Registradoras u otros Sistemas	
Computarizados para la Emisión de Tiquetes.	65
GUIA No 4: Obligaciones Relacionadas con la Emisión y	
Entrega de Documentos Legales.	67
2.1.5 Obligaciones Relacionadas con Exigir y	
Retirar Documentos.	76
2.1.5.1 Obligaciones de Exigir y Retirar Documento	
Emitidos por Otros Contribuyentes.	76
2.1.5.2 Obligación de Consignar Datos en Documentos	
Recibidos de Sujetos Excluidos de la Calidad de	
Contribuyentes.	76
GUIA No 5: Obligaciones Relacionadas con Exigir y Retirar	
Documentos..	78

2.1.6 Obligaciones Relacionadas con Proporcionar Información.	80
2.1.6.1 Obligación de proporcionar Información.	80
2.1.6.2 Obligación de Remitir Informe Anual de Retenciones.	81
2.1.6.3 Obligación de Remitir Informe Sobre Accionistas y Utilidades Distribuidas.	82
2.1.6.4 Obligación de Proporcionar Información de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores.	83
Guía No 6: Obligaciones Relacionadas con Proporcionar Información.	85
2.1.7 Obligaciones Relacionadas con Permitir el Control y Fiscalización.	89
2.1.7.1 Obligación de Permitir el Control y Fiscalización.	89
Guía N° 7: Obligaciones Relacionadas con Permitir el Control y Fiscalización.	92
2.1.8 Obligaciones Relacionadas con el Nombramiento del Auditor Fiscal.	94
2.1.8.1 Obligación de Nombrar Auditor Fiscal.	94
2.1.8.2 Obligación de Suministrar Información al Auditor para el Dictamen.	96
Guía N° 8: Obligaciones Relacionadas con el Nombramiento del Auditor Fiscal.	97
2.1.9 Obligaciones Relacionadas con los Registros Contables e Inventarios.	99
2.1.9.1 Obligación de llevar Contabilidad.	99
2.1.9.2 Obligación de llevar Registros Especiales o Específicos.	102
2.1.9.3 Obligación de llevar Libros de Control del Impuesto	

del IVA.	104
2.1.9.4. Obligación de Mantener y Mostrar la Información Contable en el Lugar Señalado.	107
2.1.9.5 Obligación de Aperturar Cuentas Contables Específicas.	108
2.1.9.6 Obligación de Llevar Control y Registro de Inventarios.	108
2.1.9.7 Obligación de Efectuar Levantamiento Físico de Inventarios.	109
2.1.9.8 Obligación de Adoptar un Método de Valuación de Inventario Aceptado por la Administración Tributaria.	111
GUIA N° 9: Obligaciones Relacionadas con los registros Contables e Inventarios.	113
2.1.10 Otras Obligaciones.	122
2.1.10.1 Obligación de Cumplir con requisitos en la Elaboración y Presentación de Escritos.	122
2.1.10.2 Obligación de Informar Cese Definitivo de Actividades.	123
2.1.10.3 Obligación de Expedir Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Renta.	124
2.1.10.4 Obligación de Conservar Informaciones y Pruebas.	126
2.1.10.5 Obligación de Informar Extravió de Documentos y Registros.	127
2.1.10.6 Obligación de Reconstruir la Contabilidad.	127
GUIA N° 10: Otras Obligaciones Formales.	129
2.2 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS Y SANCIONES.	134
2.2.1 Obligaciones Relacionadas con el Pago de los Impuestos de IVA, Renta y Transferencia	

de Bienes Raíces.	134
2.2.1.1 Obligación de Pagar Impuestos.	134
GUIA N° 11: Obligaciones Relacionadas con el Pago de los Impuestos de IVA, Renta y Transferencia de Bienes Raíces.	140
2.2.2 Obligaciones Relacionadas con el Pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.	142
2.2.2.1 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Servicios de Carácter Permanente.	142
2.2.2.2 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Prestación de Servicios.	142
2.2.2.3 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Rentas Pagadas a Sujetos no Domiciliados.	143
2.2.2.4 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Premios.	143
GUIA N° 12. Obligaciones Relacionadas con el Pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.	145
2.2.3 Obligaciones Relacionadas con el Pago de las Retenciones y Percepciones del Impuesto del IVA.	149
2.2.3.1 Obligación de pagar las retenciones del impuesto del IVA.	149
2.2.3.2 Obligación de Pagar el Impuesto del IVA Percibido.	149
GUIA N° 13. Obligaciones Relacionadas con el Pago de Retenciones y Percepciones del Impuesto del IVA.	151
CAPITULO III DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.	
3.1 Derechos de los Administrados.	153
3.1.1 Derecho de Petición y Respuesta.	154
3.1.2 Derecho de Contradicción.	156
3.1.3 Derecho de Audiencia.	158

3.1.4 Derecho de Aportar Pruebas.	158
3.1.5 Derecho a utilizar los Medios de Prueba Establecidos por el Código.	159
3.1.6 Derecho de Alegar sobre el Merito de las Pruebas.	161
3.1.7 Derecho a que se tome una Decisión Fundamentada.	163
3.1.8 Derecho a Interponer Recursos Correspondientes.	163
3.2 Derecho de Acceso al Expediente.	164
3.3 Otros Derechos de los Administrados.	165
3.4 Derechos de los Administrados que se Constituyen como Deudores Tributarios.	166
CAPITULO IV COMPROBACION DE HIPOTESIS.	
4.1 Análisis.	168
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	
5.1 Conclusiones y Recomendaciones.	172
Glosario.	175
Bibliografía.	184
Anexos.	189

INTRODUCCION.

El presente trabajo ha sido elaborado con el propósito de que constituya un guía de consulta dirigido a los Contribuyentes principalmente, así como también a Trabajadores, Auditores, Contadores, profesionales del Derecho y Estudiantes en general; las primeras por ser las personas responsables y encargadas de verificar el cumplimiento de las obligaciones y las segundas por conocimientos propios de la rama. En general para que conozcan las principales obligaciones de naturaleza formal y sustantiva que deben cumplir los contribuyentes de nuestro país, contenidas en el Código Tributario de El Salvador, incluyendo algunas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Ley de Transferencia de Bienes Raíces.

Consta de cinco capítulos, cada uno de los cuales posee sus propias características.

El Capítulo uno contiene una breve reseña histórica de los impuestos directos e indirectos en nuestro país, desde la existencia de la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta hasta la promulgación del Código Tributario de El Salvador.

El Capítulo dos se ha estructurado por secciones o apartados, identificando cada uno de ellos con una codificación que permita su fácil localización.

Se describe cada una de las Obligaciones Tributarias a cumplir por los Contribuyentes, indicando dónde, cómo, cuándo y quienes deben cumplirla, y

en caso de incumplimiento la sanción que se debe aplicar. Es decir se ha disgregado la norma en Obligación, Plazo y Sanción ante su incumplimiento.

Se incluyen pequeños ejemplos numéricos y se complementa con los formularios, formas y modelos sugeridos, que permiten el cumplimiento de la obligación correspondiente.

Al final de cada sección, se presenta la guía, en forma de cuestionario con los objetivos e indicadores generales por cada una de las obligaciones tributarias, para que el Comerciante pueda autoevaluar el grado de cumplimiento e incumplimiento de las mismas.

Como un valor agregado, en el Capítulo tres se incluyen los derechos que tiene el comerciante o contribuyente como administrado, de manera que pueda hacer uso de ellos en las situaciones que lo requieran.

En el Capítulo cuatro encontramos un análisis realizado luego de finalizado nuestro trabajo bajo la premisa de Comprobación de la Hipótesis, la cual denota las principales razones por las cuales se deben cumplir las Obligaciones formales y sustantivas de los Contribuyentes.

Finalmente el Capítulo cinco contiene las conclusiones y recomendaciones, como resultado del trabajo realizado.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A medida que el hombre ha evolucionado se van creando mayores necesidades por ende se distribuyen funciones en los que unos tenían que dividir, otros que defender, pero la gran mayoría tenía que producir es aquí donde se dan los primeros cimientos de lo que se conoce ahora como Estado, para cumplir sus obligaciones y necesidades. El Estado ha tenido que recurrir a normas que sirvieran para regir la convivencia entre sus ciudadanos y el sostenimiento del Estado mismo, dando así los primeros indicios de tributos los cuales consistían en el aporte de productos para su distribución entre los miembros del Estado.

Una vez conformado el Estado con poder de imperio nacen las ciudades y con ella la necesidad de recaudar fondos para la subsistencia del mismo Estado, surgiendo de esta manera el Ministerio de Hacienda y con ello dando paso a que los mismos ciudadanos deban cumplir con las obligaciones que estos representan.

La problemática ha venido evolucionando a la par de cada uno de los pueblos, en la época romana el ánimo imperialista ocasiono que el gobierno necesitara cada vez de mayores recursos económicos lo cual se conseguía a través de más tarifas impositivas.

Es del conocimiento de todos que los elementos de la obligación son básicamente un acreedor y un deudor, el primero de estos es el que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación, el segundo elemento que es el deudor que es el sujeto pasivo de una relación jurídica, más concretamente de una obligación, es el obligado a cumplir la prestación , es decir, a dar, a hacer, o no hacer algo en virtud de un contrato, delito, cuasidelito, o disposición expresa legal.

La obligación parece surgir de la norma jurídica tributaria donde se establece que cumplir todo contribuyente; es así como con las múltiples obligaciones tributarias, impuestas a los sujetos cuesta mucho más que dinero, lo que hace más pesada la carga del contribuyente. Los procedimientos implementados para el recaudo y control de impuestos, y de cualquier otro asunto en el que intervenga una entidad estatal, se ha caracterizado por ser ineficiente y hasta absurdo; lo que constituye un elemento de coacción sobre la voluntad del contribuyente pero en su patrimonio, por lo cual el deudor debe satisfacer el derecho o interés del acreedor.

La obligación sustantiva; también llamada obligación principal, la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una doble perspectiva puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco). Dar en la generalidad de los casos una suma de dinero o una especie o especies en una excepcionalidad, constituye una tarea propia del contribuyente. Obligaciones formales; estas son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento. Es preciso señalar que existen obligaciones formales tanto del sujeto pasivo, como del sujeto activo (Administrador Tributario).

Es por ello que las obligaciones formales y sustantivas, estas últimas principalmente; se vuelven en una prestación pecuniaria es decir en una suma de dinero, la cual debe estar determinada en la ley específicamente en el Código Tributario, pero estas obligaciones solo deben cumplirse entregando moneda nacional de curso forzoso y legal, cualquier otro tipo de moneda no es medio hábil para cancelar las obligaciones tributarias que se tengan como acreedor la Administración Tributaria.

Toda obligación tributaria; contiene como toda obligación la idea del ligamen o sujeción, ya que liga o ata al deudor o sujeto pasivo aquí es el Estado quien impone ese ligamen.

La problemática radica principalmente en el incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas contenidas en el Código Tributario por parte de los contribuyentes , dado que todas las normas establecidas en el Código Tributario son de estricto cumplimiento para todos los habitantes de la República, el contribuyente al momento de no dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustantivas cae en una violación a la ley, y en consecuencia en sanciones; ya que la obligación se examina predominantemente desde el punto de vista de la relación jurídica entre dos o más personas, en virtud de la cual una de ella tiene derecho a exigir de otra u otras y a veces exigirse recíprocamente una prestación positiva o negativa.

II. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

- ✓ Con el presente trabajo, se pretende elaborar una guía práctica para que los contribuyentes, profesionales en derecho y estudiantes en general, conozcan las principales obligaciones de naturaleza formal y sustantiva que el contribuyente debe cumplir, conforme a lo establecido en el Código Tributario de El Salvador, incluyendo algunas disposiciones de las leyes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Describir lo que el contribuyente, está obligado a dar, hacer o no hacer, según disposiciones legales en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones formales que permitan asegurar el pago de los impuestos.
- ✓ Proponer ejemplos que faciliten al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas descritas en el Código Tributario y las leyes de los impuestos IVA, RENTA Y TBR.
- ✓ Dar a conocer el régimen de sanciones al que está sujeto el comerciante, ante el cumplimiento de obligaciones formales y sustantivas establecidas en el Código Tributario.
- ✓ Elaborar una herramienta de consulta que constituya un valor agregado para la profesión de Ciencias Jurídicas, con el fin de que sea aplicado en el ámbito tributario empresarial

III. SISTEMA DE HIPOTESIS.

HIPÓTESIS.

El no cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de los comerciantes conlleva a sanciones para los mismos contribuyentes.

Variable Independiente.	Variable Dependiente
Causa	Efecto
<ul style="list-style-type: none"> • El no cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas 	<ul style="list-style-type: none"> • Conlleva a sanciones para los comerciantes.
• Indicadores.	• Indicadores.
<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos exigidos en las disposiciones del Código Tributario; constituyen los primeros a seguir 	<ul style="list-style-type: none"> • Lo que constituye el principal obstáculo para los contribuyentes para entender y cumplir a cabalidad con las obligaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Produce desconocimiento para la presentación de documentos de manera legal en forma y tiempo 	<ul style="list-style-type: none"> • Lo cual hace caer al comerciante en incumplimiento de sus obligaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad en la comprensión de la norma jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> • Lo cual hace recaer en sucesivas sanciones al contribuyente.
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultades a la hora de completar la información y realizar sus actividades 	<ul style="list-style-type: none"> • Porque hay que realizar un nuevo trámite para actualizar la información.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN EL SALVADOR.¹

La legislación tributaria o impositiva salvadoreña represento a lo largo del siglo XX uno de los dolores de cabeza para los estudiosos e investigadores de las leyes fiscales. Y es que, estas leyes creadoras de impuestos fueron tantas que hacían difícil la tarea de su conocimiento integral, complicando su aplicación práctica y favoreciendo la evasión por su dispersa localización.²

Desde el año 1915 ha existido una gran diversidad de leyes que han regulado tanto los impuestos directos, como los indirectos, creadas a partir de las necesidades propias de cada época y en función del ámbito político, social y económico del momento.

A continuación se presenta una breve reseña de datos históricos que es importante conocer para comprender como nuestro país ha ido evolucionando en materia fiscal tributaria, desde la existencia de la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta hasta el Código Tributario de El Salvador actual.

1.1.1 Evolución de los Impuestos Directos.

La **Primera Ley del Impuesto Sobre La Renta** fue decretada en el año de 1915 y publicada en Diario Oficial (D.O.) No. 118, Tomo 78 el 19 de Mayo del mismo año. Su creación *“fue consecuencia directa de la fluctuante*

¹ Los hechos históricos han sido presentados en forma cronológica, independientemente del impuesto que se trate.

² Zepeda, Oscar Adalberto, “Compendio General de los Impuestos, con Aplicación al Derecho Impositivo Salvadoreño”, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” 1965. pag.177

recaudación del erario. La iliquidez causada por los efectos de la Primera Guerra Mundial y las necesidades de percibir ingresos fijos, fueron los motivos impulsores de esta ley.”³

Un mes después se derogo la primera ley y entro en vigencia la **Segunda Ley del Impuesto Sobre la Renta**, cuyo propósito según los expertos era básicamente social, lo que puede apreciarse al leer sus considerandos:

“No es posible la existencia de la verdadera libertad, ni el mantenimiento de la paz social sin el establecimiento de un régimen severo de justicia fiscal, que reparta las cargas tributarias en proporción con las dificultades económicas de los individuos.”⁴

Aun con la nueva ley, *“La crisis económica persistía, lo que produjo (un año más tarde) el nacimiento de la Tercera Ley del Impuesto de La Renta* (publicada en D.O. No. 140, Tomo 80, del 21 de Junio de 1916) *con una estructura notable y de mayor aplicabilidad, la cual tuvo efectos positivos para el objetivo de la percepción requerida”⁵.*

En 1928, el Órgano Legislativo aprobó **La Ley del Impuesto de Alcabala**, publicada en D.O. No. 200, Tomo, 105, del 2 de Septiembre del mismo año. La referida Ley gravaba las transiciones de propiedades, tales como inmuebles o terrenos rústicos, haciendas, fincas, solares, residencias, etc.

Esta ley fue reformada en el año 1939 por Decreto Legislativo (D.L) No. 38, y una año más tarde en D.O. No. 222 del 1º de octubre de 1940 por

³ Melara Méndez, Ofther Amado, “Normas y Procedimientos en la Auditoría Fiscal del Impuesto Sobre la Renta en El Salvador”, Universidad de El Salvador, tesis de grado, 1988. Pág.10.

⁴ Diario Oficial (D.O.) No. 127 y 130, Tomo 78 del 2 y 5 de Junio de 1915.

⁵ Melara Méndez, Ofther Amado, Ibíd.

medio de D.L. No. 60, estableciendo un impuesto del 0.5% sobre el valor de los bienes raíces.⁶

*“La crisis de 1932 y las repercusiones de la 2ª. Guerra mundial, promovieron nuevas reformas que prácticamente sustituyeron la Tercera Ley, pero la sustitución formal y material se produjo con la **Cuarta Ley del impuesto sobre la Renta**”.*⁷ Publicada en D.O. No. 232, Tomo 153, del 17 de Diciembre de 1951.

*“En la perenne controversia fisco-contribuyente, los sectores interesados cuestionaron la ley, habiéndose una vez más promulgado la llamada **Quinta Ley del impuesto sobre la Renta**, la cual ha sufrido múltiples reformas siempre condicionadas al momento histórico”.*⁸ Esta fue aprobada por medio de D.L. No. 472 del 19 de diciembre de 1963, y gravaba directamente los ingresos.

Pese a las protestas e inconformidades generadas en diversos sectores económicos del país, encabezados por la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASÍ), la quinta ley entro en vigencia a partir del 31 de diciembre de ese mismo año.

En la década de los 80´s los factores que favorecían al desequilibrio de la economía interna, condujeron a una revisión global de las leyes impositivas existentes hasta la fecha.

Entre los factores desequilibrantes que se consideran más significativos se encontraban: *“La crisis del Modelo Económico Capitalista Nacional y a nivel mundial, la guerra civil que sufría el país desde 1980, que al conjugarse aceleraron y profundizaron la dirección productiva; el alto costo económico bélico y la estrategia insurgente de golpear la producción...la dependencia económica externa expresada en la sensible baja de los precios*

⁶ Tomado de los considerandos de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, 22ª Edición. 2000.

⁷ Melara Méndez, Ofher Amado. *Ibíd.*

⁸ Melara Méndez, Ofher. *Ibíd.*

y las exportaciones, el alza de precios de los bienes importados, el fuerte receso de la inversión y la devaluación de la moneda”⁹

Como producto de esa revisión, el gobierno presidido por el Ing. José Napoleón Duarte, el 22 de Diciembre de 1986 promulgo, un conjunto de decretos conocidos en el medio social como “El Paquetazo”, por medio de los cuales derogaron, modificaron o sustituyeron decretos, artículos y leyes del Sistema Tributario de esa época, con el argumento de la urgente necesidad de reconstruir el patrimonio e infraestructura nacional.

Las principales reformas introducidas por “El Paquetazo” en materia de impuestos directos que fueron publicados en el D.O. No. 239, Tomo 293 del 22 de diciembre de 1986, se describen a continuación:

- a) Se acuerda derogar la Ley del Impuesto de Alcabala, teniendo como justificante el hecho que resultaba inadecuada para las necesidades de la Administración Tributaria por contener defectos técnicos que la convertían en ineficiente y obsoleta.
- b) En sustitución de la Ley del Impuesto de Alcabala, fue aprobada la **Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces**, por medio de D.L. No. 552 del 22 de Diciembre de 1986.¹⁰

Esta ley ha sufrido hasta la fecha frecuentes reformas, las más recientes se incluyen en el Código Tributario.

Actualmente tasa con un 3% el exceso del valor de las transacciones de bienes raíces, de ¢250,000.01 en adelante.

- c) Se aprobó el **Impuesto Sobre el Patrimonio** por medio de D.L. No. 553 del 18 de diciembre de 1986.

A inicios de la década de los 90’s, a iniciativa del Gobierno del Presidente Alfredo Cristiani, se deroga en todas sus partes la Quinta Ley del Impuesto

⁹ Melara Méndez, Ofher. *Ibíd.* Pág. 11.

¹⁰ Tomado de los considerandos de la Ley del ITBR. 1991.

Sobre la Renta y sus correspondientes reformas, para dejar vigente lo que podría llamarse la **Sexta Ley del impuesto Sobre la Renta**.¹¹

Los objetivos que se perseguían con esta iniciativa, eran:

- ✓ La obtención de una ley que se adecuara a la situación económica y social que el país enfrentaba, ampliando las bases de recaudación mediante la reducción de exenciones;
- ✓ La eliminación de la doble tributación y una simplificación de las tablas del impuesto, lo que se lograría moderando las tasas y equiparando las cargas tributarias, tanto para las personas naturales, como para las personas jurídicas;
- ✓ Dar una mayor transparencia, neutralidad, certeza y facilidad en la aplicación de los procedimientos administrativos.

Siempre en la década de los 90's, el Estado se ve en la necesidad de iniciar un proceso de modernización de la Administración Tributaria y decide eliminar leyes que amparaban impuestos inoperantes, de baja recaudación y cuya administración resultaba costosa.

Como resultado del proceso de modernización, se deroga la Ley del Impuesto Sobre el Patrimonio, mediante D.L. No. 871 del 27 de Abril de 1994, publicado en D.O. No. 99, Tomo No. 323 de fecha 30 de Mayo del mismo año.

Por otra parte, La Ley del Impuesto sobre la Renta, nuevamente fue reforzada por varias reformas anuales desde 1992 hasta 1996.

Posteriormente, en reformas efectuadas en el año de 1999, aparecen cuatro decretos legislativos, en los que se visualiza la preocupación del Estado por obtener una mayor recaudación y control de los impuestos de

¹¹ D.L. No. 242, Tomo No. 313, del 21 de Diciembre de 1991.

renta, ante el notable crecimiento de los ingresos de empresarios e industriales nacionales y la mínima variación en los ingresos tributarios, en comparación con los primeros.

1.1.2 Evolución de los Impuestos Indirectos.

Las leyes impositivas en materia de impuestos indirectos también datan de 1915, con la entrada en vigencia de la **Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales**, aprobada el 1º de Junio del mismo año y publicada en el D.O. N° 147, Tomo 78 del 25 de Junio de 1915.

Esta ley, establecía un impuesto del 2% sobre las facturas de ventas de mercaderías o prestación de servicios y gravaba de manera acumulativa todas las transacciones en sus diversas fases, desde el productor e importador hasta la venta al minorista. Por ello, el resultado era un efecto de cascada, que hacía que la tasa real y efectiva fuera, en muchos casos, superior a la tasa nominal.

En 1962 surge la necesidad de llevar a cabo una revisión de los sistemas impositivos adoptados hasta ese momento, reformándose principalmente aquellos impuestos dirigidos al consumo, aumentándose los impuestos a los artículos de lujo, automotores, electrodomésticos, etc., así como también, a los cosméticos importados. Este último derogado poco después, gracias al rechazo generalizado de todos los estratos sociales.¹²

Años más tarde, la Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales fue reformada por medio de D.L. N° 77 del 27 de Agosto de 1970, publicado en el D.O. N° 57, Tomo 228 de fecha de 31 de Agosto del mismo año, que reformo el numeral 32 del Artículo 13 de la referida ley e introdujo otras modificaciones a efecto de armonizar su contexto.¹³

¹² Zepeda, Oscar Adalberto, Óp. Cit. Pág. 177

¹³ Linqui Velásquez, Andrés Mauricio, "Teoría, contabilidad y examen de los Impuestos Indirectos", Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", tesis de grado, 1981. Pág.66

En 1986, por medio de D.L. N° 284 del 31 de Enero del mismo año, esta ley fue reformada nuevamente; el cambio más importante lo constituye el aumento de la tasa a un 5% sobre las ventas de mercaderías o por la prestación de servicios. Dicha modificación fue publicada en D. O. N° 33, Tomo 290 del 19 de febrero de 1986.¹⁴

En la década de los 90`s, toda esta legislación fue analizada y reformada, sustituyéndose en julio de 1992, la Ley de Papel Sellado y Timbres por la **ley de impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**, mejor conocida como **Ley del IVA**.

Con la ley del IVA se fijó una tasa del 10% para gravar la transferencia, importación, internación, exportación y consumo de bienes muebles corporales o prestación y autoconsumo de servicios. Años más tarde, la tasa se incrementó al 13% sobre la base imponible de Impuesto¹⁵, manteniéndose vigente este porcentaje hasta la fecha.

La ley del IVA ha venido sufriendo constantes reformas, de las cuales las más relevantes han sido las emitidas en 1999, que incluyen:

- ✓ La eliminación del Comprobante de Crédito Fiscal por compra de víveres efectuadas por empresas que no se dediquen al rubro de la alimentación.
- ✓ La eliminación del reclamo de Crédito Fiscal por la construcción de bienes inmuebles nuevos, sea por precio alzado o por la administración de obra.
- ✓ Aceptación parcial del informe de auditoría realizado por los Auditores Fiscales designados por la Administración Tributaria.

¹⁴ Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Art. 173. D.L. 296 del 30 de Julio de 1992; publicado en D.O. No. 143, Tomo No, 316 del 31 de Julio de 1992.

¹⁵ D.L. No. 370, del 8 de Junio de 1995, D.O. No. 327, del 21 de Junio de 1995.

- ✓ La derogatoria de las exenciones de las mercaderías tales como granos básicos, frutas en estado natural, medicinas, leche fluida y en polvo.
- ✓ La imposición de una multa, para los negocios que emitan Comprobantes de Crédito Fiscal por venta de alimentos a contribuyentes cuyo giro no sea la venta de comida en restaurante, equivalente al 10% del monto de la transacción o un mínimo de mil colones.
- ✓ La adición de una serie de disposiciones cuyo propósito era controlar el mantenimiento de los registros contables y auxiliares en el lugar que se había notificado se tendrían, por medio de una multa equivalente al 0.5% del activo en giro del último ejercicio fiscal declarado, con un mínimo de mil colones cuando el activo no pudiera determinarse.

Con todo y estas reformas, la evasión fiscal se mantenía, y la necesidad de unificar la legislación impositiva se volvía imperante; el carácter dinámico y cambiante de la economía sugerían la creación de un solo cuerpo que normara la Tributación y que permitiera ampliar las bases para la recaudación, es así como a las puertas del nuevo siglo se aprueba el Código Tributario de El Salvador.

1.2 ANTECEDENTES DEL CODIGO TRIBUTARIO¹⁶.

Durante los últimos veinte años, antes de aprobar el actual Código Tributario; habían existido varios anteproyectos de Código Tributario que no habían podido concretarse debido a inconformidades generadas en algunos sectores políticos y sociales del país, así como también, por las objeciones presentadas por especialistas en la materia.

¹⁶ La información presentada en este apartado, ha sido recopilada por medio de entrevistas con miembros de la Administración Tributaria, artículos publicados en Internet y Periódicos de circulación nacional.

A pesar de que ese proyecto venía contemplándose desde hace varios años no se había dado a conocer ampliamente, sino hasta el mes de julio de año 2000 cuando se publicó en los principales periódicos del país, de forma breve, que el Ministerio de Hacienda había presentado a la Asamblea Legislativa, a iniciativa del Presidente de la República Lic. Francisco Flores, el proyecto del Código Tributario de El Salvador, para hacer del conocimiento público los primeros indicios de la existencia de una ley que vendría a codificar la legislación fiscal vigente de ese momento.

Cabe mencionar, que esa iniciativa fue oportuna, ya que El Salvador era uno de los últimos países en América Latina que carecía de un instrumento legal de esta naturaleza.¹⁷

El 13 de diciembre del año 2000, en la sección Editoriales de El Diario de Hoy aparece un artículo titulado “Tendremos Por Fin un Código Tributario” del Dr. Francisco Rafael Guerrero, el cual expone algunos de los antecedentes de esta normativa tributaria así: *“La necesidad y los esfuerzos de crearlos –Códigos Tributarios- no son de ahora y tal vez el antecedente más importante a destacar lo constituye el Modelo de Código Tributario para América Latina, elaborado por tres reconocidos tratadistas de esta rama: Carlos Giuliani Fonrouge, argentino; Rubens Gomes de Souza, brasileño, y Ramón Valdés Acosta, uruguayo”*.

A criterio del editorialista, el mérito debe darse a un salvadoreño, el Doctor Álvaro Magaña, quien es el autor de la iniciativa del modelo de ese Código, que sirvió como base para que autores suramericanos elaboraran un nuevo proyecto, el cual inspiró, con el pasar de los años, lo que hoy en día constituye el Código Tributario de El Salvador.

¹⁷ Francisco Rafael Guerrero, “Tendremos por fin un Código Tributario”, publicada en la sección Editoriales de El Diario de Hoy, 13 de diciembre de 2000.

En la elaboración de este Código participaron funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos y un grupo de expertos internacionales, bajo la supervisión del Programa “Proyectos de Modernización Fiscal”, con el apoyo del Banco Internacional de Desarrollo (BID), a través del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT)¹⁸

Después de varios intentos de aprobación y discusiones encontradas sobre los beneficios o desventajas de la codificación, el Código Tributario fue aprobado por la Asamblea Legislativa de forma unánime, mediante el D.L. No. 230 del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. No. 241, Tomo 349 del 22 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el primero de enero del año 2001.

Las principales razones que impulsaron la aprobación del Código Tributario. Se sustentan en factores legales, fiscales y económicos. Estas razones se detallan a continuación:

- a) Razones Legales: Los vacíos que contenía la legislación fiscal anterior al Código contribuían a que los evasores tuvieran a su favor una mayor cantidad de elementos para no pagar los impuestos, por lo que se hacía necesario aprobar una nueva normativa que los corrigiera.
- b) Razones Fiscales: Con la unificación de un solo marco jurídico en materia fiscal, se pretende mejorar el control sobre aquellas personas responsables del pago de impuestos, facilitar la recaudación fiscal para obtener como resultado un incremento en los ingresos del Estado, así como también, garantizar los derechos y obligaciones entre el Fisco y los contribuyentes, a fin de proporcionar los elementos indispensables que permitieran el cumplimiento de los principios de Seguridad Jurídica e Igualdad en la tributación para ambas partes.

¹⁸ Guerrero, Óp. Cit.

Al ser aprobada una legislación que contemple los impuestos internos, excluyendo los aduaneros y municipales, se facilita en gran medida el entendimiento y cumplimiento de la misma, ya que los contribuyentes pueden aplicar una sola normativa en el desarrollo de sus operaciones.

- c) Razones Económicas: Tomando en cuenta que la mayor parte de los ingresos que percibe el Estado provienen de los tributos, se hacía necesario reformar las leyes que rigen los impuestos, con el objetivo de incrementar su recaudación y disminuir el Déficit Fiscal existente, que desde 1997, ha tenido un comportamiento ascendente, incrementándose de 126 a 304 millones de dólares.¹⁹

El 15 de diciembre del año 2000 se publicaron, en los periódicos de mayor circulación nacional, tres artículos que hacían énfasis en la aprobación unánime del Código Tributario, exponiéndolo de la siguiente manera:

“El Código Tributario fue ampliamente discutido por los diputados de la Asamblea Legislativa antes de su aprobación. Jorge Villacorta del CDU, dijo que el Código tributario es el resultado del trabajo de varias legislaturas. “En los últimos diez años fueron presentados varios proyectos”, indico”. (El Diario de Hoy, sección Nacional, 15 de diciembre del 2000. “Código Tributario Nace con Amplio Respaldo de Partidos” Roxana Huevo)

“Después de analizar durante más de un año el Anteproyecto de Código Tributario, la Asamblea aprobó ayer por unanimidad la nueva normativa. Con él se incorporan en un solo documento los diferentes impuestos y los procedimientos de pago tributario que antes se encontraban en diferentes Legislaciones y en forma dispersa”. “La Prensa

¹⁹ Indicadores Financieros Anuales, Banco Central de Reserva de El Salvador. 1993-2000.

Gráfica, sección Nacionales, 15 de diciembre de 2000. “Asamblea Aprueba Legislación Tributaria” Carlos Ramos)

“El documento definitivo terminó siendo depurado de un mayor número de detalles que otorgaban amplia discrecionalidad a la administración tributaria. Ello, en buena medida, gracias a la amplia consulta a la que fue sometido y a la introducción de observaciones hechas por entidades como la Asociación Nacional de La Empresa Privada (ANEP)” (El Diario de Hoy, sección negocios 15 de diciembre de 2000 “Código crea nuevas herramientas de control tributario. El Fisco se arma Contra la Evasión” Cristian Menjívar)

Desde la publicación de esos artículos no se mencionó más de la normativa fiscal, sino hasta marzo de 2001, que nuevamente fue retomada la vigencia y existencia de un Código Tributario, tema que había quedado de lado porque la Ley de Integración Monetaria y los recientes terremotos de enero y febrero del mismo año, acapararon la atención de toda la población.

El 22 de marzo de 2001 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) convocó a una conferencia de prensa para dar a conocer el “Plan de Verificación de Obligaciones Tributarias”, cuyo objetivo principal es verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Tributario por medio de visitas a los comerciantes sociales.

1.2.1 Definición de Código Tributario.

El término Código deriva del latín “Codex”. Técnicamente la figura de Código se define, como “una unidad orgánica, homogénea y sistemática de normas que regulan una rama específica del Derecho”²⁰.

Para el Doctor Francisco Rafael Guerrero, Código Tributario es, “un conjunto de normas que pretende sistematizar los principios generales y

²⁰ Ministerio de Hacienda, Ídem.

fundamentales del Derecho Impositivo material, formal, procesal y penal dentro de las directrices impuestas por el Derecho Constitucional y recogiendo los adelantos de la doctrina especializada contemporánea”²¹.

Según el Código Tributario y de acuerdo a su finalidad, éste es un cuerpo legal que contiene un conjunto de principios y normas jurídicas, aplicables a todas las relaciones jurídicas tributarias, entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, las cuales se originan de los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria (Art. 1 y 2).

Las Relaciones Jurídico Tributarias tienen su origen en las leyes, tanto en la Constitución de la República de El Salvador como en las Leyes Secundarias, ya que en éstas se establecen, los derechos y obligaciones entre el Estado y los Contribuyentes o Responsables, constituyendo así, un intermediario entre éstos.

Estas relaciones son jurídicas, ya que existe un marco legal, mencionado en el párrafo anterior, y tributarias porque es a través de las Normas Tributarias, en donde el Estado actúa como persona jurídica ficticia, constituyéndose en un ente fiscalizador de los actos que realizan los sujetos pasivos y pueden coaccionarlos, mediante la ley, para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones del pago del impuesto.

1.2.2 Definición de las Obligaciones²².

La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento. En lo jurídico, Obligación es el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión.

²¹ El Diario de Hoy, “Tendremos por Fin un Código Tributario” Sección Editoriales, 13 de diciembre de 2000.

²² Guillermo Cabanellas, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Argentina. Editorial Heliasta, 1996. Tomo V. pág. 635.

De acuerdo a la clasificación legal, es el vínculo de Derecho por el cual una persona es coaccionada hacia otra a dar, a hacer o no hacer alguna cosa.

Las obligaciones se examinan predominantemente desde el punto de vista de la relación jurídica entre dos o más personas, en virtud de la cual una o varias de ellas tiene derecho a exigir de otra u otras, y a veces exigirse recíprocamente, una prestación, positiva o negativa.

Los elementos de la obligación son básicamente un acreedor y un deudor, puesto que la relación jurídica que está engendra requiere de un mínimo de dos personas: una acreedora y otra deudora.

La obligación parece surgir cuando se advierte que cabe diferir el cumplimiento de las prestaciones. La obligación constituye un elemento de coacción sobre la voluntad del deudor, pero es su patrimonio el que debe satisfacer el derecho o interés de acreedor.

En esencia, la obligación tributaria se traduce en una prestación pecuniaria, es decir, en la entrega de una suma de dinero, la cual debe estar determinada en la Ley, pero esta obligación sólo puede cumplirse entregando moneda nacional de curso forzoso y legal, cualquier otro tipo de moneda no es medio hábil para cancelar las obligaciones tributarias que se tengan como acreedor al fisco²³.

La obligación tributaria contiene, como toda obligación, la idea de ligamen o sujeción, ya que liga o ata al deudor o sujeto pasivo. Aquí, es el Estado quien impone ese ligamen.

Las Obligaciones Tributarias se dividen en Obligaciones Formales y Obligaciones Sustantivas.

Las Obligaciones Formales, de acuerdo a la Teoría del Derecho Usual, son las obligaciones “de hacer” y de informar.

²³ Juan Carlos Linqui. “La Obligación Tributaria”. Ediciones Depalma. Buenos Aires.

El Artículo 85 del Código Tributario establece que las Obligaciones Formales son todas aquellas que obligan al contribuyente o al responsable, según lo dispuesto por la ley, a dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva o sea del pago del impuesto.

Por ejemplo, una obligación de hacer es inscribirse en el Registro de Contribuyentes, llevar contabilidad formal, emitir documentos, etc.

Las Obligaciones Sustantivas, se pueden denominar de dar, porque su origen es el pago que el obligado debe efectuar.

Las Obligaciones de Dar o Sustantivas se definen teóricamente dentro de la Teoría del Derecho Usual como aquella obligación que “tiene por objeto la entrega de una cosa mueble o inmueble, con el fin de constituir sobre ella derechos reales, o transferir solamente el uso o la tenencia, o de restituirla a su dueño”.²⁴

Por ejemplo la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta en la que el contribuyente entrega, junto con la declaración respectiva un cheque o dinero en efectivo para cancelar el impuesto detallado en ella.

1.2.3 Definición de los Impuestos.²⁵

Impuesto, según lo establece el artículo 13 del Código Tributario, es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Otra definición, puede ser: “Son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que lo mismo reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinados

²⁴ Guillermo Cabanelas, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Argentina. Editorial Heliasta, 1996. Tomo V. pág. 619.

²⁵ Material impartido en capacitación empresarial, septiembre de 2000, autor Dr. Ángel L. Boccia, Ex Consultor del Centro Interamericano de Administraciones tributarias y Asesor de la ONU. Pág.57.

unilateralmente y sin contra prestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.²⁶

La división de los impuestos, atendiendo a los diversos sistemas impositivos de los Estados del mundo, pueden ser: Impuestos Proporcionales, Progresivos, Regresivos, Ad Valorem y Específicos.

La diferencia entre los primeros tres tipos de impuestos se establecen tomando el ingreso como base de comparación.²⁷

En los impuestos progresivos la tasa media o la relación entre el impuesto pagado e ingreso aumenta siempre que se incremente el nivel de ingresos del individuo.²⁸

En los proporcionales la tasa media permanece constante ante un incremento de los ingresos, y en los regresivos, la tasa media o relación pago de impuestos–ingreso, disminuye.²⁹

En los impuestos Ad Valorem la base es el valor, generalmente de mercado, de los bienes sobre los cuales se aplica la tasa; mientras que en los específicos, el impuesto se establece como un monto fijo en dinero, por unidad física, peso, volumen, etc.³⁰

En general los impuestos directos son más progresivos que los indirectos, aunque pueden existir excepciones debido a factores como la traslación, que no siempre es perfecta.³¹

En los impuestos indirectos, como por ejemplo, en aquellos que gravan las ventas generales o los selectivos a consumos de bienes y servicios, el sujeto, persona o empresa que sufre el impacto inicial, tratará de trasladarlo mediante ajustes en los precios.

²⁶ Castillo Araujo, Octavio. “Cuaderno de Cátedra Para Contabilidad de Impuestos”, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” UCA, 1984.

²⁷ Dr. Ángel L. Boccia. Óp. Cit. Pág. 57.

²⁸ Dr. Ángel L. Boccia. Óp. Cit. Pág. 57.

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

Dichos ajustes pueden hacerse hacia atrás reduciendo los pagos a los factores de producción o lo que es más factible, hacia adelante en forma de aumentos en los precios de los bienes y servicios gravados.

En los ejemplos anteriores, el sujeto incidido será el Consumidor Final que efectúe la compra o adquiera el servicio. Claro que la traslación no será siempre total y completa.

En conclusión, tomando como base lo expuesto anteriormente, en el sistema impositivo de El Salvador existen impuestos progresivos e impuestos proporcionales, así:

Impuestos progresivos:

El Impuesto Sobre la Renta para personas naturales, fideicomisos y sucesiones domiciliadas, y asalariados, es progresivo, dado que establece, por medio de una tabla escalonada, un mayor porcentaje a pagar por un nivel de renta imponible más alto.

Impuestos proporcionales:

- a) El Impuesto Sobre la Renta para personas jurídicas domiciliadas o no, personas naturales, fideicomisos y sucesiones no domiciliados, es del tipo proporcional, por que fija la tasa del 25% sobre su renta imponible;
- b) El Impuesto Sobre la Renta para conjuntos culturales, deportivos, artísticos y similares no domiciliados es también proporcional, por que se fija una tasa del 5% de la renta bruta obtenida en cada evento,
- c) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios es proporcional, por aplicarse la tasa del 13% sobre la base imponible,
- d) El Impuesto por la Transferencia de Bienes Raíces también lo es, por que grava con un 3% sobre el exceso de aquellos inmuebles con valor mayor a \$28,571.43 (¢250,000.00).

1.3 GENERALIDADES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

1.3.1 Estructura del Código Tributario.

El Código Tributario está constituido por seis títulos, con sus respectivos capítulos y secciones, de los cuales se hace un breve comentario, con el propósito de describir su estructura.

El Título I, se denomina “Disposiciones Generales”, lo constituyen los primeros 15 artículos y se divide en cuatro capítulos.

En éste se incluye el ámbito de aplicación, que recae sobre todas las relaciones jurídico tributarias entre el sujeto activo y pasivo establecidas por el Estado, aclarando que no contiene disposiciones legales aplicables a los derechos arancelarios, ni a impuestos o tasas municipales.

Describe los principios generales que lo inspiran y que son aplicables a las actuaciones de la Administración Tributaria, como son el de Justicia, Igualdad, Legalidad, Celeridad, Proporcionalidad, Economía, Eficacia y Verdad Material.

Establece los derechos que ante la Administración Tributaria tiene todo administrado, las fuentes del ordenamiento tributario, la contabilización de los términos y plazos y de la definición de tributos y su clasificación.

Título II, se denomina “La Obligación Tributaria”, lo constituyen los artículos del 16 al 84, se divide en seis capítulos con sus respectivas secciones.

Este título establece como Sujeto Activo de la Obligación Tributaria al Estado, y describe su competencia y funciones básicas. Expone claramente quien es el Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria, su domicilio, la manera de actuar ante la Administración Tributaria, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

La calidad de responsable incluye a los responsables por solidarios, responsables subsidiarios, agentes de retención y percepción.

Establece como un responsable solidario a los representantes legales o titulares de las corporaciones y fundaciones de Derecho Público y de Utilidad Pública, con el propósito de desestimular, a aquellas empresas que utilizan a éstas para declarar donaciones ficticias, que les disminuyan el pago de Impuesto Sobre la Renta.

Contiene disposiciones generales respecto a hechos generadores, base imponible y exenciones, ya que la base legal sustantiva de éstos se encuentra en las respectivas leyes, acorde al impuesto de que se trate.

Describe los modos mediante los cuales se extingue la obligación tributaria en el siguiente orden: el pago, compensación, confusión y prescripción.

Título III, denominado “Deberes y Obligaciones Tributarias”, que incluye del artículo 85 al 164, contiene dos grandes capítulos con sus respectivas secciones.

En éste se describen ampliamente todas las obligaciones formales y sustantivas que el sujeto pasivo debe cumplir.

Título IV, que se denomina “Procedimientos Tributarios”, incluye del artículo 165 al 263, contiene ocho capítulos con sus respectivas secciones.

En este título se unifican los procedimientos tributarios, se corrigen los vacíos en materia tributaria y otros procedimientos que fortalecen la gestión de fiscalización de la Administración Tributaria, y se incluye un replanteamiento del régimen sancionatorio.

Título V, denominado “De la Deuda Tributaria “, incluye del artículo 264 al 277, contiene dos capítulos.

Las disposiciones contenidas en él, establecen la normativa relativa a la deuda tributaria, incluyendo el alcance de la preferencia del Crédito Tributario, documentos que constituyen Título Ejecutivo, procedimientos para el cobro, medidas cautelares, convenios interadministrativos para el cobro y

el ejercicio de la acción penal, la publicidad de los nombres de los deudores, etc.

Título VI, denominado “Disposiciones Transitorias y Derogatorias”, incluye del artículo 278 al 282, contiene dos capítulos.

Describe a partir de cuándo son aplicables las disposiciones sustantivas y las procedimentales, contenidas en el cuerpo del Código.

Incluye además, las disposiciones legales de las diferentes leyes tributarias que se derogan de forma expresa mediante la nueva normativa; así como también su vigencia.

1.3.2 Relación Código Tributario-IVA-Renta.

El Código Tributario viene a derogar varios artículos de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Su relación, básicamente radica en:

- a) *Endurecimiento del Marco Sancionatorio.* En la mayoría de los casos se han incrementado los montos a pagar en concepto de multas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, así mismo, se ha eliminado la discrecionalidad para fijar los valores de las multas, ya que ahora se calculan con base a salarios mínimos, como por ejemplo:
 - i) El artículo 238 literal b) del Código Tributario cambia lo antes dispuesto en el numeral 4 del Art. 99 de la Ley de Renta, en lo relativo a la multa por presentar la Declaración Tributaria con un atraso mayor de tres meses, anteriormente era del 25% sobre el monto del impuesto a pagar y de no existir dicho impuesto la multa no sería inferior a cien colones, ahora, dicho artículo se

encuentra derogado y la sanción a dicho atraso la encontramos en el artículo arriba mencionado.

- ii) El artículo 235 literal a) del Código Tributario modifica la sanción por no inscribirse en el registro de contribuyentes, estableciendo una multa de tres salarios mínimos mensuales. En la ley de IVA, el artículo 119 literal a) lo sancionaba con una multa de ¢3,000.00; el cual también queda derogado por lo establecido en el artículo correspondiente.

Estos ejemplos, muestran que en el marco sancionatorio ha sido modificado con la intención de que los sujetos pasivos, tengan más cautela ante el cumplimiento de sus obligaciones como contribuyentes y responsables del impuesto.

- b) *Adición de Nuevas Funciones de Fiscalización.* Estas se han incrementado considerablemente, lo que puede observarse con el ingreso de figuras como el Fedatario y la imposición de los nuevos requisitos y formalidades en la emisión y entrega de los documentos que amparan transacciones de compra-venta de bienes y servicios, la cual debe ser constatada por dicho funcionario en la ejecución de sus facultades. Lo anterior viene a permitir un mayor control sobre los contribuyentes que tengan la intención de evadir, o no, el pago de impuesto.
- c) *Unificación de los Criterios.* Algunos criterios, antes definidos de forma dispersa en las leyes de IVA y Renta, han sido unificados en el Código Tributario incluyendo, para tal fin, ciertas disposiciones entre las que se pueden citar las siguientes:

El Art. 43 del Código Tributario, adiciona como responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de los ya señalados en el Art. 8 de la Ley del ISR y el Art. 40 de la Ley de IVA a:

1. Los padres, tutores o administradores de los bienes de los menores obligados y los representantes de los incapaces;
2. El Administrador Único de las sociedades;
3. Los mandatarios, respecto de los impuestos e intereses generados de los bienes que administren durante el periodo de sus funciones como tales;
4. Los responsables de la sucesión;
5. Los que administren entes colectivos sin personalidad jurídica durante el periodo de su gestión;
6. El fiduciario respecto del fideicomiso;
7. Los curadores de la herencia yacente, sean especiales o no;
8. Los herederos de la sucesión;
9. Los representantes de las sociedades en liquidación, la responsabilidad de todos ellos se limita al valor de los bienes o patrimonio que administren, salvo aquellos que hayan actuado con dolo, culpa o negligencia grave, en cuyo caso responderán solidariamente con sus propios bienes hasta el total del impuesto adeudado.

El Código Tributario, en el Art. 53, adiciona, como Sujetos Pasivos domiciliados antes comprendidos en el Art. 9 de la Ley del ISR y el Art. 42 de la Ley de IVA, a las personas jurídicas con domicilio en el extranjero inscritas en el Registro de Comercio que posean sucursales, agencias, establecimientos.

- d) *Facilidades Otorgadas a los Contribuyentes.* Estos se han beneficiado con algunas de las facilidades que ahora les presenta el Código, sobre todo en aquellas situaciones que les permite cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos, como por ejemplo:
 - i) En lo referente a la conservación de documentos legales que amparan operaciones que originen el impuesto del Valor

Agregado, el Art. 102 de la Ley de IVA, establecía un plazo mínimo de seis años, ahora el Código, en el artículo 147 reduce dicho a plazo de cinco años.

- ii) El envío de las notificaciones por parte de la Administración Tributaria se podría realizar, según el artículo 147 inciso segundo de la Ley de IVA, por medio de correo certificado o por algún otro medio establecido en las otras leyes, ahora el artículo 165 del Código Tributario, establece explícitamente que se puede llevar a cabo por medio de correo certificado, como correo electrónico, o cualquier otro medio tecnológico que deje evidencia de su recepción, siempre que no involucre el ejercicio de la función fiscalizadora.

1.4 RELACION JURIDICO-TRIBUTARIA.

1.4.1 Concepto³².

La Relación Jurídico-Tributaria puede definirse como un vínculo jurídico obligacional surgido en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permite el fisco como el sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

La génesis de esta expresión y su conceptualización se remonta a los trabajos de Gianini, quien la define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los Contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias. Para Gianini esta relación jurídica especial es de naturaleza compleja lo cual nos lleva a uno de los problemas más debatidos en la doctrina tributaria, pues existe gran controversia: su contenido.

³² http://proyectotributarioufg.blogspot.com/2009_05_01_archive.html

Este alcance, hace necesario reconducir la presente exposición a la confusión terminológica que se presenta al utilizar indistintamente “Relación Jurídico-Tributaria” como sinónimo de “Obligación Tributaria”, doctrinariamente no se puede aceptar ya que la Obligación Tributaria es parte de la Relación Jurídica Tributaria, y no deja de ser definitivamente la parte más importante.

La relación Jurídica Tributaria es pues, el vínculo jurídico entre el Estado, que es acreedor Tributario, o una entidad pública, que en virtud de una ley posee este derecho, y el sujeto pasivo que puede ser el contribuyente (generador de esos supuesto legales) o los responsables (aquellos que sin tener la condición de contribuyentes, deben cumplir la obligación atribuida a este). Este vínculo Jurídico, cuyo principal objeto es el tributo, se origina al cumplirse los presupuestos hipotéticamente encuadrados en la Ley.

1.4.2 Características³³.

Presenta las siguientes:

Relación o Vínculo Obligacional “Ex Lege”.- Según Jarach lo define como que no surge una pretensión de la administración al tributo y de manera correspondiente una obligación para el particular, si una ley, en el sentido material y no formal, no prevé el hecho jurídico que le da nacimiento, los sujetos a los cuales corresponde la pretensión y la obligación y la medida de ésta. Este principio establece un paralelismo entre el Derecho Tributario y el Derecho penal, que se basan sobre principios que significan la existencia de un conjunto de normas destinadas a prever los hechos que constituyen ilícitos penales y establecer las penas que a ellos corresponden. De la misma manera en principio significa la existencia de un “corpus” de normas jurídicas

³³ Ibíd.

destinadas a prever los hechos que dan lugar al nacimiento de obligaciones tributarias y el monto de éstas y los sujetos a los cuales la obligación corresponde. Es claro que la fuente inmediata de este vínculo obligacional es la ley. Sin embargo las obligaciones legales o “ex lege” no sólo resultan de la ley sino que también deben estar unidas a la realización de un hecho que el Derecho Positivo le da la calidad de generador de ese vínculo obligacional.

Relación de Derecho y Poder.- Para la Teoría de la relación tributaria como “Relación de Poder” sostenida por parte de la doctrina germánica clásica “la relación existente entre el Estado y los particulares no es una relación de Derecho, sino una relación entre un poder superior y unos sujetos sometidos a ese poder, por lo cual han designado con el nombre de “Gewaltverhatnis” que quiere decir relación de fuerza o relación de poder”.

Este planteamiento en el ámbito doctrinal, llevó a excesos en la práctica, por lo que fue reemplazada por otra que abogaba por una igualdad en las relaciones entre el fisco y contribuyentes equiparándola en su contenido a las relaciones de Derecho Privado. Sin embargo, esta paridad jurídica entre el acreedor y deudor pertenece sólo al “deber ser” pues no responde a la realidad tributaria.

Por nuestra parte sostenemos que el Fisco tiene facultades coactivas adicionadas que no se agotan en el momento legislativo, sino que son utilizadas para velar por el cumplimiento de la ley tributaria, provocando de esta forma un desbalance material en la “relación obligacional” entre acreedor y deudor. Además, aun cuando el acreedor (Estado) no satisfaga al contribuyente con una adecuada, eficiente y correcta aplicación del ingreso que éste le entrega, el sujeto pasivo o deudor tributario está en la obligación (bajo la pena de ser coaccionado) de cumplir con su deber fiscal. Aquí hay un desbalance porque el Estado no será sancionado si no cumple con su parte en el vínculo obligacional. Consideramos que ello sucede porque el

Estado se escuda en su poder que, como súper organismo social posee. Este poder lo emplea lógicamente solo en un sentido: la recaudación tributaria. No creemos que deba haber supremacía del acreedor sobre el deudor pues es incompatible con la estructura del Estado de Derecho que supone no sólo los particulares, sino también el Estado están sometidos a la Constitución. Lo que sí existe es un desbalance material que surge de la propia naturaleza del Estado. Si el contribuyente se niega, resiste u omite el pago del tributo, el acreedor tiene facultades coactivas para su cobranza, como nuestro código Tributario actual cuenta con una vía de cobranza más expeditiva, rápida y coercitiva que la que posee un simple acreedor civil, quien carece de privilegios, y debe esperar años para lograr sentencia sólo puede rescatar un bajísimo porcentaje anual por concepto de interés legal; sin embargo el acreedor tributario cobra multas o recargos, a título de penalidad, independientemente de los intereses de su dinero, cuando se liquida una deuda tributaria. Además, si el contribuyente cometió delito tributario por sus actos u omisiones, la deuda tributaria se convierte en objeto de compulsión, lo que en términos prácticos podría enunciarse así: En materia tributaria es posible quebrar el principio de que no hay prisión por deudas. Opinión que no es posible compartir. A manera de conclusión se puede entender que la relación Jurídico-Tributaria es una categoría de naturaleza especial de Derecho y Poder.

1.4.3 Elementos de la Relación Tributaria³⁴.

En toda relación jurídico-tributaria existen los siguientes elementos:

1.4.3.1 Sujeto Activo.

Es El Estado o la entidad pública a la cual se le ha delegado potestad tributaria por ley expresa. El Estado en virtud del *ius imperium* recauda

³⁴ *Ibíd.*

tributos en forma directa y a través de organismos públicos a los que la ley le otorga tal derecho.

Como expresa nuestro Código Tributario, estas entidades tienen facultad para percibir determinados tributos y exigirlos coactivamente en caso de su incumplimiento. Además del Estado puede haber otros sujetos activos de la obligación fiscal, cuya potestad tributaria está subordinada al propio Estado, ya que es necesaria la delegación mediante ley, del ejercicio de la potestad y ésta solo puede ejercerse en la medida y dentro de los límites específicamente fijados en la ley por el Estado. La razón de este hecho radica en que los organismos independientes cuenten con recursos económicos que les permita solventar sus necesidades financieras. Estas características de los entes tributarios menores no es ilimitada ya que dependen de la ley su accionar será siempre un reflejo de la voluntad del Estado.

El sujeto activo del cual hay que ocuparse en el derecho tributario material es aquel al cual corresponde efectivamente el crédito del tributo, no el sujeto que dicta la ley tributaria, ni el sujeto o los sujetos a los cuales deberá ser atribuido el producto de la recaudación de los tributos. El Derecho Constitucional es anterior al Derecho Tributario Material, siendo su objeto normar la soberanía del Estado en el sector de la actividad tributaria, ello sin embargo no es un obstáculo para que el estudioso de la actividad tributaria realice un breve enfoque de estos conceptos con la pretensión de aclarar correctamente los alcances de la Potestad Tributaria.

1.4.3.2 El Deudor Tributario.

El estudio del sujeto pasivo corresponde al deudor principal o contribuyente y a los diferentes deudores o responsables por vínculo de solidaridad, sustitución o sucesión. El sujeto pasivo en general, quien tiene la carga tributaria, es quien debe proporcionar al Fisco la prestación pecuniaria.

Para efectos de una mejor comprensión de las diferentes categorías de sujetos pasivos se presenta de la siguiente manera:

a. Contribuyente.- Es el sujeto de derecho, titular de la obligación principal y realizador del Hecho Imponible. El Contribuyente es quien merece propiamente el nombre de Destinatario Legal Tributario, porque es en base a su capacidad contributiva que el legislador crea el tributo. Cuando el contribuyente es sustituido por otro sujeto pasivo tiene a su cargo la obligación de resarcir a quien pagó en su nombre. En nuestra legislación se preceptúa que contribuyente es aquel quien realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria (Art. 38 C.T.). Se señala también que pueden ser contribuyentes por tener capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la ley les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

b. Responsable. Establece el artículo 42 del Código Tributario “Se considera responsable quien, aún sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste”.

b.1. Responsables Solidarios. La responsabilidad se entiende como la actuación total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato (en este caso, en virtud de la ley tributaria). Nexos obligatorios comunes que fuerza a cada uno de dos o más deudores a cumplir o pagar por la totalidad cuando le sea exigido por el acreedor con derecho a ello. Es necesario anotar que en materia tributaria se puede originar dos clases de responsabilidad solidaria: Arts. 43, 44, 49, 50 y 51 C.T.

Solidaridad entre Contribuyentes, cuando la realización del hecho imponible es atribuida a varios sujetos pasivos, cada uno de los cuales actúa a título de contribuyente.

Solidaridad entre el Contribuyente, y el tercero ajeno a la realización del hecho imponible, cuando coexisten el responsable por deuda propia o destinatario legal tributario y el tercero extraño a la realización del hecho imponible. Art. 41 C.T.

b.2. Responsables Sustitutos.- Se presenta cuando el legislador reemplaza al contribuyente por el responsable sustituto, generándose así un solo vínculo jurídico entre éste y el acreedor. El sustituto reemplaza pues al generador del hecho imponible.

b.3. Responsable por Sucesión. La Obligación Tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba. Art. 40 C.T.

b.4. Agentes de Retención y Percepción.- El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de amputar la parte que corresponde al Fisco por concepto de tributo, por ejemplo un empleador respecto a los dineros que debe pagar a sus trabajadores en el caso del impuesto a la Renta. Los agentes de retención como los demás responsables por deuda ajena, deben satisfacer el impuesto que corresponde al contribuyente con los fondos de éste que hayan

retenido. Arts. 47 y 48 C.T. El agente de Percepción es aquel que por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco, como el caso de un empresario de espectáculos que recibe junto con el valor del boleto el tributo que paga el público. Por medio de él el legislador le impone la obligación de cobrar el tributo a su deudor, al mismo tiempo que le cobra su crédito particular.

1.4.3.3 Hecho Imponible.

Para que la Obligación Tributaria principal nazca debe producirse lo que se conoce como Hecho Generador o hecho imponible, el cual es definido por Villegas como: “el acto, conjunto de actos, situación, o acontecimiento que, una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal³⁵”. El artículo 58 del Código Tributario define Hecho Generador como: el hecho generador es el presupuesto establecido en la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

1.4.3.4 El Objeto³⁶.

Generalmente la referencia a este nivel es al tributo, el cual constituye en líneas generales una prestación pecuniaria, surgida de la ley, y a efectivizarse entre dos sujetos: por un lado el Estado como acreedor y por el otro el deudor o deudores obligados a cumplir con la prestación. Sin embargo, debemos advertir que preferimos señalar como objeto también a la obligación tributaria por cuanto existen otras obligaciones además del tributo. Todo tributo es una obligación tributaria, más no toda obligación es un tributo

³⁵ Villegas, Héctor Belisario; Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 9° edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, pág. 348.

³⁶ *Ibíd.*

CAPITULO II
OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS
CONTRIBUYENTES CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL
SALVADOR.

2.1 OBLIGACIONES FORMALES Y SANCIONES.

2.1.1 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA INSCRIPCION EN EL
REGISTRO DE CONTRIBUYENTE.

2.1.1.1 Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

Obligación. Art. 86 del C.T.

La inscripción en el Registro de Contribuyentes es obligatoria para todo Comerciante Social, desde la fecha de su constitución, surgimiento, apertura o establecimiento.

Esta obligación debe realizarse en la Administración Tributaria, en las oficinas siguientes:

- a) Los Comerciantes Sociales que operen en el área de San Salvador, en el Departamento de Registro y Control de Declaraciones de la Dirección General de Impuestos Internos DGII, situada en:

Oficina Central.
Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamericana, Torre 2 Ala B Planta Baja.

- b) Para aquellos Comerciantes Sociales que operen en el interior de la República.

Se hará en la Oficinas Regionales de la DGII, ubicada en:

Oficina Regional de Occidente.	Oficina Regional de Oriente.
Carretera salida a Metapan, Km 67 contiguo a Penal Apanteos. Santa Ana	6ta Avenida Norte, calle Sirama y 2da. Calle Ote. San Miguel.

Para la inscripción es necesario completar la información requerida en el Formulario F-210 (Anexo 1) adjuntando los siguientes documentos

- a) Escritura de Constitución y Punto de Acta de elección de la última Junta Directiva, en su caso.
- b) Escritura Pública de Poder General Judicial o Administrativo, en caso que comparezca el Apoderado Legal del Contribuyente.
- c) Documento Único de Identidad, Representante Legal o apoderado.
- d) Número de Identificación Tributaria del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.
- e) Balance General Inicial o Balance general y Estado de Pérdidas y Ganancias del último periodo tributario.

El contribuyente puede, adicionalmente a la información antes detallada, adjuntar un escrito para informar el inicio de actividades, presentándolo por medio del Representante Legal o Apoderado (Anexo 1-A) o por otra persona diferente de ellos. (Anexo 1-B).

En el caso que el Comerciante Social, decida aperturar una nueva sucursal o establecimiento, deberá informar por escrito a la Administración Tributaria la fecha de inicio de las operaciones en dicho lugar. Este escrito puede ser presentado por medio del Representante Legal o Apoderado (Anexo 2-A); o por otra persona diferente de ellos. (Anexo 2.B).

Plazo. Art. 86 del C.T.

El plazo límite para que el Comerciante Social se inscriba en el Registro de Contribuyentes es dentro de los primeros quince días siguientes a la fecha de iniciación de sus actividades.

Sanción. Art. 235 y 244 del C.T.

La sanción por no inscribirse en el Registro de Contribuyentes, es de tres salarios mínimos mensuales.

Se sancionara con una multa de dos salarios mínimos mensuales al Comerciante Social que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Inscribirse fuera del plazo establecido.
- b) No informar o informar fuera del plazo establecido el inicio de actividades.
- c) Proporcionar datos erróneos en los formularios o documentos anexos a la solicitud de inscripción.

El Comerciante Social se hará acreedor a una sanción de cuatro salarios mínimos mensuales, en los siguientes casos:

- a) Cuando obtuviera de alguna forma, dos o más números de inscripción (NRC) diferentes.
- b) Informar el inicio de actividades omitiendo datos o proporcionarlos en forma incorrecta o incumplir con las especificaciones requeridas por la Administración Tributaria o el Código Tributario.

2.1.1.2 Obligación de Informar Cambios en los Datos Básicos.**Obligación. Art. 86 y 87 del C.T.**

El Comerciante Social está obligado a informar en Formulario F-210 todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro de Contribuyentes, tales como:

- I) Nombre, Denominación o razón social del comerciante;

- II) Nombre Comercial del o los establecimientos;
- III) Número de Identificación Tributaria y Numero de Registro de Contribuyente;
- IV) Actividad Económica;
- V) Dirección para recibir notificaciones.
- VI) Nombre del representante legal o apoderado ; y,
- VII) Dirección de la casa matriz, establecimiento y bodegas.

El Comerciante Social puede remitir el formulario F-210, presentando un escrito por medio del Representante Legal o Apoderado de la Sociedad, (Anexo 3-A) o por una persona distinta a estos. (Anexo 3-B).

Plazo. Art. 86 del C.T.

El plazo para informar cualquier cambio en los datos antes mencionados, es de cinco días hábiles después de la fecha de ocurrida la modificación.

Sanción. Art. 235 del C.T.

El Comerciante Social será sancionado con una multa igual a dos salarios mínimos mensuales, por no comunicar dentro del plazo establecido los cambios ocurridos en los datos básicos proporcionados al Registro de Contribuyentes. Esta no aplica para el caso de cambios en el lugar para recibir notificaciones.

2.1.1.3 Obligación de Informar Cambios en la Sociedad.

Obligación. Art. 86 del C.T.

Las sociedades que se encuentren en proceso de disolución, liquidación, fusión y transformación deben informar tal situación a la Administración Tributaria en el Formulario F-210.

Este trámite deberá efectuarlo el Representante Legal de la sociedad o el liquidador, según sea el caso.

Plazo. Art. 86 del C.T.

El plazo máximo para cumplir con esta obligación es de quince días siguientes a la fecha de ocurrida alguna de las situaciones antes mencionadas.

Sanción. Art. 235 del C.T.

Cuando el contribuyente no diere aviso dentro del plazo mencionado anteriormente, tendrá como sanción una multa de ocho salarios mínimos mensuales.

2.1.1.4 Obligación de Proporcionar Identificación de la Calidad de Contribuyente.**Obligación. Art. 88 C.T.**

Es obligación del Comerciante Social indicar en todo escrito o documento que presente a la Administración Tributaria o en cualquier actuación que este realice ante ella, el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

Tanto el NIT como el NRC acreditan al Comerciante Social como contribuyente de los impuestos de Renta e IVA, respectivamente.

Sanción. Art. 236 del C.T.

El no exhibir el número de inscripción en los documentos o en las actuaciones que el contribuyente hiciere ante la Administración Tributaria o en los casos que esta le exija hacerlo, será sancionado con una multa igual a dos salarios mínimos mensuales.

El Comerciante Social que presente una constancia o número falso de inscripción o utilizare más de un número de inscripción diferente del que le corresponde, será sancionado con una multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS COMERCIANTES SOCIALES
CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO SALVADOREÑO.**

Guía No 1: Obligaciones Relacionadas con la Inscripción en el Registro de Contribuyentes

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo: proporcionar al Comerciante Social las herramientas que le permitan verificar el grado de cumplimiento que posee ante la obligación de inscribirse como Contribuyente de los diferentes impuestos.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. las "Preguntas de Condición" son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. las "Preguntas de Cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencia técnica, en estas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

	Obligaciones	SI	NO	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
Obligación de Inscribirse en el Registro De Contribuyente						
1	¿Está inscrito en el Registro de Contribuyentes?				Inc. 2 Art. 86 C.T.	Lit. a) Art. 235 C.T.
	Si su respuesta es afirmativa.					
2	¿Realizo la inscripción dentro de los quince días siguientes a la fecha de: a) Constitución. b)Apertura, o c) Establecimiento.				Art. 86 C.T Inc. 2 y 3	Lit. b) Art. 235 C.T.
3	¿Posee un solo número de inscripción?				Art. 86 C.T.	Lit. f) Art. 235.
	Si su respuesta a la pregunta No. 1 es Negativa: Antes de presentarse en el Registro de Contribuyentes para efectuar el trámite de Inscripción respectivo, se aseguro que:					
4	¿Ha completado correctamente en el Formulario F-210 los datos básicos siguientes: a) Nombre, Denominación o razón social. b) Nombre comercial del o los establecimientos					

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción.
	establecimientos; c) Numero de Identificación Tributaria y Numero de Registro de Contribuyentes; d) Actividad Económica; e) Dirección para recibir notificaciones. f) Nombre del representante legal o apoderado; g) Dirección de la casa matriz, establecimiento y bodegas.				Art. 86 y 87 Del C.T.	Lit. e) Art. 235 C.T.
5	¿Se anexaron a dicho formulario los siguientes documentos? a) Escritura de Constitución y Punto de Acta de elección de la última Junta Directiva, en su caso. b) Escritura Pública de Poder General Judicial o Administrativo, en caso que comparezca al Apoderado Legal del Contribuyente. c) Documento Único de Identidad del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado. d) Numero de Identificación Tributaria del General y Estado de Pérdidas y Ganancias del último periodo tributario.				Art. 86 C.T.	Lit. e) Art. 235.
6	¿Realizo cambios en alguno de los datos básicos que se mencionan a continuación? a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente. Si _____ No _____ b) Nombre Comercial del o los establecimientos Si _____ No _____. c) Actividad Económica. Si _____ No _____ d) Domicilio Tributario. Si _____ No _____ e) Nombre del Representante legal o Apoderado. Si _____ No _____ f) Dirección de la casa matriz, establecimiento y bodegas. Si _____ No _____					

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	Si la respuesta es afirmativa para alguno de los literales anteriores:					
7	¿Fue informado por medio del Formulario F-210?				Art. 86 C.T.	Lit. c) Art. 241 C.T.
8	¿Lo informo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ocurrencia?				Art. 86 C.T. Inc. 5	Lit. c) Art. 235 C.T.
9	¿Ha aperturado algún establecimiento o sucursal, posterior a la fecha de su inscripción en el Registro de Contribuyentes? Si _____ No _____					
10	Si su respuesta es afirmativa:					
	¿Fue informado a la Administración Tributaria por medio del Formulario F-210?				Art. 86 C.T.	Lit. c) Art. 241 C.T.
11	¿Lo informo dentro de los quince días hábiles siguientes a su ocurrencia?				Art. 86 C.T.	Lit. a) Art. 244 T.
Obligación de Informar Cambios en la Sociedad						
12	¿Se encuentra la sociedad en alguno de los siguientes procesos? a) Disolución. Si___ No___ b) Liquidación. Si___ No___ c) Fusión, o Si___ No___ d) Transformación Si___ No___					
	Si su respuesta es afirmativa, en alguno de los literales anteriores:					
13	¿Fue informado en el Formulario F-210, por el Representante Legal o el liquidador, según sea el caso?				Art. 86 C.T. Inc. 6	Lit. d) Art. 235 C. T.
14	¿Lo informo dentro de los 15 días después de ocurrido el cambio?				Art. 86, C.T. Inc. 6	Lit. d) Art. 235 C.T.
Obligación de proporcionar identificación de la Calidad de Contribuyente en Todo Escrito o Actuación.						
15	¿Proporciono el Numero de Identificación Tributaria (NIT), y cuando procede, el Numero de Registro de Contribuyentes (NRC), en los siguientes casos? a) En actuaciones realizadas ante la Administración Tributaria. b) En todo escrito presentado a la Administración Tributaria.				Art. 88 C.T.	Lit. a) Art. 236 C.T.

2.1.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LAS NOTIFICACIONES.

2.1.2.1 Obligación de Fijar e Informar Domicilio Para Recibir Notificaciones.

Obligación. Art. 90 C.T.

El Comerciante Social está obligado a fijar un lugar dentro de la República de El Salvador para recibir notificaciones. Este en ningún caso podrá ser un Apartado Postal.

Plazo. Art. 90 del C.T.

La designación del lugar para recibir notificaciones deberá llevarse a cabo en el momento en que el Comerciante Social se inscriba en el Registro de Contribuyentes, consignándolo.

Sanción. Art 237 C.T.

El Comerciante Social que no establezca un lugar para recibir notificaciones o que informe una dirección falsa, inexistente o incompleta, será acreedor de una multa de nueve salarios mínimos mensuales.

2.1.2.2 Obligación de Informar Cambios en el Domicilio Para Recibir Notificaciones.

Obligación. Art. 90 del C.T.

En caso que el contribuyente cambie el lugar para recibir notificaciones, deberá informarlo a la Administración Tributaria en el Formulario F-210 en la Sección de Direcciones.

Plazo. Art. 90 del C.T.

El plazo para informar sobre dicho cambio es de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo.

Sanción. Art. 237 del C.T.

El Comerciante Social que cambie de lugar para recibir notificaciones y no avise o lo haga fuera del plazo establecido, tendrá como sanción, una multa de cinco salarios mínimos mensuales.

2.1.2.3 Obligación de Mantener el Lugar para Recibir Notificaciones.**Obligación. Art. 90 del C.T.**

El Comerciante Social está obligado a mantener el lugar para oír o recibir notificaciones, cuando ocurra alguna de las situaciones que se mencionan a continuación:

- a) Cuando la Administración Tributaria haya notificado la iniciación de una fiscalización.
- b) Haya iniciado el proceso de cobranza administrativa por parte de la Administración Tributaria; o,
- c) Si el contribuyente se ausente del país.

Sanción. Art. 258 del C.T.

El Código Tributario no establece una sanción específica por el incumplimiento de esta obligación, no obstante, el Artículo 258 contempla una sanción genérica.

2.1.2.4 Obligación de Informar el Nombre del Apoderado Para Recibir Notificaciones.**Obligación. Art. 90 del C.T.**

El Contribuyente deberá expresar por escrito en forma clara e inequívoca a la Administración Tributaria, cuando decida nombrar apoderado o comisionar personas a fin de recibir notificaciones.

Este escrito puede ser presentado por el Representante legal (Anexo 4-A); o por una persona distinta al mismo. (Anexo 4-B).

Para que esta designación tenga efecto, el apoderado deberá ser partícipe y acreditar su personería por medio de poder amplio y suficiente.

El apoderado, desde el momento de su nombramiento quedara sujeto a todas las disposiciones relacionadas con el lugar para recibir notificaciones y representación legal que le competen al Contribuyente.

Sanción. Art. 241 del C.T.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General, menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

En los casos que no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicara la sanción de ocho salarios mínimos.

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS
CONTRIBUYENTES EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

GUIA No 2: Obligaciones Relacionadas con las Notificaciones.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Proporcionar al Contribuyente las herramientas que le permitan verificar el grado de cumplimiento referente a la obligación de informar a la Administración Tributaria, la dirección para recibir notificaciones.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "Preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las "Preguntas de Cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencia técnica, en estas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

	Obligaciones	SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA.	
					Obligación	Sanción
	Obligación de Fijar e Informar Domicilio Para Recibir Notificaciones.					
1	¿Fijo e informo en el momento de inscribir a la Sociedad en el Registró de Contribuyentes, un lugar para recibir notificaciones?				Inc. 1 Art. 90 C.T	Lit. a) Art. 237 C.T.
	Si su respuesta es afirmativa:					
2	¿Utilizo el Formulario F-210 para informarla?				Inciso 1 Art. 90 C.T.	Lit. a) Art. 237 C.T.
3	¿La dirección que se informo cumple con los siguientes requisitos? a) ¿No es un Apartado Postal? b) ¿Existe dentro del Territorio Salvadoreño? c) ¿Es completa?				Lit. c) Art. 237 C.T.	Lit. c) Art. 237 C.T.
	Obligación de Informar Cambios en el Domicilio para Recibir Notificaciones.					
4	¿Ha realizado cambios en el lugar notificado para recibir notificaciones? Si _____ No _____					
	Si su respuesta es afirmativa:					
5	¿Utilizo el Formulario F-210 para informarlo la Administración Tributaria?				Inc. 2 Art. 90 C.T.	Lit. c) Art. 241 C.T
6	¿Fue informado a mas tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuado el cambio?				Inc. 2 Art. 90 C.T	Lit. b) Art. 237 C.T.

Obligaciones	SI	NO	N/A	Referencia Jurídica	
				Obligación	Sanción
Obligación de Mantener el Lugar Para Recibir Notificaciones.					
7	<p>¿La sociedad ha estado en alguna de las siguientes situaciones?</p> <p>a) La Administración Tributaria le ha notificado el inicio de una fiscalización. Si _____ No _____</p> <p>b) Ha iniciado el proceso de cobranza administrativa Si _____ No _____</p> <p>c) El contribuyente o su Representante Legal se encuentran fuera del país. Si _____ No _____</p>				
	Si su respuesta es afirmativa, en alguno de los literales anteriores:				
8	¿Ha mantenido el lugar para oír o recibir notificaciones, durante ese proceso?			inc. 4 y 8 Art. 90 C.T	Art.258 C.T.
Obligación de Informar el Nombre del Apoderado Para Recibir Notificaciones.					
9	¿Ha nombrado Apoderado para recibir notificaciones? Si _____ No _____				
10	¿Informo el nombramiento por escrito, en forma clara e inequívoca, a la Administración Tributaria?			Inc. 9 Art. 90 C.T.	Art.241. C.T
11	¿Se acredita la personería del apoderado, por medio de poder amplio y suficiente certificado por un Notario funcionario competente?			Inc. 9 Art. 52 e Inc.6 Art. 90 C.T.	Art.241 C.T.

2.1.3 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ELABORACION Y PRESENTACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

2.1.3.1 Obligación de Presentar Declaraciones Tributarias.

Obligación.

Los Comerciantes Sociales están obligados a elaborar y presentar las declaraciones tributarias siguientes:

- a) Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta
 - a.1) Pago a Cuenta e Impuesto Retenido, 62 Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Art. 92 y 152 del C.T.

La declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido deberá elaborarse en Formulario F-14 (Anexo N° 2) declarando el 1.5% sobre los ingresos brutos obtenidos durante el mes. En esta misma declaración se incluirán las retenciones efectuadas por salarios y prestaciones de servicios.

Plazo. Art. 152 del C.T. y Art. 62 de la LISR.

El plazo para presentar esta declaración es de diez días hábiles siguientes al cierre del periodo mensual que se liquida.

- a.2) Impuesto Sobre la Renta Anual. Art. 48 de la LISR y Art. 92 del C.T.

La declaración del Impuesto Sobre la Renta deberá elaborarse en Formulario F-11 (Anexo N° 3). En este se declaran todos los ingresos percibidos menos costos y gastos del ejercicio fiscal, con el fin de obtener el monto del impuesto a favor o en contra.

Plazo. Art. 48 de la LISR.

El plazo para presentar la declaración del Impuesto Sobre la Renta, es dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio impositivo que se declara.

- b) Declaración del Impuesto de IVA. Art. 94 Ley del IVA y Art. 92 del C.T.

La declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios deberá elaborarse en Formulario F-07. (Anexo 4)

En este formulario se declaran todas las compras y ventas, gravadas y exentas, importaciones y exportaciones, a fin de calcular los créditos y débitos para determinar el monto del impuesto a favor o en contra, así como también el IVA retenido a terceros, impuestos, multas e intereses, si los hubiere, que modifiquen el impuesto.

Plazo. Art. 94 Ley del IVA.

Este documento deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario que se está declarando.

- c) Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces. Art. 7 Ley del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces. (LTBR).

La declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces. En este se declaran las transferencias de bienes inmuebles por operaciones superiores a \$28,571.43 (¢250,000.00)

Plazo. Art. 8 del LTBR.

Esta declaración deberá presentarse cada vez que se adquieran bienes Inmuebles, dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la Escritura de Compra-Venta, Certificación de acta de remanente o del auto de adjudicación, anexando a la declaración el documento según corresponda.

Sanción Art. 238 y 247 del C.T.

El incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias de Impuesto Sobre la Renta anual, Impuesto del IVA e Impuesto de TBR será sancionado con diferentes multas, según sea el caso.

CUADRO: Sanciones por Infracciones en la Presentación de Declaraciones Tributarias.

Infracción	Sanción
1. Por no presentar la declaración.	Multa equivalente al 40% del impuesto que se determine. Esta multa no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual,
2. El sujeto pasivo que no presente las declaraciones tributarias, dentro del plazo establecido para cada una de ellas, será sancionado con las siguientes multas, que serán calculadas a partir del monto del impuesto a pagar extemporáneamente:	
a) Presentada con retraso no mayor de un mes	Multa equivalente al 5% de dicho impuesto
b) Presentación con atraso de más de un mes, pero menos de dos meses.	Multa equivalente al 10%
c) Por la demora en la presentación superior a dos meses, pero no mayor a tres meses.	Multa equivalente al 15%
d) Presentar la declaración tributaria con más de tres meses de atraso.	Multa equivalente 20%

La sanción por el incumplimiento en la presentación de la declaración de Pago a Cuenta, se encuentra explícitamente establecida en el literal d) del Artículo

247 del Código Tributario, estableciendo una multa del 50% de la suma dejada de enterar, que en ningún caso podrá ser inferior a \$112.00 (¢980.00).

2.1.3.2 Obligaciones de Cumplir con Requisitos en la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias. Art. 95 y 96 C.T.

Todas las declaraciones tributarias mencionadas en el apartado anterior deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentarse en la Administración Tributaria o en otras instituciones públicas o privadas autorizadas para tal efecto. La Administración Tributaria publicara las fechas límites para la presentación de las declaraciones tributarias de I.V.A. y Renta.
- b) La información contenida en ellas, independientemente del medio que se utilice, tendrá el carácter de jurada, responsabilizando al contribuyente para asegurar que la misma sea confiable.
- c) Consignar los datos en forma consolidada, en aquellos casos que el Comerciante Social posea sucursales, establecimientos o agencias que conformen una sola Entidad o Persona Jurídica.
- d) Deben presentarse en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria u otros medios autorizados, mediante resolución emitida por la misma, tales como: Internet, correo electrónico y medios magnéticos. En cualquiera de las formas que se presenten, deberán cumplir con los requisitos contenidos en los formularios respectivos.
- e) Anotar en los diferentes formularios de las declaraciones tributarias, además de la información que en estos se requiera, lo siguiente:
 - i) Nombre, denominación o razón social correcta del declarante, así como el NIT de este y NRC en el caso de declaración de Impuesto del IVA.

- ii) La actividad económica, número telefónico y de fax,
- iii) En el caso del ISR e ITBR, la declaración del declarante.
- iv) El detalle de las operaciones realizadas, según lo requieran los formularios suministrados por la Administración Tributaria.
- v) Las cifras en valores enteros, y
- vi) La firma del declarante o en su caso la del Representante legal o Apoderado debidamente acreditado ante la Administración Tributaria. En ningún caso podrán firmar otras personas que no posean dicha calidad.

Sanción. Art. 238 del C.T.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con diferentes multas, de acuerdo a las situaciones particulares que se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO: Sanciones por Omitir Datos o Información en la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias.

Infracción	Sanción
1. Presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecida en los literales a), b), c), d) y g) del Art. 95 de este Código.	Multa de dos salarios mínimos mensuales.
2. Presentación de la declaración de forma incorrecta.	Multa equivalente al 20% del impuesto no pagado dentro del plazo legal. Esta multa no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

3. De presentar la declaración tributaria con algún error aritmético.	Multa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor inicialmente autoliquidado y el establecido por la Administración Tributaria, la que en ningún caso podrá ser inferior a dos salarios mínimos.
---	--

2.1.3.3 Obligación de Presentar las Declaraciones Tributarias Aunque no Exista Pago de Impuesto.

Obligación. Art. 91 del C.T.

La obligación de presentar las declaraciones tributarias en los plazos estipulados persiste, aunque no haya pago del impuesto correspondiente.

Sanción. Art. 238 y 247 del C.T.

La sanción por no presentar las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta anual e Impuesto del IVA, será una multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, el cual en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual y dependerá del tiempo en que tarde en presentar la respectiva declaración, ya que con el transcurso de un mes y otro la cantidad o el porcentaje de la multa crece.

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS
CONTRIBUYENTES EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

GUIA No 3: Obligaciones Relacionadas con la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Proporcionar al Comerciante Social una herramienta que le permita verificar la exactitud de los datos consignados en las declaraciones tributarias elaboradas por este, la oportunidad en su presentación a la Administración Tributaria, así como la comprobación del cumplimiento de otras formalidades relacionadas con ellas.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "Preguntas de Condición" son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las "Preguntas de Cumplimiento, en cambio, son las que poseen referencia técnica, en estas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

	Obligaciones	SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA.	
					Obligación	Sanción
	Obligación de Presentar Declaraciones Tributarias.					
1	¿Presento en los formularios respectivos las declaraciones correspondientes a los siguientes Impuestos? <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Pago a Cuenta e Impuestos Retenidos. • Declaración de Impuesto Sobre la Renta b) Impuesto del IVA.				Art. 91 CT, Art. 94 LIVA Y Art. 7 LITBR	Lit. a) Art. 238 y Lit. d) Art. 247 del C.T.
	Revise en las declaraciones presentadas los sellos de recepción y compruebe que:					
2	¿Fueron presentadas dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al cierre del periodo tributario, las Declaraciones Tributarias de: <ul style="list-style-type: none"> a) Pago a Cuenta e Impuesto Retenido. b) Impuesto del IVA. 				Art. 152 CT Y Art. 94 LIVA	Lit. b) Art. 238 CT
3	¿Fue presentada la Declaración del Impuesto Sobre la Renta dentro de los primeros cuatro meses siguientes al año que se declara?				Inc. 1, Art 48 LISR	Lit. b) Art. 238

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
4	¿La declaración de Impuesto de TBR fue presentada cada vez que se adquirieron bienes inmuebles, a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de escritura de compra-venta, certificación del acta de remate o del auto de adjudicación?				Inc. 1, Art. 7 LITBR	Lit. b) Art. 238 CT
5	¿Verifico que las declaraciones se presentaron correctas y sin errores aritméticos?				Lit. c) y d) Art. 238 CT	Lit. c) y d) Art. 238 CT
6	<p>¿Consigno en las declaraciones la información básica requerida, incluyendo los siguientes datos?</p> <p>a) Nombre, denominación social correcta del declarante.</p> <p>b)Numero de NIT</p> <p>c)NRC (en caso de declaración de IVA)</p> <p>d) Actividad Económica.</p> <p>e) Número Telefónico y Fax.</p> <p>f) Ejercicio de Imposición o periodo a que corresponde la declaración.</p> <p>g)La dirección del declarante (en caso de las declaraciones del ISR y del ITBR)</p> <p>h) Detalle de operaciones realizadas según lo requieran los formularios de cada declaración.</p> <p>i) Las cifras en valores enteros.</p> <p>j) Nombre y firma del Representante Legal o Apoderado.</p>				Art. 95 CT	Lit. e) y f) Art. 238 CT.
7	<p>¿Su empresa o establecimiento posee Sucursales?</p> <p>Si _____ No _____</p> <p>Si la respuesta es sí,</p>					
8	¿Incorporo las operaciones de todas las sucursales, establecimientos o agencias en las Declaraciones Tributarias?				Art. 96 CT	Lit. c) Art, 241
Obligación de presentar las Declaraciones Tributarias, Aunque no Exista Pago de Impuesto						

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
9	<p>¿Al elaborar las declaraciones tributarias determino que NO existía impuesto a pagar en alguna de las siguientes declaraciones?</p> <p>a) Declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Si_____ No_____</p> <p>b) Declaración de Impuesto Sobre la Renta. Si_____ No_____</p> <p>c) Declaración del IVA Si_____ No_____</p>					
	Si la respuesta es afirmativa para alguno de los literales anteriores:					
10	¿Presento las declaraciones tributarias respectivas?				Art. 91 CT	Art. 238 C.T.
11	Verifique si cumplió con las disposiciones establecidas en las preguntas No. 2 a la No 8.				Art. 91 CT	Art. 238 C.T.

2.1.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EMISION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS LEGALES.

2.1.4.1 Obligación de Emitir y Entregar Documentos que Amparan Operaciones del Impuesto del I.V.A.

Obligación. Art. 107 del C.T.

La obligación de emitir y otorgar documentos legales, surge en el momento en que se causa el impuesto.

El impuesto se entenderá causado cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

a) Con relación a la transferencia de dominio, se entiende causado el impuesto, cuando:

i) Se emite el documento en el que conste la operación.

ii) Se pague el precio del Bien.

iii) Se entregue real o simbólicamente los bienes antes de emitir los documentos respectivos. (Art. 8 de la LIVA)

b) En caso que las empresas retiren bienes muebles corporales, se entenderá causado el impuesto en la fecha en que se retire el bien. (Art. 12 de la LIVA)

c) Para las prestaciones de servicios, se entienden ocurridas y causado el impuesto, en cualquiera de las siguientes circunstancias, la que ocurra primero:

i) Se emitan Comprobantes de Crédito Fiscal, Facturas, notas de Crédito o notas de Debito.

ii) Se dé término a la prestación.

iii) Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra.

iv) Cuando se pague total o parcialmente la remuneración al prestador de los servicios, aunque la prestación sea posterior al pago. (Art. 18 de la LIVA)

Los documentos legales, que según el Código Tributario, deben emitirse y entregarse son los siguientes:

A. Nota de remisión. Art. 109 del C.T.

Las Notas de Remisión deben ser emitidas y entregadas por el contribuyente para amparar los bienes muebles o mercadería en tránsito, en los casos siguientes:

- a) Cuando el comprobante de Crédito Fiscal no se elabore en el momento que se efectúa la entrega real o simbólica de los bienes o se remitan estos al adquirente de los mismos.
- b) Cuando se efectúen envíos de bienes muebles y mercadería en consignación a la persona natural o jurídica que actúe como consignatario.
- c) En aquellos casos en que se realicen traslados que no constituyan transferencias.

Plazo. Art. 109 C.T.

El Comprobante de Crédito Fiscal deberá emitirse en el mismo período tributario en que se emita la Nota de Remisión respectiva, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a dicho período; y debiendo, asimismo, hacer referencia a la correspondiente Nota de Remisión.

B. Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) Arts. 107 al 109 del C.T.

Este documento (Anexo N° 5) debe ser emitido y otorgado por los Contribuyentes del impuesto del IVA a otros Contribuyentes en los siguientes casos:

- a) Transferencias de dominio de bienes muebles corporales, ya sean operaciones gravadas o exentas.

- b) Prestaciones de servicios que ellos realicen, ya sean operaciones gravadas o exentas.
- c) Cuando actúe como comisionista, consignatario o subastador; vendiendo, transfiriendo, subastando bienes o prestando servicios por cuenta de terceros.
- d) Cuando se facture un monto que corresponda a las comisiones o remuneraciones pagadas por la prestación de servicio como tercero mandante.
- e) Posterior a la emisión y entrega de Notas de Remisión, siempre que exista transferencia de dominio.

El artículo 65-A de la Ley del IVA, establece que los Comerciantes Sociales que se dediquen a la venta de alimento y víveres, no pueden emitir CCF a contribuyentes cuyo giro ordinario no esté relacionado con el comercio de alimentos en restaurantes o empresas similares.

Plazo Arts. 107 y 109 del C.T.

En el caso de los literales a) al d) debe emitirse CCF en el momento en que se transfieran bienes o se presten servicios.

En el caso del literal e), el CCF debe ser elaborado dentro del mismo periodo tributario en que se origino la Nota de Remisión, teniendo como plazo máximo los tres días siguientes a dicho periodo.

C. Notas de Debito y Notas de Crédito Art. 110 del C.T.

Las Notas de Debito (Anexo N° 6) deben emitirse y otorgarse cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal se tenga que incrementar el valor del impuesto establecido en los mismos, por ejemplo ajustes o diferencias en precios, intereses devengados u otras modificaciones en la operación o se hubiere calculado erróneamente el debito fiscal.

Las Notas de Crédito (Anexo N° 7) deben ser emitidas y otorgadas cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal se tenga que disminuir el valor del impuesto expresado en dichos comprobantes, por ejemplo cuando se realicen ajustes o diferencias en los precios, descuentos, bonificaciones u otras modificaciones en la operación; cuando se produjeran devoluciones de dinero, de bienes, envases, depósitos, se anulen o cancelen operaciones efectuadas.

Tanto en las Notas de Debito como en las Notas de Crédito, debe consignarse el número del Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación.

Plazo. Art. 111 del C.T.

Las Notas de Crédito y de Debito deberán elaborarse cada vez que se necesiten realizar ajustes al impuesto del IVA reflejado en los CCF emitidos con anterioridad, teniendo como plazo máximo para poder otorgarlos, tres meses contados a partir de la fecha de emisión del comprobante.

D. Factura, Tiquetes u otros Documentos Equivalentes. Art. 107, 108, 111 y 114 del C.T.

La Factura (Anexo 8) debe ser emitida y entregada por los contribuyentes del Impuesto del IVA, en los siguientes casos:

- a) Operaciones realizadas con consumidores finales. En este caso las facturas pueden ser sustituidas por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria.
- b) Operaciones de exportación. En estas operaciones deberá entregarse factura original al adquirente de bienes y servicios.

Las facturas por exportaciones no podrán ser sustituidas, en ningún caso, por otro documento equivalente.

- c) Cuando estos actúen como comisionistas, consignatarios o subastadores; vendiendo, transfiriendo, subastando bienes o prestando servicios por cuenta de terceros.
- d) Posterior a la anulación de una factura emitida con anterioridad.

El ticket u otros documentos equivalentes pueden ser emitidos cuando por la naturaleza del negocio resulte impráctica la emisión de facturas.

Las facturas, tickets y documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, que hayan sido emitidos a consumidores finales, pueden ser anuladas por el contribuyente emisor cuando ocurran ajustes que disminuyan, anulen o cancelen operaciones registradas anteriormente, ya sea por transferencias de bienes o prestación de servicios.

Deben incluirse al reverso del original del documento anulado la identificación del cliente, nombre completo y firma, Número de Identificación Tributaria o en su defecto número de Documento Único de Identidad.

Cuando por posterioridad a la emisión de una factura se deben efectuar aumentos o disminuciones, se procederá a anular la factura que contenía la operación original y a emitirse una nueva con el valor correcto de la operación.

En la anulación de facturas por exportaciones, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá respaldarse con la documentación emitida entre el exportador y su cliente, y la que establece la legislación aduanera que permita identificar el origen de la operación, según sea el caso.

Plazo. Art. 107 y 108 del C.T.

Este documento debe ser emitido y entregado en el momento que se realice la transferencia o se preste el servicio, según sea el caso.

El plazo máximo para anular y reemplazar Facturas y documentos equivalentes que disminuyan el debito fiscal, es de tres días contados a partir de la fecha de la entrega de los bienes o la prestación de servicios.

E. Comprobante de Liquidación. Art. 108 del C.T.

Este comprobante debe ser emitido y otorgado por el Comerciante Social, cuando haya actuado como comisionista, consignatario, subastador o si vende, transfiere, subaste bienes o preste servicios por cuenta de terceros o mandantes, siempre que exista el Comprobante de Crédito Fiscal o Factura que respalde esa transacción.

El comprobante de liquidación deberá contener un detalle de todos los Comprobante de crédito fiscal y facturas emitidas por ventas realizadas a cuenta del mandante o tercero, anexado una copia de los Comprobantes de Crédito Fiscal.

Plazo. Art. 108 del C.T.

Se entregara al menos un comprobante de liquidación al tercero o mandante, dentro de cada periodo tributario, por el total de las transferencias o prestaciones efectuadas por cuenta de él, detallando el impuesto causado en tales operaciones.

El contribuyente deberá elaborar una liquidación mensual, resumiendo todas las liquidaciones realizadas a cuenta de un tercero, dentro de un mismo periodo tributario, presentando el impuesto que constituirá el debito fiscal para el mandante.

El comisionista, consignatario o subastador, deberá emitir CCF y declarar en el mismo periodo tributario, el impuesto por las comisiones o remuneraciones que resulten de las operaciones mencionadas.

El tercero, representado o mandante, deberá declarar el impuesto, presentado en el Comprobante de Liquidación en el mismo periodo tributario en que se realizo la venta o se prestó el servicio.

F. Comprobante de Retención. Art. 112 y 162 del C.T.

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Tributario, los Comerciantes Sociales designados como Agentes de Retención del Impuesto del IVA deben emitir y entregar, a proveedores contribuyentes inscritos de dicho impuesto, el Comprobante de Retención (Anexo N° 9) cuando se adquieran habitualmente bienes muebles corporales o se reciban ciertos servicios, expresamente señalados en la designación efectuada por la Administración Tributaria.

Plazo. Art. 112 del C.T.

Este documento debe emitirse y entregarse cuando se dé el hecho generador causante del impuesto.

El impuesto de retención se entenderá causado en los siguientes casos:

- a) *"Por compras de bienes muebles, en el momento en que se recibe el bien, sea este real o simbólico, y*
- b) *En las prestaciones de servicios, en el mismo momento en que el receptor del servicio pague la remuneración, la ponga a disposición o se acredite en cuenta al prestador de servicio."*

Todos los documentos señalados en este apartado podrán ser emitidos por el Contribuyente en forma manual, mecánica o computarizada, siempre que se garantice el interés fiscal.

El artículo 113 del Código Tributario establece que los Comerciantes Sociales pueden utilizar un "Formulario Único" (Anexo N° 10) para la emisión de los diferentes documentos que amparan sus operaciones.

Para poder hacer uso de dicho formulario, debe existir una autorización de la Administración Tributaria y debe constar en la resolución que por escrito haya enviado esta al Contribuyente que solicito dicha autorización.

Estos Formularios deben estar pre-numerados correlativamente e impresos en Imprenta autorizada, cumpliendo con los requisitos formales descritos en el apartado 1.4.2 de este capítulo.

El sistema electrónico utilizado para la emisión del Formulario Único deberá, ser capaz de generar un numero correlativo independiente por cada documento emitido.

Sanción. Art. 239 del C.T.

El incumplimiento de la obligación de emitir o entregar cualquiera de los documentos legales mencionados en esta sección, conlleva una sanción del 50% del monto de la operación por cada documento. La multa por documento no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales.

En caso que se emitan los documentos legales, sin cumplir con uno o más de los requisitos o especificaciones formales, tales como no entregarlos en los plazos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al 30% del monto de la operación por cada documento. Esta multa en ningún caso podrá ser inferior a dos salarios mínimos.

La sanción para los contribuyentes que emitan CCF cuando el sujeto pasivo no se dedique al comercio de alimento, será del 10%, del monto de la operación. Esta multa no podrá ser inferior a un salario mínimo.

2.1.4.2 Obligación de Cumplir con los Requisitos Formales en la Emisión y Entrega de Documentos Legales.

Obligación. Art. 114 y 139 del C.T.

Los requisitos y formalidades que el comerciante social debe cumplir al momento de emitir entregar los documentos legales se describen en el siguiente cuadro.

No	DOCUMENTOS LEGALES. REQUISITOS FORMALES.	Comprobante de Crédito Fiscal	Factura	Comprobante de Liquidación	Nota de Remisión	Nota de Debito	Nota de Crédito	Comprobante de Retención	Tiquetes.
8	Establecer en documentos, datos del comprador de bienes o del usuario de servicios: nombre, denominación o razón social, giro o actividad, dirección del establecimiento, NIT y NRC,	X		X	X	X	X	X	
9	Consignar la fecha de emisión.	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Separar las operaciones gravadas de las exentas.	X	X	X	X	X	X	X	X
11	Describir los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente, tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación. (Este último no es aplicable a las Notas de Remisión).	X	X	X	X	X	X	X	X
12	Número y fecha del C.C.F. cuando este haya sido emitido con anterioridad.				X				
13	Número y fecha de la Nota de Remisión cuando hubiere sido emitida con anterioridad.	X							
14	Separar el monto del impuesto del valor del bien o servicio.	X		X		X	X	X	
15	Adicionar el impuesto respectivo en el precio de las operaciones gravadas		X						X
16	Anotar las condiciones de pago: contado, crédito, puesto en bodega y otras.	X		X		X	X	X	
17	Anotar el título a que se remiten los bienes: depósito, propiedad, consignación u otros.				X				

Sanción. Art. 239 y 245 del C.T.

El incumplimiento por la omisión de cualquiera de los requisitos formales en los documentos legales exigidos por el Código Tributario, será sancionado con una multa equivalente al 30% del monto de la operación por cada documento. La que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales.

El Comerciante Social que emita documentos legales que tengan el mismo correlativo y que no hayan sido declarados, será sancionado con una multa equivalente al 25% del monto de la transacción no declarada. La multa no podrá ser inferior a \$56.00 (¢490.00) por documentos no declarados.

Por no conservar en forma ordenada las facturas, CCF y otros documentos legales que respalden las operaciones realizadas se aplicara una multa de dos salarios mínimos.

2.1.4.3 Obligaciones Relacionadas con la Impresión de Documentos.**Obligación. Art. 116 del C.T.**

Todos los documentos legales mencionados con anterioridad deben imprimirse en Imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Código Tributario.

Con excepción de aquellas empresas cuyo giro principal sea la imprenta, ningún Comerciante Social está autorizado para imprimir sus propios documentos legales.

Cabe mencionar que en la actualidad existen empresas que imprimen sus propios documentos, a pesar que no tienen el giro de imprenta. Esta situación se ha dado con previa autorización de la Administración Tributaria.

Sanción. Art. 239 del C. T.

Los Sujetos Pasivos que impriman sus propios documentos o lo hagan por medio de imprentas no autorizadas por la Administración Tributaria, serán sancionados con una multa equivalente al 30% del monto de la

operación por cada documento. La que no podrá ser inferior a \$56.00 (¢490.00).

2.1.4.4 Obligación de Solicitar Autorización del Uso de Maquina Registradoras u otros Sistemas Computarizados para la Emisión de Tiquetes.

Obligación. Art. 115 C.T.

Es Obligación del Comerciante Social, cuando por la naturaleza del negocio no pueda emitir u otorgar facturas de consumidor final, solicitar por escrito la autorización a la Administración Tributaria para utilizar maquinas registradoras u otros sistemas computarizados para emitir tiquetes (Anexo N° 11) que la sustituyan. Este escrito puede ser presentado por el representante legal o Apoderado (Anexo 6-A), o por una persona diferente a estos. (Anexo 6-B).

Adicionalmente a la autorización de las maquinas registradoras, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Mantener las maquinas registradoras o cualquier otro sistema computarizado en un lugar accesible dentro del establecimiento que haya sido autorizado, con el objeto de facilitar la verificación por parte de la Administración Tributaria.
- b) Colocar junto a la máquina registradora, en un lugar visible, el cartel de autorización que ha otorgado la Administración Tributaria.
- c) Las maquinas registradoras que sean utilizadas, deberán llevar cintas o rollos de auditoría con el registro de la transferencias o servicios que constituirán una copia fiel de los tiquetes emitidos.
- d) Las cintas o rollos de auditoría deben archivarse en orden cronológico, para su examen y comprobación por parte de la Administración Tributaria.
- e) Emitir un tiquete que resuma el total de operaciones diarias realizadas.

- f) Abstenerse de mantener maquinas de control interno en sus establecimientos

Si los contribuyentes utilizan sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas, la Administración Tributaria podrá autorizar que el respaldo de dichos tiquetes se lleve por medios magnéticos o electrónicos, siempre que se garantice el interés fiscal.

Es obligación del Comerciante Social solicitar, por medio de un escrito, a la Administración Tributaria la autorización respectiva, cuando sea necesario trasladar la máquina registradora hacia otro lugar diferente al previamente autorizado. Este escrito puede ser presentado por el Representante Legal o Apoderado (Anexo 7-A); o por una persona diferente a estos. (Anexo 7-B).

Sanción. Art. 239 del C.T.

El Contribuyente que utilice maquinas registradoras o sistemas computarizados para emitir tiquetes en sustitución de facturas, que no posean autorización de la Administración Tributaria, será sancionado con una multa de tres salarios mínimos mensuales por cada máquina o sistema no autorizado, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir con requisitos formales.

El Comerciante Social que mantenga maquinas registradoras de control interno dentro del mismo establecimiento donde se encuentren maquinas registradoras autorizadas, se hará acreedor de una multa de cinco salarios mínimos mensuales.

En caso que se emitan los documentos legales, sin cumplir con uno o más de los requisitos o especificaciones formales establecidas para el uso de las maquinas registradoras, será sancionado con una multa equivalente al 30% del monto de la operación por cada documento. Esta multa en ningún caso podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales.

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS
CONTRIBUYENTES EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

GUIA No 4: Obligaciones Relacionadas con la Emisión y Entrega de Documentos Legales.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Que el Comerciante Social compruebe a través de la revisión del registro de sus operaciones, el grado de cumplimiento en la emisión de documentos legales que las respaldan, así como otros requisitos para su emisión y entrega.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "Preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las "Preguntas de Cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencia técnica, en estas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones	SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA.	
				Obligación	Sanción
Obligación de Emitir y Entregar Documentos Legales que Amparan Operaciones del Impuesto del IVA					
Notas de Remisión					
1	¿Efectuó envíos de bienes muebles o mercaderías a : a) Clientes Si _____ No _____ b) Sucursales Si _____ No _____ c) Consignatarios Si _____ No _____				
2	Si su respuesta es afirmativa en el literal a) de la pregunta anterior: ¿Emitió y entrego Notas de Remisión para amparar la circulación o transito de los bienes muebles o mercaderías?			Inc. 1 Art. 109 C.T.	Lit. a) Art. 239 C.T.
3	Si la respuesta es sí, para los literales b) y c) de la pregunta # 1 ¿Emitió Notas de Remisión, aun cuando la operación que la origino no constituye transferencia de dominio			Inc. 4 Art. 109 C.T	Lit. a) Art. 239 C.T.
Comprobante de Crédito Fiscal (CFF)					

Obligaciones	SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA	
				Obligación.	Sanción.
<p>4 ¿Emite Comprobante de Crédito Fiscal a otros contribuyentes, en los siguientes casos?</p> <p>a) Transferencia de bienes muebles corporales, ya sean operaciones gravadas o exentas.</p> <p>b) Prestaciones de Servicios, ya sean operaciones gravadas o exentas.</p> <p>c) Cuando se pague total o parcialmente el precio del bien o servicio.</p> <p>d) Ventas, Transferencias o subastas de bienes o servicios por cuenta de terceros.</p> <p>e) Comisiones recibidas por la prestación de servicios a terceros o mandantes. Revise en el Archivo físico de los documentos de Notas de Remisión, aquellas que fueron emitidas por traslados de bienes muebles o mercadería que constituyen transferencias de dominio y verifique si:</p>				Art. 107 y 108 C.T	Lit. a) Art. 239 C.T.
5 ¿Emitió CCF posterior a la emisión de esas Notas de Remisión?				Inc. 2 Art. 109 C.T.	Lit. a) Art. 239 C.T.
6 ¿Fue emitido dicho CCF dentro de alguno de los siguientes plazos? a) En el mismo periodo tributario. b) A mas tardar 3 días después de finalizado el periodo en que se emitió la Nota de Remisión.				Inc. 2 Art. 109 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
7 Si una de sus actividades comerciales en la venta de productos alimenticios: ¿Emitió CCF solo a aquellos Contribuyentes cuyo giro principal está relacionado con el comercio de alimentos y empresas similares				Art. 65 de la Ley de IVA	Lit. c) Art. 239 C.T.
Notas de Debito					
8 ¿Realizo operaciones que aumenten el Debito Fiscal amparado en CCF emitidos con anterioridad, tales como?: a) Ajustes o diferencias por incremento en los precios. Si___ No___ b) Intereses devengados Si___ No___ c) Correcciones para aumentar el debito fiscal					

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia	Jurídica
					Obligación	Sanción
9	Si la respuesta es afirmativa para alguno de Los literales anteriores:					
	¿Emitió las Notas de Debito correspondientes?				Inc. 2 Art. 110 C.T.	Lit. a) Art. 239 C.T.
10	¿Las notas de Debito fueron emitidas dentro del plazo máximo de 3 meses después de emitido el CCF que se modifico?				Art. 111 C.T. Inc. 2	Lit. b) Art. 239 C.T.
11	¿Anoto en las Notas de Debito el Número de CCF que se modifico?				Inc. 3 Art. 110 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
Notas de Crédito						
12	<p>¿Realizo operaciones que disminuyen impuestos a pagar, amparadas en CCF emitidos con anterioridad, tales como?</p> <p>a) Disminución o ajustes en los precios. Si ____ No ____</p> <p>b) Descuentos o bonificaciones. Si ____ No ____</p> <p>c) Devoluciones de dinero, de bienes, envases, depósitos. Si ____ No ____</p> <p>d) Anulación o cancelación de operaciones efectuadas. Si ____ No ____</p>					
13	Si en alguno de los literales anteriores, su respuesta fue afirmativa:					
	¿Emitió las Notas de Crédito correspondientes?				Inc. 2 Art. 110 C.T.	Lit. a) Art. 239 C.T.
14	¿Las Notas de Crédito fueron emitidas dentro del plazo máximo de 3 meses después de emitido el CCF que se modifico?				Inc. 2 Art. 111 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
15	¿Anoto en las Notas de Crédito el Número de CCF que se modifico?				Inc. 3 Art. 110 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.

	Obligaciones	SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA	
					Obligación	Sanción
Facturas.						
16	¿Emitió y entrego Facturas en los siguientes casos? a) Operaciones realizadas con consumidores finales. b) Ventas, transferencias o subastas de bienes o prestación de servicios, por cuenta de terceros. c) Operaciones de Exportación. d) Posterior a la anulación de una factura.				Art. 107, 108 y 111 C.T	Lit. a) Art. 239 C.T
17	Si su respuesta es afirmativa para los literales a), b) y d) de la pregunta anterior verifique si: ¿Entrego copia de Factura a los consumidores finales por esas operaciones?				Núm. 1 lit. b) Art. 114 C.T	Lit. a) Art. 239 C.T.
18	Si su respuesta es afirmativa para el literal c) de la pregunta No 16, verifique si: ¿Entrego Factura en original a sus clientes por esas operaciones de exportación?				Núm. 1 lit. b) Art. 114 C.T.	Lit. a) Art. 239 C.T.
Tiquetes o documentos equivalentes en Sustitución de Facturas de Consumidor Final.						
19	¿Es la naturaleza de su negocio o establecimiento la venta masiva de bienes muebles o servicios, en donde resulte impráctica la emisión de facturas? Si _____ No _____					
20	Si la respuesta anterior es afirmativa ¿Emite tiquetes u otro tipo de documentos equivalentes a las Facturas, por sus ventas? Si _____ No _____					
21	Si la respuesta es afirmativa: ¿Solicito autorización a la Administración Tributaria para emitirlos?				Inc. 1 Art. 115	Lit. e) Art. 239 C.T.
22	¿L e fue otorgada dicha autorización? Si _____ No _____					
23	¿La emisión de Tiquetes u otros documentos equivalentes autorizados, la realiza solo en operaciones efectuadas con consumidores finales?				Inc. 2 Art. 107 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
Anulación de Facturas, Tiquetes y documentos Equivalentes por ventas a Consumidores Finales.						
	Al revisar sus Libros de Ventas a Consumidores Finales:					

Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
				Obligación	Sanción
24					
¿Encontró facturas, tiquetes u otros documentos equivalentes anulados? Si_____ No_____					
Si la respuesta anterior es afirmativa:					
25				Inc. 2 Art. 111 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
¿La anulación se llevo a cabo dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de entrega del bien o prestación del servicio?					
26				Inc. 1 Art. 111 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
¿Consigno en el reverso de las Facturas, tiquetes o Documentos Equivalentes anulados los datos del cliente, tales como?					
a) Nombre completo o firma.					
b)Numero de NIT, o en su defecto numero C.I.P.					
27				Inc. 1 Art. 111 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
¿Anexo a la factura anulada la copia que presento el cliente para rescindir la operación?					
Anulación de Facturas por Operaciones de Exportación.					
28					
Al revisar sus Libros de Ventas:					
¿Encontró facturas anuladas por operaciones de exportación? Si_____ No_____					
29				Art. 111 C.T Inc. 3	Lit. b) Art. 239 C.T.
Si la respuesta es afirmativa					
¿Respalda las facturas anuladas, por operaciones de exportación, con la documentación aduanera necesaria que permita establecer el origen de la operación, tales como:					
a)Factura que se anula					
b) Lista de empaque.					
c)Formulario aduanero SIEX					
d)Carta de Porte					
e)Consumo de materias primas					

Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
				Obligación	Sanción
f) Manifiesto de Carga (solo de exportación marítima).				Art. 111 C.T Inc. 3	Lit. b) Art. 239 C.T.
g) Conocimiento de Embarque (en exportación marítima)					
h) Orden de Embarque (exportación marítima)					
i) DIT o Declaración para el Comercio Internacional (para exportación marítima o aérea)					
Comprobante de Liquidación.					
30 ¿Realizo operaciones por cuenta de terceros? Si _____ No _____					
Si la respuesta es afirmativa					
31 ¿Actúa como: a) Consignatario Si _____ No _____ b) Comisionista Si _____ No _____ c) Subastador Si _____ No _____					
Si la respuesta anterior es afirmativa					
32 ¿Emitió al menos un Comprobante de Liquidación al mes, por las operaciones facturadas a cuenta de terceros?				Art. 108 C.T. Inc. 1	Lit. a) Art. 239 C.T.
Si la respuesta es afirmativa:					
33 ¿Anexo a dicho comprobante una copia de los CCF emitidos que respalden el monto total liquidado?				Art. 108 C.T.	Lit. a) Art. 239 C.T.
Comprobante de Retención.					
34 ¿Ha sido designado por la Administración Tributaria como Agente de Retención? Si _____ No _____					
Si la respuesta anterior es afirmativa:					
35 ¿Efectuó Retenciones de IVA a otros contribuyentes inscritos del referido impuesto?				Art. 162 C.T.	Lit. b) Art. 246 C.T.
Si la respuesta anterior es afirmativa:					
36 ¿Emitió el Comprobante de Retención respectivo?				Art. 112. C.T	Lit. a) Art. 239 C.T.
Obligación de Cumplir con los Requisitos Formales en la Emisión y Entrega de Documentos Legales.					
37 ¿Todos los documentos legales emitidos cumplen con los siguientes requisitos?					
a) Estar pre numerados en forma correlativa.				Art. 114 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	b) Indicar el nombre, denominación o razón social, giro o actividad económica, dirección, NIT y NRC del emisor.				Art. 114 y Art. 139 C.T.	Lit b) Art.239 y lit e) Art. 245 C.T.
	c) Consignar la fecha de emisión.					
	d) Separar las operaciones gravadas de las exentas.					
	e) Identificar plenamente el precio unitario, cantidad y monto total de los bienes entregados o servicios prestados, descritos en los documentos legales emitidos (el monto total no aplica para las Notas de Remisión)					
	f) Estar pre impreso al pie del documento el nombre, denominación o razón social, domicilio y NRC de la imprenta que los elaboro.					
	g) Conservarse en legajos y ordenarse cronológicamente.					
38	¿Adicionalmente a los requisitos anteriores el CCF, el Comprobante de Liquidación, Retención, las Notas de Crédito, Debito y Remisión cumplen con lo siguiente?				Art. 114 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
	a) Emitirse en triplicado, entregando original y segunda copia a adquirente del bien o prestatario del servicio.					
	b) Consignar el nombre del destinatario en las copias emitidas o impresas adicionalmente a las obligadas por ley.					
	c) Consignar el nombre, denominación o razón social, giro o actividad económica, dirección, NIT y NRC del comprador					
	d) Separar el monto del impuesto del valor del bien o servicio, exceptuando la Nota de Remisión.					
	e) Condición de pago: Contado, crédito, puesto en bodegas u otras, excepto en la Nota de Remisión.					
	f) Anotar en el documento original los nombres, firmas y Numero de Cedula de Identidad Personal de la persona que entrega y de la que recibe el documento, siempre que el valor de la operación sea superior a 100,000.00 o su equivalente en \$11,428.57.					
	En caso que la Nota de Remisión hay sido emitida con anterioridad al CCF:					
39	¿Anoto en el CCF el numero y fecha de la Nota de Remisión que lo origino?				Lit. a) núm. 9 Art. 114 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
40	¿Las Facturas, tiquetes y documentos equivalentes cumplen con los siguientes requisitos adicionales? a) Emitirse en duplicado, entregando, en caso de operaciones locales, copia al adquirente del bien o prestatario del servicio.					
	b) Incluir en el precio de las operaciones gravadas el impuesto respectivo.				Lit. b) Art. 114 C.T	Lit. b) Art. 239 C.T.
	c) Anotar en el documento original los nombres, firmas y número de Cedula de Identidad Personal de la persona que entrega y de la que recibe el documento, siempre que el valor de la operación sea mayor o igual a 4,970.00 o su equivalente en US \$568.00					
41	¿Incorpora en el Tiquete emitido el número de autorización de la Máquina Registradora?				Lit. a) Art. 115 C.T	Lit. b) Art. 239 C.T
42	¿Cumplen las Notas de Remisión con los siguientes requisitos adicionales? a) Número y fecha del CCF, cuando este se ha emitido con anterioridad.					
	b) Título a que se remiten los bienes: Consignación, depósito, propiedad u otros.				Lit.) Art. 114 C.T.	Lit. b) Art. 239 C.T.
	c) Firma y sello del emisor.					
43	¿Reviso en el archivo de documentos legales si existen documentos con numeración duplicada? Si _____ No _____					
	Si la respuesta es afirmativa:					
44	¿Han sido declarados?				Lit. d) Art. 239 C.T	Lit. d) Art. 239 C.T.
Obligaciones Relacionadas con La Impresión de Documentos.						
45	¿Los documentos legales que utiliza fueron elaborados en imprenta debidamente autorizadas por la Administración Tributaria?				Inc. 2 Art. 116 C.T.	Lit. b) Art.239 C.T
46	¿Utiliza maquinas registradoras o sistemas computarizados para la emisión de tiquetes? Si _____ No _____					
	Si su respuesta es afirmativa:					
47	¿Las maquinas registradoras o sistemas computarizados que utiliza en la emisión de tiquetes que sustituyen a las facturas están debidamente autorizados?				Inc. 1 Art. 115 C.T.	Lit. e) Art. 239 C.T.

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
48	¿Las mantiene en un lugar accesible y autorizado por la Administración Tributaria?				Lit. b) Art. 115 C.T.	Lit. e) Art. 239
49	¿Coloco en un lugar visible el cartel otorgado por la Administración Tributaria donde le autoriza el uso de maquinas registradoras?				Lit. b) Art. 115 C.T.	Lit. e) Art. 239 C.T.
50	¿Se llevan cintas o rollos de auditoría que constituyen copia fiel de los tiquetes emitidos?				Lit. c) Art. 115 C.T.	Lit. e) Art. 239 C.T.
51	¿Están archivadas correlativamente?				Lit. c) Art. 115 C.T.	Lit. e) Art. 239 C.T.
52	¿Se emite un tiquete resumiendo el total de las operaciones realizadas diariamente?				Lit. d) Art. 115 C.T.	Lit. e) Art. 239 C.T.
53	¿Mantiene adicional a las maquinas registradoras autorizadas, maquinas de Control Interno dentro del mismo establecimiento? Si esta respuesta es afirmativa, incumple con las disposiciones contenidas en el Código Tributario.				Inc. 3 Art. 115 C.T.	Lit. f) Art. 239 C.T.
54	¿Ha realizado traslados de maquinas registradoras autorizadas de un lugar a otro					
55	¿Solicito la autorización respectiva?				Inc. 2 Art. 115 C.T.	

2.1.5 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EXIGIR Y RETIRAR DOCUMENTOS.

2.1.5.1 Obligaciones de Exigir y Retirar Documento Emitidos por Otros Contribuyentes.

Obligación. Art. 117 C.T.

Cuando el Comerciante Social realiza compras, se convierte en adquirente de bienes o usuario de servicios, es por ello que surge la obligación de exigir los Comprobantes de Crédito Fiscal, Facturas o documentos equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del contribuyente emisor.

Sanción. Art. 258 del C.T.

El Contribuyente que realice compras de bienes o servicios y no exija los documentos que respalden dichas transacciones será sancionado con una multa genérica que oscilara entre \$112.00 (¢980.00) y \$568.00 (¢4,970.00).

2.1.5.2 Obligación de Consignar Datos en Documentos Recibidos de Sujetos Excluidos de la Calidad de Contribuyentes.

Obligación. Art. 119 C.T.

Los Contribuyentes del Impuesto del IVA, cuando reciban documentos de los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, deberán exigir que sean consignados, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban, los siguientes datos:

- a) Nombre del sujeto excluido del impuesto
- b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono;
- c) Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto numero de Documento Único de Identidad u otro tipo de documento que lo identifique plenamente.

- d) Fecha de emisión del documento;
- e) Nombre, dirección y NIT del contribuyente que recibe el documento; y,
- f) Cuando las operaciones sean superiores \$228.00 (¢1,995.00), deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio.

Sanción. Art. 258.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con la multa que oscilara entre \$112.00 (¢980.00) y \$568.00 (¢4,970).

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS
CONTRIBUYENTES EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

GUIA No 5: Obligaciones Relacionadas con Exigir y Retirar Documentos.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Que el Comerciante Social conozca la importancia de exigir y retirar los documentos respectivos al realizar compras de bienes o servicios.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "Preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las "Preguntas de Cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencia técnica, en estas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones	SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA		
				Obligación	Sanción	
Obligación de Exigir y Retirar Documentos Emitidos por Otros Contribuyentes.						
1	Revise sus gastos por compras de bienes o servicios de uso administrativo y las compras de artículos para la venta efectuadas a otros contribuyentes y verifique que:					
	¿Están amparadas con alguno de los siguientes documentos?				Art. 117 C.T.	Art. 258 C.T.
	a) Comprobantes de Crédito Fiscal.					
	b) Facturas					
	c) Tiquetes					
d) Notas de Remisión.						
e) Otros documentos autorizados por la Administración Tributaria.						
Obligación de Consignar Datos en los Documentos Recibidos de Sujetos Excluidos De la Calidad de Contribuyentes.						
2	Al revisar sus compras :					
	¿Identifico la existencia de transacciones realizadas con sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes?					
	Si _____ No _____					
	Si la respuesta anterior es afirmativa:					
3	¿Exigió los recibos, facturas u otro tipo de documentos que estos emiten por sus ventas?				Art. 119 C.T.	Art. 258 C.T.

Obligaciones		SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA	
					Obligación	Sanción
4	Si la respuesta anterior es afirmativa:				Art. 119 C.T.	Art. 258 C.T.
	Reviso en esos documentos si fueron consignados los siguientes casos:					
	a)Nombre del sujeto excluido					
	b)Dirección del sujeto excluido del Impuesto					
	c)NIT o CIP u otro documento que identifique plenamente al sujeto excluido					
	d)Fecha de emisión del documento					
	e)Nombre del Comerciante Social (empresa o sociedad adquirente)					
f)Dirección del Comerciante Social (adquirente)						
g) NIT o CIP u otro documento que identifique plenamente a la persona que realizo la compra.						
5	Revise si en alguno de los documentos recibidos de Sujetos Excluidos de la calidad de Contribuyentes, existen operaciones superiores a \$228.00 (1,995.00) Si_____ No_____					
	Si la respuesta anterior es afirmativa:					
6	¿Dichos documentos contienen la firma de la persona designada por el Comerciante Social para retirarlos?				Lit. f) Art. 119 C.T.	Art. 258 C.T.

2.1.6 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON PROPORCIONAR INFORMACION.

2.1.6.1 Obligación de proporcionar Información.

Obligación. Art. 120 y 121 del C.T.

Es obligación de las Personas Jurídicas proporcionar los datos e informes relacionados con sus propias operaciones que hayan sido requeridos por la Administración Tributaria para la investigación, determinación, recaudación y demás asuntos relacionados con los tributos que administre.

Es obligación del Sujeto Pasivo proporcionar datos homogéneos en toda actuación que realice ante cualquier persona, ya sea Pública o Privada, debido a que la información suministrada puede, en un determinado momento, ser sujeto de verificación por parte de la Administración Tributaria.

El origen de esta disposición se contempla en el Código Tributario, ya que obliga a las Instituciones Públicas, Autoridades, Entidades Administrativas y Judiciales, incluyendo al Centro Nacional de Registros y a las Municipales, así como a las Personas Naturales y Jurídicas, a que les faciliten toda la información que pueda ayudar a identificar a los contribuyentes y a los que tratan de evadir el pago del impuesto.

Sanción. Art. 241 del C.T.

Se sancionara con una multa equivalente al 0.5% sobre el Patrimonio o Capital contable que figure en el Balance General, menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual Cuando el contribuyente cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Cuando se niegue a proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria sobre situaciones que él está obligado a conocer, relacionadas con sus propias operaciones.

- b) Cuando no proporcione u oculte la información, documentación, explicaciones, constancias, datos y ampliaciones que sean requeridos por la Administración Tributaria.
- c) Cuando proporcione información incumpliendo los requisitos y especificaciones exigidos por la Administración Tributaria o el Código Tributario o presentarlos en medios distintos a los establecidos por ellos.
- d) Cuando suministre datos, documentos o información falsa, inexistente, incompleta, alterada o simulada.

En los casos que no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicara la sanción de nueve salarios mínimos.

2.1.6.2 Obligación de Remitir Informe Anual de Retenciones.

Obligación. Art. 123 y 128 del C.T.

Cuando el Comerciante Social haya retenido, en concepto de Impuesto Sobre la Renta a cualquier Persona Natural, Jurídica o Institución, deberá emitir informe Anual de Retenciones a la Administración Tributaria, en Formulario F-910 (Anexo N° 12), cumpliendo con las siguientes especificaciones:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Número de Identificación Tributaria.
- c) Monto sujeto a retención.
- d) Impuesto retenido

Este puede presentarse por medios manuales, electrónicos o magnéticos, según lo requiera la Administración Tributaria.

Si se presenta por medios electrónicos, debe cumplir con las especificaciones que la Administración Tributaria proporcione para tal fin, manteniendo la estructura de la información y sin omitir ningún dato.

Plazo. Art. 123 del C.T.

El Informe de Retenciones debe ser emitido durante el mes de enero del año siguiente al que se efectuaron las retenciones.

Sanción. Art. 241 Lit. e) del C.T.

El Comerciante Social que no envíe el Informe de Retención Anual a la Administración Tributaria, que lo haga fuera del plazo establecido o que lo remita sin detallar alguno de los datos descritos anteriormente, será sancionado con una multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revaluó de activos no realizados, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

2.1.6.3 Obligación de Remitir Informe Sobre Accionistas y Utilidades Distribuidas.**Obligación. Art. 124 y 128 del C.T.**

Si se hubiere efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades, a los socios o accionistas durante el ejercicio fiscal, el Comerciante Social deberá informar a la Administración Tributaria en Formulario F-915 (Anexo N° 13) lo siguiente:

- a) El valor de las acciones, aportes o derechos;
- b) Dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo que se hayan distribuido; y
- c) Nombre y NIT de los socios o accionistas.

La obligación de informar el nombre de las personas que poseen la calidad de socios persiste, independientemente si se les efectuó distribución o no.

La Administración puede solicitar que este informe se presente en medios magnéticos, debiendo cumplir las especificaciones técnicas que ella establezca.

Plazo. Art. 124 del C.T.

El plazo para la presentación expira el 31 de enero del año inmediato posterior a aquel en que se realizó la distribución.

Sanción. Art. 241 Lit. h) del C.T.

El Sujeto Pasivo que no remita a la Administración Tributaria el Informe Sobre la distribución o Capitalización de Utilidades o Dividendos; que lo envíe fuera del plazo establecido o que lo presente sin detallar alguno de los datos antes mencionados, será sancionado con una multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revaluó de activos no realizados, la que no podrá ser inferior a tres salarios mínimos mensuales.

2.1.6.4 Obligación de Proporcionar Información de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores.**Obligación. Art. 125 del C.T.**

El Comerciante Social debe proporcionar a requerimiento de la Administración Tributaria, la información relacionada con el giro u operaciones realizadas con terceros, tales como:

- a) Identificación de los proveedores de bienes y servicios por operaciones realizadas, indicando el concepto, valor acumulado mensual por proveedor y crédito fiscal IVA de la operación, cuando sea el caso.
- b) Identificación de las personas o entidades a quienes se les haya transferido bienes, derechos o prestado servicios por operaciones realizadas, indicando el concepto, valor acumulado y el débito fiscal que se hubiere generado, si se diera el caso.
- c) Identificación de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos a cuenta de terceros sin representación, indicando el

concepto y el monto recibido; así como también la identificación de estos terceros.

- d) Identificación de los deudores a cualquier título y condición, especificando el monto de la obligación a favor.
- e) Identificación de los acreedores bajo cualquier título y condición, debiendo especificar el monto de la obligación por pagar.

A efecto de que la información proporcionada sea de utilidad, deberá presentarse íntegra, correcta y sin ningún tipo de alteraciones o correcciones.

Plazo. Art. 128 del C.T.

Esta información deberá proporcionarse cuando la Administración Tributaria lo requiera por medios magnéticos, como información semestral en los meses de enero y julio de cada año de acuerdo a lo establecido y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas exigidas por la misma.

Sanción. Art. 241 Lit. k) del C.T.

El contribuyente que se niegue a presentar esta información, la presente incompleta, falsa, alterada u inexistente o no cumpla con las especificaciones exigidas por la Administración Tributaria será sancionado con una multa del 0.1% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General menos el superávit por revalúo de activos no realizado. Esta multa no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.

Cuando no exista balance general o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos.

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS
CONTRIBUYENTES EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

Guía No 6: Obligaciones Relacionadas con Proporcionar Información.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Que el Comerciante evalúe por medio de los resultados, la calidad de la información que maneja para ser presentada ante los funcionarios de la Administración Tributaria cuando esta se lo solicite, así como verificar el grado de cumplimiento en la preparación y presentación de los informes anuales de retención y distribución de utilidades.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "Preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las "Preguntas de Cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencia técnica, en estas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones		SI	NO	N/A	REFERENCIA JURIDICA	
					Obligación	Sanción.
Obligación de Proporcionar Información.						
1	¿Ha sido objeto de fiscalización su negocio o empresa por parte de funcionarios de la Administración Tributaria?					
2	Si la respuesta anterior es afirmativa:					
	¿La información que los funcionarios le solicitaron para realizar su revisión fue requerida por escrito? Si _____ No _____					
3	Independientemente de la respuesta a la pregunta anterior :					
	¿Cumplió con lo siguiente?					
	a) ¿Se proporciono oportunamente a los funcionarios de la Administración Tributaria la información solicitada?					
	b) ¿Proporcionaron las explicaciones referentes a la información que les fue requerida?					
	c) Se dio acceso irrestricto a toda la información requerida por los funcionarios de la Administración Tributaria				Art. 120 C.T.	Art. 241 C.T.

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	d) ¿Se cercioraron que la información y las explicaciones eran correctas?				Art. 120 C.T.	Art. 241 C.T.
	e) ¿La información proporcionada no presentaba signos de alteración, borraduras, tachaduras, sobre escrituras o anotaciones a lápiz?					
	f) ¿Se cercioraron que la información solicitada cumplía con los requisitos y especificaciones exigidos por la Administración Tributaria?					
4	¿La entrega de la información solicitada se efectuaba por medio de escrito?					
5	Si la respuesta anterior es afirmativa:					
	¿Los funcionarios de la Administración Tributaria firmaron de recibido contra entrega?					
6	Si la respuesta a la 4 es negativa:					
	¿Indague si la información requerida por los funcionarios de la Administración Tributaria les fue entregada?					
Obligación de Remitir Informe Anual de Retenciones.						
7	¿Efectuó retenciones durante el ejercicio fiscal anterior?					
8	Si es afirmativa verifique lo siguiente:				Art. 123 C.T.	lit. e) Art. 241 C.T.
	¿Presento el informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta?					
9	Si su respuesta es afirmativa:				Art. 123 C.T.	lit. c) Art. 241 C.T.
	¿Utilizo el Formulario F-910?					
	Si su respuesta es negativa, pase a la pregunta 12, si es afirmativa:					
10	¿Indico en el Informe los siguientes datos?				Art. 123 -A C.T.	lit. e) Art. 241 C.T.
	a) Nombre, denominación o razón social de la persona a la que se le haya retenido					
	b) NIT de la persona a la que se le haya retenido					
	c) Monto sujeto a retención					
	d) Impuesto Retenido					
	e) Nombre, denominación o razón social del Agente de Retención					
	f) NIT del Agente de Retención					
	g) Nombre del Representante Legal del Agente de Retención					
h) Firma del Representante Legal del Agente de Retención						
11	Si la respuesta a la pregunta 9 es negativa:					
	¿Fue presentado por medios magnéticos o electrónicos?					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
12	Si su respuesta es afirmativa:				Art. 123 y 128 C.T.	lit. e) Art. 241 C.T.
	¿Cumplió con los siguientes requisitos y formalidades?					
	a) Mantener la estructura de la información					
	b) No omitir ningún dato					
	c) Cumplir con todas las especificaciones técnicas proporcionadas por la Administración Tributaria					
	d) El diskette contenía únicamente el archivo donde se encontraba el informe				Art. 123 C.T.	lit. e) Art. 241 C.T.
	e) Adjuntar en el formulario respectivo y consignar en éste lo siguiente:					
	▪ Razón Social o Denominación de la Sociedad que informa.					
	▪ Nombre del Representante Legal.					
	▪ Firma del Representante Legal.					
13	Independientemente del medio utilizado para presentarlo.				Art. 123 C.T.	
	Verifique en el sello de recepción si: ¿la fecha en que se presentó el Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta está dentro del mes de enero siguiente al año en que se efectuaron las retenciones?					
Obligación de Remitir Informe Sobre Accionistas y Utilidades.						
14	Durante el ejercicio fiscal anterior:					
	¿Se efectuó distribución o capacitación de utilidades entre los socios o accionistas?					
15	Si su respuesta es afirmativa:				Art. 124 C.T.	lit. h) Art. 241 C.T.
	¿Presento el informe Sobre Distribución o Capitalización de Utilidades o Dividendos?					
16	Si su respuesta es afirmativa:				Art. 124 C.T.	lit. h) Art. 241 C.T.
	¿Utilizo el Formulario F-915?					
17	Si la respuesta es negativa, pase a la pregunta 20, si es afirmativa:				Art. 124 C.T.	lit. h) Art. 241 C.T.
	¿Se incluyeron en el Informe los datos que se indican a continuación?					
	a) Razón Social o Denominación de la Sociedad que informa					
	b) El ejercicio contable o año al cual corresponden las utilidades o dividendos distribuidos					
	c) El ejercicio fiscal o año fiscal en que se efectuó la Distribución Capitalización					

	Obligación.	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	d) Valor de las acciones, aportes o derechos (El formulario actual no contempla un campo para consignar este dato) e) Dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo f) Nombre y NIT de los socios o accionistas					
18	¿Informo a la Administración Tributaria sobre todas aquellas personas que tienen calidad de socios de la empresa, aun cuando no se les haya efectuado ninguna distribución durante el ejercicio que se está presentando				Art. 124 C.T.	lit. h) Art. 241 C.T.
19	Si la respuesta a la pregunta 16 es negativa: ¿Fue presentado por medios magnéticos o electrónicos?					
20	¿Cumplió con lo siguiente? a) Mantener la estructura de la información b) No omitir ningún dato c) Cumplir con todas las especificaciones técnicas proporcionadas por la Administración Tributaria d) El diskette contenía únicamente el archivo donde se encontraba el informe e) Adjuntando siempre el Formulario respectivo y consignando en esté la Razón Social o Denominación de la Sociedad que informa y el Nombre y Firma del Representante Legal				Art. 124 C.T.	lit. h) Art. 241 C.T.
21	Independientemente del medio utilizado para presentarlo: Verifique en el sello de recepción si: ¿la fecha en que se presento el Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta está dentro del mes de enero siguiente al año en que se efectuó la distribución o capitalización?				Art. 128 C.T.	lit. h) Art. 241 C.T.
Obligación de Proporcionar Información de Proveedores, Clientes, Acreedores, y Deudores.						
22	La Administración Tributaria le ha solicitado información relacionada con: a) Proveedores b) Clientes c) Acreedores d) Deudores					
23	Si su respuesta es afirmativa, para alguno de los literales de la pregunta anterior: ¿Fue suministrada dentro de los plazos establecidos por ella?				Art. 125 C.T.	lit. a) Art. 241 C.T.
24	¿Dicha información se entrego de forma: a) Integra b) Correcta c) Sin alteraciones o correcciones d) Con todas las especificaciones exigidas por la Adm. T.				Art. 125 y 128 del C.T.	lit. c) y d) Art. 241 C.T.

2.1.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON PERMITIR EL CONTROL Y FISCALIZACION.

2.1.7.1 Obligación de Permitir el Control y Fiscalización.

Obligación. Art. 126 C.T.

La Administración Tributaria o los Auditores Fiscales y Peritos designados por ésta, pueden en un momento determinado, requerir que el Comerciante Social les proporcione cierta información que servirá de base para llevar a cabo sus funciones de fiscalización, control, inspección o verificación. En este sentido, el Comerciante está en la obligación de proporcionar o facilitar a estos funcionarios lo siguiente:

- a) Declaraciones, balances, inventarios físicos valuados y los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, archivos y registros, comprobantes de crédito fiscal, facturas, comprobantes de origen de las mercaderías, listas de precios y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos;
- b) Permitir que examinen la contabilidad, registros y documentos, determinar la base imponible, liquidar el impuesto que le corresponda, cerciorarse de que no existe de acuerdo a la ley, la obligación de pago del impuesto, o verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código o en las leyes tributarias respectivas;
- c) Facilitar a los auditores fiscales y peritos de la Administración Tributaria, las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones de cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, puertos, aeropuertos, naves, contenedores, vehículos y otros medios de transporte; y,
- d) Proporcionar las aclaraciones que le fueren solicitadas por aquella, como también presentar o exhibir a requerimiento de la Administración Tributaria dentro del plazo que para tal efecto le conceda, los libros o

registros contables exigidos en este Código y a los que resulten obligados a llevar contabilidad de conformidad a otras leyes especiales.

Plazo. Art. 126 del C.T.

Esta información debe ser presentada o exhibida en los plazos que establezca la Administración Tributaria o sus Funcionarios.

Sanción. Art. 242 Lit. C, Núm. 5, 244 y 245 del C.T.

Por no presentar los libros o registros especiales de contabilidad o del impuesto IVA a requerimiento de la Administración Tributaria dentro del plazo requerido, se sancionara con una multa del 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General menos el superávit por revalúo de activos no realizado. Esta multa no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales.

El Comerciante Social que no presente la información descrita en las literales a), b) y g) será sancionado con la multa respectiva.

El Comerciante Social se hará acreedor de una multa, del 1% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General, menos el superávit por revalúo de activos no realizado que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales, cuando cometa cualquier o alguna de las siguientes infracciones:

- a) Que no permita, dificulte o no facilite la verificación, la inspección de peritos y de control.
- b) No permitir el inicio, desarrollo o finalización de la fiscalización o inspección.
- c) Negar el acceso al negocio, establecimiento u oficinas en los que se tenga que practicar dicha inspección, se encuentren los libros y comprobantes que respalden las transacciones realizadas o en los que se haya informado que se mantendrían.

El contribuyente que de forma reincidente infrinja lo contemplado en el literal A), será arrestado a través de la Fiscalía General de la República por un periodo máximo de 5 días, el que se suspenderá cuando acceda a permitir la fiscalización y control.

En los casos que no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicara la sanción de nueve salarios mínimos.

GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA FORMAL DEL COMERCIANTE SOCIAL, CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.

Guía N° 7: Obligaciones Relacionadas con Permitir el Control y Fiscalización.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Proporcionar al Comerciante social las herramientas que le permitan establecer el grado de cumplimiento que posee ante una revisión fiscal y evalué sus deficiencias a fin de mejorarlas.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia jurídica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica a la evaluación. Las "preguntas de cumplimiento", en cambio son las que poseen referencia jurídica, en éstas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica		
				Obligación	Sanción	
Obligación de Permitir el Control y la Fiscalización.						
a) Antes del Proceso de Fiscalización o Revisión.						
1	¿Ha girado instrucciones por escrito a sus empleados, a fin de permitir el ingreso de auditores y peritos fiscales designados por la Administración Tributaria, a las instalaciones de su negocio o establecimiento?					
2	¿Existen políticas definidas para entender a los auditores fiscales o peritos, en caso de ser sujeto a fiscalización o inspección pericial por parte de la Administración Tributaria?					
3	¿Estás políticas cumplen con lo siguiente? a) Están por escrito b) Se han hecho del conocimiento del personal					
4	¿Ha sido asignado personal para atender a los Auditores fiscales o peritos, en caso de ser sujeto a fiscalización o inspección pericial por parte de la Administración Tributaria?					
5	Si la respuesta es afirmativa:					
	¿El nombramiento de ese personal se hizo por escrito?					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
6	¿Posee en forma ordenada y accesible la siguiente documentación?				Art. 126 C.T.	lit. a) Art. 242, lit. b) Art. 243 y lit. e) Art. 245 C.T.
	a) Declaraciones Tributarias					
	b) Balances					
	c) Inventarios físicos valuados y registrados contablemente					
	d) Ajustes efectuados a los inventarios					
	e) Libros o Registros Contables					
	f) Libros de IVA y Registros especiales					
	g) Informes, documentos legales, archivos, registros, listados de precios y demás informes relacionados con los hechos generadores de los impuestos					
7	¿Cuál es el lugar notificado a la Administración Tributaria para mantener los registros contables, archivos, registros de IVA, especiales y demás que sustentan los hechos generadores? R/ _____					
8	¿Se mantiene actualmente dicha documentación, en el lugar notificado a la Administración Tributaria?				C.T. Art. 126	lit. c) Art. 242 C.T. Núm. 4,
b) Durante un proceso de fiscalización o revisión.						
9	¿Proporciono, a requerimiento de la Administración tributaria, la siguiente información?				Art. 126 C.T.	lit. e) y f), Art. 244 C.T.
	a) Declaraciones Tributarias					
	b) Balances					
	c) Inventarios físicos valuados y registrados contablemente					
	d) Ajustes efectuados a los inventarios					
	e) Libros o Registros Contables					
	f) Libros de IVA y Registros especiales					
	g) Informes, documentos legales, archivos, registros, listados de precios y demás informes relacionados con los hechos generadores de los impuestos					
	h) Aclaraciones y explicaciones relacionadas con la documentación mencionada anteriormente					
10	¿La información anterior se proporciono en el plazo que la Administración Tributaria le asigno para tal fin?				Art. 126 C.T.	lit. c), núm. 5, Art. 242

2.1.8 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.

2.1.8.1 Obligación de Nombrar Auditor Fiscal.

Obligación. Art. 130, 131, 134, 137 y 138 del C.T.

Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, aquellos Comerciantes Sociales que cumplan al menos uno de los requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine se ha poseído un Activo total superior a diez millones de colones (¢ 10, 000,000.00 o \$ 1, 142,857.10).
- b) Si al finalizar el ejercicio fiscal anterior al que se dictamine, se ha obtenido un ingreso total superior a cinco millones de colones (¢ 5,000,000.00 o \$ 571,428.57).
- c) Si la sociedad fuera resultado de una fusión o transformación sociedades.
- d) Cuando se trate de sociedades en liquidación.

La responsabilidad de hacer el nombramiento en las sociedades que cumplan con uno de los dos primeros requisitos, recae sobre la Junta General de Accionistas o Socios.

El Auditor nombrado debe poseer las siguientes características:

- a) Ser licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado.
- b) Ser de honradez notoria, competencia suficiente y de reconocido prestigio profesional.
- c) Poseer el número de Registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.
- d) Estar acreditado por medio de constancia emitida por el consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.
- e) Estar debidamente inscrito en el Registro de Comercio, en caso que el auditor sea una persona jurídica.

Plazo. Art. 131 y 134 del C.T.

Las sociedades que cumplan con uno de los dos primeros requisitos establecidos para dictaminarse fiscalmente, tienen la obligación de nombrar auditor para tal efecto a más tardar dentro de los cinco meses de finalizado el periodo anterior.

Tanto el dictamen, como el informe fiscal emitido por el auditor para este tipo de sociedades, deben corresponder a periodos anuales, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El nombramiento de un auditor para las personas jurídicas que resulten de la fusión o transformación debe efectuarse en la misma fecha en que se tome el acuerdo y deberá cumplirse por el ejercicio fiscal en que ocurran dichos actos y por el siguiente periodo.

Las sociedades en disolución o liquidación, por su parte, deberán efectuar el nombramiento en el momento en que se tome el acuerdo de disolución. Cumpliendo con esta obligación por cada uno de los periodos mensuales o ejercicios de imposición (anuales), según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de disolución hasta aquella en que finalicen los tramites de liquidación.

El dictamen fiscal, conjuntamente con el informe, debe ser presentado a la Administración Tributaria a más tardar el 31 de mayo del año siguiente que se dictamina. Esta responsabilidad recae directamente sobre el Auditor nombrado.

Es responsabilidad del Comerciante Social velar porque el Auditor los presente en el plazo señalado.

Sanción. Art. 249 del C.T.

El incumplimiento de la obligación de nombrar auditor será sancionado con una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable, según el Balance General menos el superávit por revalúo del activo no

realizado. Esta multa no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.

2.1.8.2 Obligación de Suministrar Información al Auditor para el Dictamen.

Obligación. Art. 133 del C.T.

Aquellas sociedades que cumplen con alguno de los requisitos para nombrar auditor tienen la responsabilidad de suministrar toda la información, registros, archivos, documentos y demás que éste le requiera para poder llevar a cabo su trabajo en los tiempos estipulados, incluyendo el Dictamen e Informe elaborado por el auditor anterior.

Sanción. Art. 258 del C.T.

El Código tributario, no tiene una sanción específica por el incumplimiento de esta obligación, por lo que se aplicara la sanción genérica equivalente a una multa que oscila entre \$112.00 (¢ 980.00) y \$568.00 (¢ 4,970.00).

GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA FORMAL DEL COMERCIANTE SOCIAL, CONTENIDAS EN EL CODIGO TTRIBUTARIO DE EL SALVADOR.

Guía N° 8: Obligaciones Relacionadas con el Nombramiento del Auditor Fiscal.

Empresa: _____

Fecha de realización: _____

Objetivo:

Proporcionar las herramientas que permitan establecer el grado de cumplimiento que posee el Comerciante Social que por su activo en giro, sus ingresos o condiciones especiales, está en la obligación de cumplir con las disposiciones relacionadas con el nombramiento de Auditor Fiscal.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia jurídica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirve para saber si aplica la evaluación. Las "preguntas de cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencias jurídicas, en estas si la respuesta es positiva indica está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	Obligación de Nombrar Auditor Fiscal.					
1	¿La Sociedad cumple con alguna de las siguientes condiciones? a) Al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine se ha poseído un Activo Total Superior a ¢ 10,000,000.00 (\$ 1,142,857.10) b) Si al finalizar el ejercicio fiscal anterior al que se dictamine, se ha obtenido un ingreso total superior a cinco millones de colones (¢ 5,000,000.00 o \$571,428.57) c) es el resultado de una fusión o transformación de sociedades d) es una sociedad en liquidación				Art. 131 C.T.	
2	si su respuesta es afirmativa para el caso de los literales a) y b) de la pregunta N° 1: ¿Nombró auditor para dictaminarse fiscalmente?				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
3	Si su respuesta es afirmativa: ¿El nombramiento se efectuó por medio de Junta General de Socios o Accionistas?				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
4	¿Fue realizado, a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal?				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
5	Si su respuesta es afirmativa para el literal c) de la pregunta N° 1:				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
	¿Nombró auditor para dictaminarse fiscalmente?					
6	Si su respuesta es afirmativa:				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
	¿El nombramiento se efectuó por medio de Junta General de Socios o Accionistas?					
7	¿Se realizó en la misma fecha en que se tomó el acuerdo de fusión o transformación respectivo?				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
8	¿Cumplió con esta obligación por el ejercicio fiscal en que se tomó el acuerdo de fusión o transformación y por el siguiente?				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
9	Si su respuesta es afirmativa para el literal d) de la pregunta N° 1				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
	¿Nombró auditor para dictaminarse fiscalmente?					
10	Si su respuesta es afirmativa:				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
	¿El nombramiento se efectuó por medio de Junta General de Socios o Accionistas?					
11	¿Se realizó en la misma fecha en que se tomó el acuerdo de disolución?				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
12	¿Cumplió con esta obligación por cada uno de los periodos mensuales o ejercicios fiscales que duró el proceso de liquidación?				Art. 131 C.T.	Art. 249 C.T.
Todas las Sociedades Obligadas a Nombrar Auditor Fiscal						
13	¿Se le ha notificado de su contratación al Auditor Fiscal designado?					
14	¿El Auditor que nombró cumple con las siguientes características?				Art. 137 C.T.	
	a) Es Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado					
	b) Poseer número de registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría					
	c) Estar acreditado por medio de constancia emitida por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría					
	d) Estar inscrito en el Registro de Comercio, en caso de ser Persona Jurídica					
15	¿El Auditor nombrado presentó el dictamen e informe fiscal antes del 31 de mayo del siguiente año que fiscalizo?				Art. 134 C.T.	

2.1.9 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS REGISTROS CONTABLES E INVENTARIOS.

2.1.9.1 Obligación de llevar Contabilidad.

Obligación. Art. 139 del C.T.

El Código Tributario establece que deberán llevar contabilidad formal los Sujetos Pasivos, que conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, se encuentren obligados a tal requerimiento.

Referente a esta obligación el Código de Comercio establece lo siguiente:

- a) Deberán llevar contabilidad por si mismos o por personas nombradas para tal fin, los comerciantes cuyo activo total sea inferior a $\text{¢}10,000.000.00$ ($\$1,142.857.14$)³⁷
- b) Los comerciantes con un activo en giro que exceda de los $\text{¢}10,000.000.00$ ($\$1,142.857.14$), están obligados a llevar contabilidad por medio de Contadores, Bachilleres en Comercio y Administración o Tenedores de Libros, que posean títulos extendidos por el Estado, y también lo podrán llevar empresas legalmente autorizadas³⁸.
- c) El comerciante social debe seleccionar entre los sistemas o métodos generalmente aceptados por la técnica contable, el que más se adecue al tipo de actividad u operaciones que realice,
- d) Diseñar un Sistema Contable, con su descripción, catalogo de cuentas y manual de instrucciones, basado en el método seleccionado
- e) Dicho sistema deberá ser autorizado por un Contador Público³⁹.

La obligación de autorizar los Sistemas Contables, se encuentra contemplada en el Artículo 17 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría.

³⁷ Art. 437 Código de Comercio.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Art. 435 Código de Comercio.

Los requisitos que deberá cumplir la sociedad a través de su representante legal o apoderado para la autorización del Sistema Contable, son los siguientes⁴⁰:

- i) Presentar una solicitud por escrito y autenticada por un notario, en papel simple tamaño carta, dirigida al Auditor Externo de la sociedad, indicando si es autorización por primera vez, modificación o reposición del Sistema Contable.
- ii) Presentar la descripción del Sistema Contable, Catalogo de Cuentas y Manual de Instrucciones, todo de acuerdo a principios de Contabilidad Generalmente aceptados.
- iii) Adjuntar los siguientes documentos:
 - Fotocopia del Número de Identificación Tributaria.
 - Fotocopia de los recibos de pago de matriculas de empresa y establecimientos, sucursal o agencia.
 - Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, o en su caso, modificaciones del pacto social.
 - Solvencia de pago de Impuestos Municipales y Solvencia extendida por la Dirección General de Estadísticas y Censos.
 - Libros principales y los demás que sean necesarios por exigencias contables o por Ley.

El Código de Comercio menciona en el Art. 435 inciso segundo, que los registros contables que están obligados a llevar los Comerciantes son:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.

⁴⁰ Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos "Propuesta de Procedimientos para Operativizar las Nuevas Atribuciones de los Contadores Públicos" 1999.

c) Estados Financieros.

Los libros o registros contables deben ser presentados al Auditor Externo de la Sociedad o a un Contador Público a quien será dirigida la correspondiente solicitud de legalización, la cual deberá estar autenticada por un notario. Cuando por primera vez se vayan a utilizar los libros legalizados para los registros contables, será necesario mencionarlo en dicha solicitud.

El artículo 438 del Código de Comercio establece que los requisitos obligatorios deben llevarse en libros empastados o en hojas separadas, las que deberán estar foliadas, y ser autorizadas por el Contador Público, quien deberá consignar en la primera de ellas una razón firmada y sellada, en la que exprese el nombre del comerciante que las utilizará, el objeto a que se destinan, el número de hojas que se autorizan y el lugar y fecha de la entrega al interesado.

El Código Tributario estipula que los registros contables deberán llevarse en orden cronológico, de forma completa y oportuna, en idioma castellano y en moneda de curso legal.

Plazo. Art. 139 del C.T.

Las anotaciones efectuadas en los registros contables, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, no podrán tener un atraso mayor de dos meses.

Sanción. Art. 242 y 245 del C.T.

La sanción por no llevar o poseer en forma indebida los libros, registros o sistemas, manuales o computarizados de contabilidad, es de cuatro salarios mínimos mensuales.

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta, el atraso en la contabilidad superior a dos meses será sancionado con una multa de \$568.00 (¢ 4,970.00), con un incremento de \$8.00 (¢70.00) por cada día transcurrido,

desde la fecha en que incumpla la obligación, hasta el cierre del ejercicio impositivo que se fiscaliza. Dicha multa no podrá ser superior a veinte salarios mínimos mensuales.

La sanción por no registrar las operaciones y hacer o registrar anotaciones o datos falsos, inexactos e incompletos en los libros contables consistirá en una multa de nueve salarios mínimos mensuales.

La sanción por no conservar en forma ordenada los libros de contabilidad, archivos y registros contables manuales, mecánicos o computarizados, documentos de respaldo de las operaciones, recibos, soportes magnéticos y antecedentes de las operaciones; será de dos salarios mínimos mensuales.

Cuando el contribuyente utilice Comprobantes de Crédito Fiscal, facturas o documentos falsos, o anotaciones presentadas en los libros contables, se sancionará con una multa del 30% del monto de la operación consignando en dichos documentos, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos.

2.1.9.2 Obligación de Llevar Registros Especiales o Específicos.

Todos los Comerciantes, tienen la obligación de implementar registros especiales que permitan establecer su situación tributaria, respaldándolos, por consiguiente, con la documentación correspondiente.

Los Registros Especiales pueden llevarse en forma manual, mecánica o computarizada.

El Código Tributario indica explícitamente los registros especiales que deberán ser autorizados por ciertos tipos de Comerciantes, según la naturaleza de su giro o actividad comercial a la que se dediquen. Estos registros se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO: REGISTROS ESPECIALES.

Tipo de Comerciante.	Registro Especial a Utilizar.	Especificaciones Adicionales.
Comerciantes no obligados a llevar contabilidad formal.	Libro encuadernado.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al principio de cada ejercicio: se asentarán todos los bienes derechos y obligaciones que posea. ✓ Durante el ejercicio; se asentarán clara y detalladamente las compras, gastos y ventas (ya sean al contado o al crédito), los cobros y pagos. ✓ Al final del ejercicio: se realizará una liquidación de todas sus operaciones.
Importadores.	Registro de Costos y Retaceos	Registrarán detalle de las compras realizadas durante ejercicio impositivo.
Inversionistas que se ocupan de la compraventa de bonos, acciones y otros valores muebles.	Registro especial de operaciones de Compraventa de Títulos Valores	<p>Las anotaciones deberán efectuarse el día en que se realice la operación, detallando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad, 2. El numero, 3. La serie, 4. La denominación, 5. La naturaleza, 6. El valor nominal, 7. La cuantía del dividendo o del interés que producirá el título, 8. El precio de compra y el de venta, 9. El nombre y dirección del vendedor y comprador, y 10. La utilidad obtenida.
Representantes de compañías extranjeras.	Registros que el sujeto determine sean necesarios para asentar todas sus operaciones.	<p>Deberá detallar como mínimo los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de orden, 2. Nombre y Dirección del cliente que hace el pedido, 3. Nombre y Dirección de la Compañía Representada, 4. Naturaleza de los bienes o servicios vendidos, 5. Valor de comisión correspondiente a cada pedido, y 6. Datos que permitan determinar fácilmente los hechos generadores de los impuestos.

Plazo. Art. 242 del C.T.

Al igual que en los Registros Contables, las anotaciones en los Registros Especiales no podrán llevarse con un atraso superior a dos meses.

Sanción. Art. 242 y 245 del C.T.

El comerciante que no lleve o que llevare de forma incorrecta los Registros Especiales, tendrá una sanción de cuatro salarios mínimos mensuales.

El atraso superior a dos meses en el registro de las operaciones en los Registros Especiales será sancionado con una multa de \$568.00 (¢4,970.00), con un incremento de \$8.00 (¢70.00) por cada día que transcurra, desde la fecha en que incumpla con la obligación hasta el cierre del ejercicio impositivo que se fiscaliza. Dicha multa no podrá ser superior a veinte salarios mínimos mensuales.

La sanción por no registrar las operaciones y hacer o registrar anotaciones o datos falsos, inexactos e incompletos en los Registros Especiales, consistirá en una multa de nueve salarios mínimos mensuales.

La sanción por no conservar en forma ordenada los registros especiales; será de dos salarios mínimos.

2.1.9.3 Obligación de llevar Libros de Control del Impuesto del IVA.**Obligación. Art. 141 del C.T.**

El contribuyente deberá incluir en sus registros los Libros de Compras y Ventas para el control de las operaciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los registros o libros de control del IVA exigidos por el código tributario se describen a continuación:

- a) Libro o Registro de Compras: en el que se deberán anotar las operaciones de Compras, Importaciones, Internaciones, amparados con CCF, Notas de Crédito y Débito, Comprobantes de Retención, Declaraciones de Mercancías o Mandamientos de ingreso que se reciban en forma separada o individualizada.

- b) Libros o Registro de Ventas a Contribuyentes: en este libro se registrarán exclusivamente operaciones por transferencia de bienes muebles, prestación de servicios con los CCF, Notas de Crédito y Débito, Comprobantes de Retención que se emitan, en forma separada o individualizada.
- c) Libro o Registro de Ventas a Consumidores Finales: en él se anotarán, únicamente, las transferencias de bienes muebles y/o prestación de servicios amparados con Facturas por ventas locales y extranjeras que reúnan los requisitos legales exigidos por la Ley, así como aquellas que se hubieren anulado de conformidad con lo expuesto en el literal “D” del apartado 1.4.1 del presente capítulo.

También deberán registrarse los tiquetes emitidos por máquinas registradoras autorizadas, los boletos sustitutos de las facturas y cualquier otro documento que ampare transferencias de bienes muebles y prestación de servicios a consumidores finales.

Se anotará, además, la correlatividad preimpresa de dichos documentos por establecimiento, negocio, centro de facturación o máquina registradora autorizada a que correspondan los mismos.

Los libros antes mencionados, podrán llevarse en forma manual o computarizada deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar empastados y foliados,
- b) Legalizados por un contador público autorizado,
- c) Servir de base para la elaboración de la declaración mensual del referido impuesto,
- d) Totalizarse por periodo tributario,
- e) Incluir en la hoja donde conste el total de las operaciones la firma del contador del contribuyente que tenga bajo su responsabilidad el registro de las transacciones.

Plazo. Art. 141 Lit. a) del C.T.

Las referidas anotaciones en los Libros de Control de Compras y Ventas, se registrarán diariamente, en orden cronológico y para efectos fiscales sólo se permitirá un atraso no mayor de 15 días calendarios, contados a partir de la fecha en que se emitan o reciban los documentos que respalden las operaciones.

Sanción. Art. 242 y 245 del C.T.

La sanción por no llevar o mantener en forma indebida los Libros de Compras y Ventas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios conlleva a una multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

El contribuyente que lleve un atraso mayor a quince días calendario, en el Registro de sus operaciones de IVA, será sancionado con una multa de \$568.00 (¢4,970.00), con un incremento de \$56.00 (¢490.00) por cada día que transcurra desde la fecha en que se cometió la infracción, hasta el día de cierre del periodo tributario. Esta multa no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales.

El contribuyente que omita registrar las operaciones, realice o asiente anotaciones o datos falsos, inexactos o incompletos será acreedor de una multa de nueve salarios mínimos mensuales.

Por el uso de CCF, Facturas o documentos falsos simulados o alterados, para respaldar las anotaciones asentadas en los Libros o Registros manuales o Sistema Computarizados relativos al control del impuesto del IVA, se impondrá como sanción una multa equivalente al 30% del monto de la operación consignada en los documentos falsos, simulados o alterados. Esta multa no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos.

La sanción por no conservar en forma ordenada los libros del Impuesto del IVA así como sus documentos de respaldo será de dos salarios mínimos.

2.1.9.4. Obligación de Mantener y Mostrar la Información Contable en el Lugar Señalado.

Obligación. Art. 141 del C.T.

Los comerciantes sociales deberán mantener y exhibir los registros contables, de IVA y especiales tanto obligatorios como adicionales, en el lugar que hayan informado que se resguardarán.

Generalmente, el lugar que el Contribuyente designa para tal fin son las instalaciones de la casa matriz (en el caso de empresas que posean una o más sucursales), el local del negocio o establecimiento comercial, las oficinas de la empresa o despachos de contadores independientes contratados para llevarla.

Plazo.

El Código Tributario no especifica el plazo, ni el medio por el cual se debe informar el lugar donde se mantendrá esta información, sin embargo, dado que establece dos sanciones por infringir esta obligación, se recomienda informarlo por escrito al momento de registrarse en el Registro de Contribuyentes.

Sanción. Art. 242 y 244 del C.T.

El contribuyente que mantenga fuera del lugar indicado los libros, registros, documentos contables y archivos manuales o computarizados, será sancionado con una multa que puede oscilar entre nueve y dieciséis salarios mínimos mensuales.

Existen dos tipos de sanción para aquellos contribuyentes que no informen a la Administración Tributaria dentro del plazo establecido el lugar donde se mantendrán físicamente los libros y registros exigidos por el Código Tributario, estas son las siguientes:

- a) Multa de nueve a dieciséis salarios mínimos. (Art. 242 lit. C. Núm. 4)

- b) Multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por valuó de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a veinte salario mínimos. (Art. 244 literal g)

2.1.9.5 Obligación de Aperturar Cuentas Contables Específicas.

Obligación. Art. 141 del C.T.

Los Contribuyentes que estén inscritos en el Registro de Contribuyentes deberán abrir las cuentas contables especiales, requeridas para el control del Impuesto del IVA, que se detallan a continuación:

- a) Cuenta Débito Fiscal: para registrar el IVA cargado en los comprobantes de crédito fiscal y facturas emitidas por las ventas. A esta misma cuenta debe abonarse el impuesto de las notas de debito y cargarse el impuesto de las Notas de Crédito.
- b) Cuenta de Crédito Fiscal: para registrar el IVA soportado en los CCF recibidos de los proveedores. A esta misma cuenta debe abonarse el impuesto de las notas de debito y cargarse el impuesto de las Notas de Crédito.

Sanción. Art. 242 del C.T.

La sanción por incumplir esta obligación es de nueve salarios mínimos mensuales.

2.1.9.6 Obligación de Llevar Control y Registro de Inventarios.

Obligación. Art. 142 del C.T.

Los contribuyentes cuyo giro consista en realizar transferencias de bienes muebles corporales tienen la obligación de llevar registros de control de inventarios que permitan identificar claramente su movimiento real, valuación, resultado de sus operaciones, valor efectivo y actual de los bienes

inventariados, así como una descripción detallada de las características de los mismos, que posibilite individualizarlos e identificarlos plenamente.

Sanción. Art. 243 del C.T.

El comerciante social que omita llevar registros de Control de Inventarios o que los lleve incumpliendo lo dispuesto en el Código Tributario, deberá cancelar una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable, según el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado. Esta multa no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

2.1.9.7 Obligación de Efectuar Levantamiento Físico de Inventarios.

Obligación. Art. 142 del C.T.

Es obligación de los sujetos pasivos, cuando mantengan existencias al final de cada año o cuando inicie operaciones, efectuar un inventario físico.

Las reglas que deben cumplirse al realizar el levantamiento físico de inventario, son las siguientes:

1. Un encabezado que identifique el título del registro; nombre del contribuyente, período que abarca, NIT y NRC;
2. Correlativo de la operación;
3. Fecha de la operación;
4. Número de Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito, Nota de Débito, Factura de Consumidor Final, documento de sujeto excluido a que se refiere el artículo 119 de éste Código, Declaración de Mercancía o Formulario Aduanero correspondiente, según el caso;
5. Nombre, razón social o denominación del proveedor;
6. Nacionalidad del proveedor;
7. Descripción del producto comprado, especificando las características que permitan individualizarlo e identificarlos plenamente;

8. Fuente o referencia del libro de costos de retaceos o de compras locales de donde ha sido tomado el costo correspondiente, o en su caso la referencia de la hoja de costos o informe de donde se ha tomado el costo de producción de las unidades producidas;
9. Número de unidades que ingresan;
10. Número de unidades que salen;
11. Saldo en unidades;
12. Importe monetario o precio de costo de las unidades que ingresan;
13. Importe monetario o precio de costo o venta, según el caso de las unidades que salen; y,
14. Saldo monetario del importe de las unidades existentes, a precio de costo.

Plazo. Art. 142 del C.T.

Se deberá efectuar un inventario físico, tanto al constituirse la sociedad, como al final de cada ejercicio impositivo.

El inventario practicado al cierre del ejercicio fiscal regirá como inventario inicial para el próximo periodo tributario y además servirá para efectos las existencias de bienes, tanto al inicio, como al final de cada año.

Sanción. Art. 243 del C.T.

Por no llevar registros de levantamiento físico de inventarios o por no cumplir con los requisitos relacionados con el levantamiento físico del mismo, la sanción será una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable según el balance general, menos el superávit por revalúo de activo no realizado. Esta multa no será inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el balance general, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

2.1.9.8 Obligación de Adoptar un Método de Valuación de Inventario Aceptado por la Administración Tributaria.

Obligación. Art. 143 del C.T.

El contribuyente está obligado a adoptar un Método de Valuación de Inventario entre los aceptados por la Administración Tributaria, seleccionando el que sea más apropiado para la actividad económica a que se dedique.

El Código Tributario aprueba la utilización de cuatro métodos de valuación de inventarios, para los comerciantes sociales, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO: Métodos de Valuación Aceptados por el Código Tributario.

METODO	DESCRIPCION
Costo de Adquisición.	Es el valor original más los gastos en los que se tenga que incurrir para que los bienes lleguen al domicilio del comprador, tales como seguros, fletes, derechos de importación y otros atribuibles al costo de las mercaderías.
Costo según última compra.	Se utiliza cuando se hubieren efectuado compras de un mismo artículo en diversas fechas y a diferentes precios, el valor de la existencia total de los bienes se consignara con el costo que hayan tenido la última vez que se compraron.
Costo Promedio.	Bajo este método el valor de costo de los inventarios, de cada uno de los diferentes tipos o clases, es determinado a partir del promedio ponderado del costo de las unidades en existencia al principio del periodo y el costo de las unidades compradas durante el periodo. El promedio puede ser calculado en una base periódica, o al ser recibida cada compra, embarque o lote de unidades, dependiendo de las circunstancias de la actividad del sujeto pasivo.
Primeras Entradas Primeras Salidas.	Bajo este método se asume que las unidades del inventario que fueron compradas son vendidas primero, respetando el orden de su ingreso a la contabilidad de acuerdo a la fecha de la operación, consecuentemente el valor de las unidades en existencia del inventario final del periodo corresponde a las que fueron compradas más recientemente.

En ningún momento podrá utilizarse otro método diferente a los permitidos por la Administración Tributaria sin la debida autorización emitida por dicha dependencia Gubernamental.

Es importante mencionar que la Administración Tributaria al momento de cumplir sus funciones como ente fiscalizador, podrá oponerse al método de valuación adoptado por el contribuyente, por considerar que éste no se ajusta a su realidad financiera, en virtud de lo cual, podrá proponer otro método con el objetivo de que sea adecuado al tipo, giro o actividad económica del negocio a que se dedique el sujeto pasivo.

Sanción. Art. 243 del C.T.

El sujeto pasivo que utilice, sin autorización de la Administración Tributaria, un método de valuación de inventario distinto a los mencionados anteriormente, será sancionado con una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable, según el Balance General menos el superávit por revalúo de activo no realizado. (Art. 243 lit. c)

Esta multa no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicara la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA FORMAL DEL COMERCIANTE SOCIAL, CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.

GUIA N° 9: Obligaciones Relacionadas con los registros Contables e Inventarios.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Proporcionar las herramientas que permita verificar el grado de cumplimiento que posee el Comerciante Social, relacionadas con los registros y los libros contables. Al mismo tiempo de realizar una evaluación de los métodos de valuación y sistemas de control de inventarios en existencia.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia jurídica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirve para saber si aplica la evaluación. Las "preguntas de cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencias jurídicas, en estas si la respuesta es positiva indica está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

	Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
Obligación de Llevar Contabilidad Formal						
1	¿Lleva contabilidad formal?				Inc. 2 Art. 139 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
2	si su respuesta es afirmativa:				Art. 437 del C.C.	lit. a) Art. 242 C.T.
	¿Es llevada por medio de?					
	a) Empresas legalmente Autorizadas					
	b) Contadores					
	c) Bachilleres en Comercio y Administración, o					
	d) Tenedores de Libros					
3	¿Posee un sistema contable de aceptación general?				139 C.T. y Art. 435 del C.C. inc. 2 Art.	lit. a) Art. 242 C.T.
	si su respuesta es afirmativa:					
	¿Es adecuado al tipo de actividad u operación que realiza?					
5	¿Está autorizado por un Contador Público?					
6	¿Lleva los siguientes registros contables?					
	a) Libro Diario					
	b) Libro Mayor					
	c) Libro de Registro de Estados Financieros					
7	¿Los registros mencionados, están debidamente autorizados por un Contador Público?					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
8	¿La contabilidad es registrada por alguno de los medios siguientes?				inc. 2 Art. 139 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	a) Libros empastados					
	b) Hojas separadas foliadas					
9	¿Las anotaciones de los registros contables se encuentran en?				inc. 4 Art. 139 C.T. y Art. 435 del C.C.	lit. a) Art. 242 C.T. y lit. e) Art. 245 C.T.
	a) Orden cronológico					
	b) Completos					
	c) Ordenados					
	d) En forma oportuna					
	e) En idioma castellano					
f) En moneda de curso legal						
10	¿Las anotaciones realizadas en los libros a que hace referencia la pregunta 6, cumplen con lo siguiente?				inc. 4 Art. 139 C.T. y Art. 435 del C.C.	lit. c) mun. 1 Art. 242 C.T.
	a) Se registran según se vayan efectuando					
	b) No posee un atraso mayor de dos meses					
11	¿Las partidas contables y de ajuste cumplen con lo siguiente?				inc. 6 Art. 139 C.T.	lit. e) Art. 242 C.T.
	a) Ser archivadas en forma cronológica y ordenada					
	b) Poseer documentación de soporte que respalde las operaciones registradas					
Obligación de Llevar Registros Especiales o específicos.						
12	¿Importa mercaderías?					
13	si su respuesta es afirmativa:				Lit. b), Art. 140 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	¿Lleva registro de costos y retaceos por las compras realizadas en el ejercicio que se declara?					
14	¿Realiza Inversiones?					
15	¿Compra y vende bonos, acciones u otros valores inmobiliarios?					
16	¿Lleva registro especial, para anotar estas operaciones?				Lit. c), Art. 140 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
17	¿El registro contiene los siguientes datos? a) Cantidad, numero serie, denominación, naturaleza, valor nominal, cuantía del dividendo o del interés que producirá el título				lit. c), Art. 140 C.T.	lit. b) Art. 242 C.T.
	b) Precio de compra y de venta de cada valor comercializado					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	c) Nombre y dirección del vendedor y comprador d) El monto de la utilidad obtenida				lit. c), Art. 140 C.T.	lit. b) Art. 242 C.T.
18	¿Los datos anteriores, son anotados en la fecha en que se realiza la operación?				lit. c), Art. 140 C.T.	lit. c) Art. 242 C.T.
19	¿Es representante de Casas Extranjeras?					
20	¿Lleva registro especial, para anotar estas operaciones relacionadas con la representación?				lit. d), Art. 140	lit. a) y b) Art. 242
21	¿Detalla en el registro lo siguiente?				lit. d) inc. 2, Art. 140 C.T.	lit. a) y b) Art. 242 C.T.
	a) Fecha de orden					
	b) Nombre y dirección del cliente que hace el pedido y de la compañía representada					
	c) Naturaleza de los bienes o servicios vendidos					
	d) Valor de la comisión correspondiente por cada periodo					
	e) Cualquier otro dato que permita determinar fácilmente los hechos generadores de los impuestos					
22	¿Los registros especiales, adicionalmente cumplen con las siguientes formalidades?				Art. 140 C.T.	Art. 242 y lit. e) Art. 245 C.T.
	a) Conservarse en forma ordenada					
	b) Que las operaciones sean registradas con atraso no mayor de dos meses					
	c) Que las anotaciones se registren de forma:					
	Completa					
	Correcta, y					
	Exacta					
23	Verifique si adicionalmente a los registros mencionados, lleva registros extracontables para controlar las siguientes cuentas:					
	a) Cuentas por cobrar					
	b) Activo fijo					
	c) Depreciaciones					
	d) Cuentas por pagar					
Obligación de Llevar Libros de Control del Impuesto de IVA.						
24	¿Lleva los siguientes libros de control del impuesto del IVA?				Inc. 1, Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	a) Libro de compras					
	b) Libros de ventas a Contribuyentes					
	c) Libro de ventas a Consumidor final					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
25	Si su respuesta es positiva para alguno de los literales anteriores:				Lit. d), Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	¿Se encuentran debidamente autorizados por un Contador Público?					
	si su respuesta es afirmativa, para el literal a) de la pregunta N° 24				Inc. 1, Art. 141 C.T.	lit. a) y b) Art. 242 C.T.
26	¿Anota en forma separada e individualizada los documentos legales recibidos?					
	• Comprobante de Crédito Fiscal					
	• Notas de Crédito					
	• Notas de Débito					
	• Facturas de Importación					
• Comprobantes de Retención						
27	¿Las anotaciones cumplen con los siguientes requisitos?				Lit. a), Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	a) Fecha de emisión del documento					
	b) Numero correlativo con el que se van anotando las operaciones amparadas por los documentos legales recibidos					
	c) Nombre y NCR del proveedor					
	d) Valor neto de las compras afectas y exactas del impuesto, separando las compras internas de las importaciones					
	e) Monto del impuesto generado o impuesto retenido, según sea el caso					
	f) Valor total de la operación					
28	¿Están amparadas por los documentos legales respectivos?				Art. 141 C.T.	Art. 242 C.T.
29	si su respuesta es afirmativa, para el literal b) de la pregunta N° 24				Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	¿Anota en forma separada e individualizada los documentos legales emitidos?					
	- Comprobante de Crédito Fiscal					
	- Notas de Crédito					
	- Notas de Débito					
	- Comprobantes de Retención					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
30	¿Las anotaciones cumplen con los siguientes requisitos?				lit. b), Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	a) Fecha de emisión del documento					
	b) Numero correlativo con el que se van anotando las operaciones amparadas por los documentos legales					
	c) Nombre y NCR del cliente					
	d) Valor neto de la venta gravada y exenta según corresponda					
	e) Monto del impuesto generado o impuesto generado o valor percibido de terceros, según sea el caso					
	f) Valor total de la operación					
31	Si su respuesta es afirmativa, para el literal c):				Lit. c), Art. 141 C.T.	Lit. a) Art. 242 C.T.
	¿Se anotan en el libro de ventas a consumidores finales, los siguientes documentos legales?					
	a) Facturas de consumidor final					
	b) Tiquetes, si los hubiere					
	c) Anulaciones de facturas y de tiquetes					
	Si su respuesta es afirmativa, para el literal c):					
	¿Se anotan en el libro de ventas a consumidores finales, los siguientes documentos legales?					
	a) Facturas de consumidor final					
	b) Tiquetes, si los hubiere					
	c) Anulaciones de facturas y de tiquetes					
32	¿Las anotaciones cumplen con los siguientes requisitos?				lit. c), Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	a) Fecha de emisión de los documentos					
	b) Primer y último número correlativo de factura, tickete o documento equivalente utilizada en el día					
	c) Valor total de la venta diaria, equivalente a la suma de todos los documentos emitidos en el día					
	d) Registrar en forma separada las ventas gravadas y exentas					
	e) Totalizar los valores mensuales de:					
	- Ventas Gravadas					
	- Ventas Exentas					
	- Ventas Totales					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
33	¿Anoto con un atraso no mayor de 15 días calendario, los documentos legales, en los libros de control del impuesto del IVA?				lit. a), Art. 141 C.T.	lit. b) Art. 242 C.T.
	a) Libro de compras					
	b) Libro de ventas a contribuyente c) Libro de ventas a Consumidores finales					
34	¿Conserva en forma ordenada los libros del IVA y los documentos de soporte?				lit. e) Art. 245 C.T.	lit. e) Art. 245 C.T.
35	¿Los documentos legales que respaldan las anotaciones registradas en los libros de IVA, cumplen con lo siguiente?				Lit. c) Art. 242 C.T.	núm. 3, lit. c) Art. 242 C.T.
	a) Ser verdaderos					
	b) Conservarse sin alteraciones, borraduras o tachaduras c) Auténticos					
36	¿Está firmada por el Contador, la hoja donde consta el total de las operaciones realizadas en el mes que amparan de impuesto del IVA, en los libros siguientes?				lit. d), Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	a) Libro de compras					
	b) Libro de ventas a contribuyente c) Libro de ventas a Consumidores finales					
Obligación de Mantener y Mostrar la Información Contable en el Lugar Señalado.						
37	¿Mantiene en el lugar señalado la siguiente información?				inc. 8, Art. 139 C.T.	lit. c) núm. 4, Art. 242 C.T.
	a) Libros de contabilidad					
	b) Registros contables					
	c) Documentos contables					
	d) Archivos					
- Manuales						
- Computarizados						
e) Registros especiales						
f) Libros que amparan el impuesto de IVA						
- Libro de Compras						
- Libro de Ventas a Contribuyentes						
- Libro de Ventas a Consumidores Finales						
Obligación de Aperturar Cuentas Contables Específicas.						
38	¿Lleva una cuenta específica para registrar el Debito Fiscal?				inc. 1, Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
39	Si su respuesta es afirmativa:				inc. 1, Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	¿Registra en ella el impuesto (debito fiscal) generado en las operaciones que reflejan los siguientes documentos?					
	a) Comprobante de Crédito Fiscal					
	b) Facturas					
	c) Notas de Debito d) Notas de Crédito					
40	¿Lleva una cuenta específica para registrar el Crédito Fiscal?				inc. 1, Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
41	¿Registra en ella el impuesto generado en la operación detallado en alguno de los siguientes documentos?				inc. 1, Art. 141 C.T.	lit. a) Art. 242 C.T.
	a) Comprobantes de Crédito Fiscal					
	b) Notas de Debito					
	c) Notas de Crédito					
Obligación de Llevar Control y Registro de Inventario.						
42	¿Lleva Libro o Registro de Control de los Inventarios?				inc. 1, Art. 142 C.T.	lit. a) Art. 243 C.T.
43	¿Se identifica en él, lo siguiente?				inc. 1, Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.
	a) Entradas y Salidas reales de los productos (incluyendo las devoluciones)					
	b) Costos					
	c) Existencias de los productos en un momento determinado					
	d) Valor efectivo y actuales de los productos					
	e) Las características individuales de cada producto					
Obligación de Efectuar Levantamiento Físico de Inventarios.						
44	¿Tuvo existencias de mercaderías al final del periodo fiscal anterior?					
45	¿Realizo al 31 de diciembre de ese mismo año, el inventario físico respectivo?				inc. 2 Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
46	¿Elaboró detalle, consignando lo siguiente?				inc. 3, Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.
	a) Agrupar los bienes conforme su naturaleza					
	b) Se indico claramente					
	- La cantidad física encontradas					
	- La unidad de medida correspondiente					
	- Nombre del producto					
	- Referencia o descripción del bien					
	c) Precio unitario neto (sin IVA)					
	d) Valor total de las unidades					
	e) Expresarse la referencia de la cual se obtuvo el precio unitario y valor total					
	- Libro de Costos					
	- Libro de Retaceos					
	- Libro de Compras Locales					
47	¿Se elaboro acta correspondiente al detalle?				inc. 3, Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.
48	Si su respuesta es afirmativa:				inc. 3, Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.
	¿Fue firmado por?					
	a) El Contador					
	b) Representante o Apoderado					
49	¿Se asentó el acta elaborada en los registros contables?				inc. 3, Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.
50	¿Se registro un resumen de inventario físico practicado en Libro de Estados Financieros Legalizado?				inc. 3, Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.
51	¿Verifique, que el valor registrado en los registros contables como inventario inicial, al 01 de enero, es igual al valor presentado como inventario final al 31 de diciembre del año anterior?				inc. 4 Art. 142 C.T.	lit. b) Art. 243 C.T.
Obligación de Adoptar un Método de Valuación de Inventario Aceptado por la Administración Tributaria.						
52	¿Utilizo alguno de los siguientes métodos aceptados para valorar el inventario?				Art. 143 C.T.	lit. c) Art. 243 C.T.
	a) Costo de Adquisiciones					
	b) Costo según ultima compra					
	c) Costo Promedio por Aligación Directa					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	d) Costo Promedio				Art. 143 C.T.	lit. c) Art. 243 C.T.
	e) Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)					
53	Si es afirmativa, pase a la pregunta N° 56, si es negativa: ¿Utilizo un método diferente a los mencionados anteriormente para valuar el inventario?					
54	¿Solicito autorización a la Administración Tributaria?				inc. 3 Art. 143 C.T.	lit. c) Art. 243 C.T.
55	¿Se le otorgó tal autorización?				inc. 3 Art. 143 C.T.	lit. c) Art. 243 C.T.
56	¿Es apropiado para la actividad económica a la que se dedica?				inc. 1 Art. 143 C.T.	lit. c) Art. 243 C.T.
57	¿Verifique que el método utilizado está incluido dentro del Sistema Contable autorizado?					

2.1.10 OTRAS OBLIGACIONES.

2.1.10.1 Obligación de Cumplir con requisitos en la Elaboración y Presentación de Escritos.

Obligación. Art. 34 del C.T.

En caso que el contribuyente tuviera que presentar algún escrito o documento a la Administración Tributaria deberá cumplir con los requisitos y formalidades siguientes:

- a) Presentarse en la Administración Tributaria o cualquiera de sus dependencias o lugares designados para recepción de correspondencia.
- b) Debe ser presentado por el Representante Legal, Apoderado de la sociedad o persona designado por éstos.
- c) Consignar nombre y generales del Representante Legal o Apoderado.
- d) Acreditar la calidad con que actúa la persona que remite el escrito.
- e) Consignar el cargo del Funcionario e Institución a quien lo dirige.
- f) Número de Identificación Tributaria
- g) Número de Registro de Contribuyente, cuando proceda.
- h) Explicación precisa de los hechos que motivan la solicitud o informe.
- i) Lugar y fecha.
- j) Firma del Representante Legal o Apoderado.
- k) Firma autenticada por un notario, en caso que el escrito no sea presentado por el Representante Legal o Apoderado.

Sanción. Art. 241 del C.T.

En caso que el contribuyente proporcione información que no cumpla con las especificaciones exigidas por la Administración Tributaria o el Código Tributario o que la presente por medios diferentes a los establecidos por ella se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General menos el superávit por

revalúo de activos no realizado. Esta multa no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

El Balance General a que se refiere el párrafo anterior deberá corresponder al año inmediato anterior, y cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que presente en él, se aplicara una sanción de nueve salarios mínimos.

2.1.10.2 Obligación de Informar Cese Definitivo de Actividades.

Obligación. Art. 144 del C.T.

El contribuyente que cese definitivamente sus actividades, ya sea por venta, permuta, fusión, liquidación, disolución de sociedad u otra causa, deberá informar por escrito a la Administración Tributaria.

El escrito puede ser presentado por el Representante Legal, Apoderado o Liquidador, según sea el caso, (Anexo 8-A) o por persona diferente de éstos (Anexo 8-B). Adicionalmente al escrito, el contribuyente adjuntara el Formulario F-210, debiendo especificar la causa del cese de actividades.

Los documentos que deben anexarse a este formulario, según consulta efectuada en Asistencia al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, son:

- a) Escritura de Liquidación y Disolución.
- b) Solvencia de Impuestos Municipales.
- c) Solvencia de Impuestos de IVA y Renta.
- d) Escritura de Compra-Venta, si fuere el caso.
- e) Lista detallada de los tipos de números correlativos de los documentos legales no utilizados, para su respectiva anulación.
- f) Presentar físicamente los documentos legales detallados en la lista.
- g) Copias de las órdenes de imprenta donde fueron impresos estos documentos.

- h) Podrá presentar fotocopias para comprobar que cumplen con el requisito de mantener al día los libros de contabilidad e IVA.

Mientras no exista la liquidación final, el contribuyente deberá seguir cumpliendo las Obligaciones y Normas Tributarias.

Cuando el contribuyente ponga término a su negocio, podrá solicitar la des-inscripción de IVA, para lo cual la Administración tributaria estará facultada para realizar fiscalización para verificar si cuenta con los registros contables y de IVA actualizados y si conserva la correlatividad entre los documentos legales utilizados por el contribuyente y los no utilizados que se anularan⁴¹.

Plazo. Art. 144 del C.T.

El plazo para informar el cese definitivo de actividades por cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente es de quince días siguientes a la ocurrencia de las mismas.

Sanción. Art. 244 del C.T.

La sanción por no informar el cese definitivo de actividades o por hacerlo fuera del plazo establecido, es una multa consistente en cuatro salarios mínimos mensuales.

2.1.10.3. Obligación de Expedir Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Renta.

Obligación. Art. 145 del C.T.

El contribuyente, actuando en calidad de Agente de Retención, está obligado a extender constancia de Retención a las siguientes personas:

- a) Al titular de las remuneraciones por servicios de carácter permanente.

⁴¹ Consultas efectuadas a funcionarios del Ministerio de Hacienda. Unidad de Asesoría al Contribuyente.

b) A las personas naturales contratadas para prestar servicios de carácter eventual, que se les tenga que retener el impuesto sobre el monto de la renta que perciban.

Por ejemplo: profesionales con título universitario, técnicos en cualquier especialidad, etc.

c) A las personas naturales o jurídicas a quienes se le entreguen adelantos para la ejecución de contratos por prestación de servicios.

d) A los sujetos pasivos no domiciliados que les presten servicios en el territorio nacional.

La constancia de retención, debe contener la siguiente información:

- ✓ El resumen del total de remuneraciones pagadas.
- ✓ El periodo cubierto.
- ✓ El monto total retenido.
- ✓ El concepto de pago.
- ✓ NIT.
- ✓ Domicilio del contribuyente.

Plazo. Art. 145 del C.T.

El plazo para entregar las constancias por servicios de carácter permanente es a más tardar un mes después de efectuada la última retención del ejercicio.

Para los servicios prestados por Sujetos que no tienen vínculo laboral con la empresa, Sujetos No Domiciliados y por adelantos pagados por ejecución de contratos, la constancia deberá ser entregada al momento de efectuarse la retención.

Sanción. Art. 244 del C.T.

No entregar, entregar o entregar fuera del plazo establecido, o entregar sin cumplir los requisitos legales el Comprobante; corresponde una multa de un salario mínimo mensual, por constancia de Retención del Impuesto.

2.1.10.4 Obligación de Conservar Informaciones y Pruebas.

Obligación. Art. 147 del C.T.

Los contribuyentes deberán conservar de forma ordenada los documentos relacionados con la contabilidad, libros legales contables, libros de IVA, copias de declaraciones tributarias con sus recibos de pagos efectuados, registros especiales, medios magnéticos y sus respectivos programas.

Plazo. Art. 147 del C.T.

La información antes mencionada deberá conservarse por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Sanción. Art. 245 del C.T.

Sera sancionado con una multa, del 2% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General menos el superávit por revalúo de activo no realizado, el comerciante social que cometa las siguientes infracciones:

- a) No conserve o destruya antes del vencimiento del plazo establecido los documentos descritos anteriormente.
- b) Oculte o destruya antecedentes, bienes, documentos, u otros medios de prueba o de control de cumplimiento de las correspondientes obligaciones, excepto la destrucción de registros contables y documentos anexos, dado se que ha estipulado una sanción específica para tal situación.

Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el balance general, se aplicara la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

2.1.10.5 Obligación de Informar Extravió de Documentos y Registros.

Obligación. Art. 149 del C.T.

El contribuyente está obligado a informar mediante un escrito presentado a la Administración Tributaria acerca de la pérdida o extravió de Registros Contables, Archivos y Documentos Legales.

Este escrito puede ser presentado por el Representante Legal o Apoderado (Anexo 9-A); o por persona diferente a ellos. (Anexo 9-B).

Plazo. Art. 149 del C.T.

El plazo para notificar la situación descrita en el párrafo anterior, es de cinco días siguientes a la fecha en que suceda el hecho.

Sanción. Art. 241 lit. f) y 244 lit. c) C.T.

Por no dar aviso a la Administración Tributaria de la pérdida o inutilización de libros de contabilidad, registros especiales, archivos, documentación de respaldo, libros o registros del impuesto de IVA y documentos legales, se aplicara una multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

El contribuyente del Impuesto de IVA, que no informe dentro del plazo establecido el extravió de documentos legales relacionados con el referido impuesto, se le aplicara una multa de \$8.00 (¢70.00) por cada documento extraviado. Esta multa no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales.

2.1.10.6 Obligación de Reconstruir la Contabilidad.

Obligación. Art. 149 del C.T.

El contribuyente que pierda o extravié documentos relacionados con la contabilidad, está obligado a reconstruir la información, archivos o documentos contables extraviados, solicitando a la Administración Tributaria

que le determine un plazo para tal fin, conforme a las normas fijadas por ésta.

Plazo. Art. 149 del C.T.

La Administración Tributaria podrá determinar el plazo en el que el contribuyente solicitante, deberá reconstruir su contabilidad, pero en ningún caso podrá ser inferior a diez días.

Sanción. Art. 244 del C.T.

El contribuyente que no cumpla con la obligación de reconstruir la contabilidad en el plazo que le haya concedido la Administración Tributaria, será sancionado con una multa de \$578.00 (¢4,970.00) con un incremento de \$56.00 (¢490.00) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el día siguiente al vencimiento del plazo concedido, hasta el cierre del ejercicio impositivo fiscalizado.

Esta sanción no podrá ser mayor a dieciséis salarios mínimos mensuales.

GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA FORMAL DEL COMERCIANTE SOCIAL, CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.

GUIA N° 10: Otras Obligaciones Formales.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Proporcionar las herramientas que permitan verificar el grado de cumplimiento que posee el Comerciante Social sobre las obligaciones formales.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia jurídica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las "preguntas de cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencia jurídica, en éstas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede ser acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
Obligación de Cumplir con Requisitos en la Elaboración y Presentación de Escritos.						
1	¿Ha presentado escritos a la Administración Tributaria?					
2	¿Cumplió con todos los requisitos y formalidades siguientes? a) Presentarse en la Administración Tributaria o en cualquier otro lugar designado por ésta para su recepción. b) Ser presentado por el Representante Legal o cualquier otra persona designada por éste. c) Consignar el cargo del funcionario y la institución a quien lo dirige. d) Acreditar la calidad con la que actúa el representante legal o apoderado que lo está remitiendo, según sea el caso. e) Nombre y generales del interesado y de la persona que lo represente, si es necesario. f) Lugar, fecha y firma del Representante Legal o Apoderado, en caso que lo presente una persona diferente a éstos.				Art. 34 C.T.	lit. a) Art. 241 C.T.

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	g) Firma legalizada ante el Notario del Representante Legal o Apoderado, en caso que lo presente una persona diferente a éstos.				Art. 34 C.T.	lit. a) Art. 241 C.T.
Obligación de Informar Cese Definitivo de Actividades.						
3	¿La sociedad ha cesado definitivamente las actividades por alguna de las siguientes causas?					
	a) Venta					
	b) Permuta					
	c) Liquidación					
	d) Fusión					
	e) Disolución					
4	Si su respuesta es afirmativa, para alguno de los literales mencionados anteriormente:				inc. 1 y 2, Art. 144 C.T.	lit. g) Art. 241 C.T.
	¿Informo a la Administración tributaria sobre tal situación?					
5	¿Utilizo el Formulario F-210, para informarlo?				inc. 1 y 2, Art. 144 C.T.	lit. g) Art. 241 C.T.
6	¿Lo informo dentro de los quince días siguientes a la fecha de su ocurrencia?				inc. 1, Art. 144 C.T.	lit. h) Art. 244
7	Si su respuesta es afirmativa para alguno de los literales de la pregunta 1, adicional a las disposiciones anteriores, verifique lo siguiente:				inc. 2, Art. 144 C.T.	lit. h) Art. 244 C.T.
	Fue informado por					
	a) Representante Legal					
	b) El Liquidador de la sociedad					
8	¿Anexo al Formulario la siguiente información?				inc. 2, Art. 144 C.T.	lit. c) Art. 241 C.T.
	a) Escritura de Liquidación y Disolución					
	b) Solvencia de Impuestos Municipales					
	c) Solvencia de Impuestos IVA y Renta					
	d) Escritura de Compra-Venta, si fuere el caso					
	e) Lista detallada de los documentos que no fueron utilizados					
	f) Documentos legales que se detallan en la lista para que puedan ser anulados					
	g) Copia de la orden de la imprenta donde se imprimieron los documentos					
h) Copia de los libros y registros contables para comprobar que se encuentran actualizados						

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
Obligación de Expedir Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Renta.						
9	¿Se efectuaron retenciones a las siguientes personas?					
	a) Empleados, por remuneraciones de carácter permanente.					
	b) Personas Naturales por prestación de servicios					
	c) Personas Naturales o Jurídicas, por adelantos entregados para la ejecución de contratos.					
	d) Sujetos pasivos no domiciliados.					
10	Si su respuesta es afirmativa para el literal a):				inc. 1 Art. 145 C.T.	Art. 258 C.T.
	¿Entrego constancia a más tardar un mes después que se le efectuó la última retención del ejercicio?					
11	Si su respuesta es afirmativa para los literales b), c) y d) de la pregunta N° 9:				inc. 2 Art. 145 C.T.	Art. 258 C.T.
	¿Extendió y entrego la constancia al momento de efectuar la retención?					
12	¿Incluyo en la Constancia de Retención los siguientes datos?				Art. 145 C.T.	Art. 258 C.T.
	a) Resumen del total de remuneraciones pagadas.					
	b) El periodo cubierto					
	c) El monto total por el servicio prestado					
	d) El monto retenido					
	e) El concepto del pago					
	f) NIT, de quien efectuó la retención					
	g) Domicilio del agente de Retención					
Obligación de Conservar Informaciones y Pruebas.						
13	¿Conserva por un periodo de diez años, contados a partir de su emisión o recibo, lo siguiente?				Art. 147 C.T.	lit. d) Art. 245 C.T.
	a) Libros de contabilidad					
	- Libro Diario					
	- Libro Mayor					
	- Libro de Estados Financieros					
	b) Libros del Impuesto del IVA					
	- Compras					
	- Ventas a Contribuyentes					
	- Ventas a Consumidores Finales					
	c) Registro de Inventarios					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
	d) Registros Especiales, según la actividad económica a la que se dedique e) Medios Magnéticos f) Programa de Facturación g) Documentos respaldados por microfichas y microfilm h) Documentos Legales <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de Crédito Fiscal - Notas de Remisión - Notas de Débito - Notas de Crédito - Facturas - Comprobantes de Liquidación i) Comprobantes de Retención j) Constancia de Retención k) Copias de las declaraciones: <ul style="list-style-type: none"> - Pago a Cuenta - Impuesto del IVA - Impuesto Sobre la Renta l) Recibos de Pago de los diferentes impuestos				Art. 147. C.T.	Lit. d) Art. 245 C.T.
Obligación de Informar Extravió de Documentos y Registros.						
14	¿Ha extraviado la información o documentos siguientes? a) Libros Contables <ul style="list-style-type: none"> - Libro Diario - Libro Mayor - Libro de Estados Financieros b) Archivos: <ul style="list-style-type: none"> - Contables - Documentos Legales - Declaraciones Tributarias - Recibos de Pago de Impuesto 					
15	¿Informo de forma escrita, a la Administración Tributaria dentro de los cinco días siguientes a su extravió?				lit. a) Art. 149 C.T.	lit. f) Art. 241 y lit. c) Art. 244 C.T.
16	Verifique que no se hayan deducido del Impuesto Sobre la Renta los costos y gastos amparados en documentos extraviados					

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
17	Verifique que para efectos del impuesto IVA, no se haya deducido el crédito fiscal amparados en documentos extraviados					
Obligación de Reconstruir la Contabilidad						
18	¿Extravió algún documento o información contable?					
19	¿Solicito, a la Administración Tributaria, plazo para reconstruir la contabilidad?					
20	¿Se le ha notificado el plazo para reconstruir la contabilidad?					
21	Si su respuesta es afirmativa, revise que el plazo concedido sea superior a diez días.				lit. b) inc. 1, Art. 149 C.T.	lit. d) Art. 244 C.T.
	¿Reconstruyo la contabilidad dentro del plazo concedido?					

2.2 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS Y SANCIONES.

2.2.1 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE IVA, RENTA Y TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES.

2.2.1.1 Obligación de Pagar Impuestos.

Obligación. Art. 68 al 74 y 150 del C.T.

Los contribuyentes deben pagar el impuesto computado en las declaraciones de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido, IVA, Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, según lo establezcan las leyes tributarias respectivas.

El pago es la prestación efectiva de la obligación tributaria sustantiva y es uno de los modos por los cuales puede extinguirse la misma.

La liquidación de los impuestos deberá efectuarse por los siguientes medios:

- a) En dinero efectivo,
- b) Con títulos específicamente autorizados para tal efecto,
- c) Mediante cheque certificado, y
- d) Por acreditamiento de retenciones de impuestos, anticipo a cuenta o contra créditos fiscales concedidos mediante resolución emitida por la Administración Tributaria.

El pago se entenderá perfeccionado cuando la Administración Tributaria haya tenido a su disposición o haya hecho efectivos los medios de pago correspondientes.

El vencimiento del plazo para cobrar el impuesto por parte del Fisco, por los medios permitidos, no afectara la acción del cobro coactivo de la deuda tributaria ejecutada por él mismo.

El pago voluntario del impuesto por medio de los formularios proporcionados por la Administración Tributaria se denomina "Autoliquidación".

En caso que el contribuyente no autoliquide el impuesto, la Administración Tributaria lo hará efectivo de manera oficiosa.

También existe pago del impuesto en los siguientes casos:

- a) Respecto del contribuyente al cual se han efectuado las retenciones o percepciones y hasta el monto de la cantidad efectivamente retenida o percibida e íntegramente enterada por el agente designado para tal efecto.

El pago de la obligación tributaria sustantiva, por tributos legalmente exigibles, puede ser efectuado por un tercero, aunque no tenga relación directa con la misma. Este tercero se responsabilizara solo cuando haya que reintegrar lo pagado, por las garantías, preferencias y privilegios que otorgue o exija la obligación mencionada. En el recibo donde conste el pago se consignara el nombre de la persona que lo efectuó.

Plazo.

Los plazos que se fijan para el pago de los diferentes impuestos, se describen en el cuadro siguiente:

Declaración.	Fecha de Pago.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pago a Cuenta e Impuesto Retenido ▪ Impuesto de IVA. 	Dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. Art. 152 y 164 del C.T. y Art. 94 de la LIVA.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuesto Sobre la Renta. 	A más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate. Art. 51 LISR.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces. 	Sesenta días siguientes a la fecha de la adquisición del inmueble. Art. 20 de la Ley del ITBR.

En caso de liquidación de oficio emitida por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo deberá hacer efectivo el impuesto y sus accesorios (multas, intereses corrientes, intereses moratorios, etc.) dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se extienda formalmente la resolución liquidatoria del impuesto. (Art. 74 C.T.)

Sanción.

A) Incumplimiento en el Pago del Anticipo a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, son las siguientes: Art. 247 C.T.

Infracciones.	Sanción*.
No pagar el impuesto resultante, estando obligado a ello.	Multa del 75% sobre el monto del impuesto dejado de pagar.
Pagar el impuesto correspondiente fuera del plazo establecido.	Multa equivalente al 50% sobre el monto pagado fuera del plazo establecido.
No pagar el impuesto que corresponde dentro del plazo legal establecido.	Multa equivalente al 30% sobre el monto no pagado dentro del plazo establecido.
Omitir presentar la declaración.	Multa equivalente al 50% de la suma dejada de enterar.

* Las multas descritas en este cuadro no podrá en ningún caso ser inferiores a \$112.00 (¢980.00), aun cuando no exista impuesto a pagar.

B) Incumplimiento de No Pagar las Retenciones y Percepciones de los Impuestos de Renta e IVA. Art. 246 C.T.

El contribuyente que no pague las retenciones de los impuestos de IVA y Renta a otros sujetos, o que no entere las percepciones efectuadas por el impuesto de IVA, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Infracciones.	Sanción.
Retener o percibir y no enterar el impuesto.	Multa equivalente al monto no enterado.
No retener o no percibir el impuesto existiendo obligación legal a ello.	Multa del 75% sobre la suma dejada de enterar.
Retener o percibir y pagar extemporáneamente el impuesto respectivo.	Multa equivalente al 50% de la suma retenida o percibida y enterada extemporáneamente.
Retener o percibir y enterar dentro del plazo legal establecido, una suma menor a la que corresponde.	Multa equivalente al 30% sobre el monto dejado de pagar en el plazo establecido.

* Las multas descritas en este cuadro no podrán en ningún caso ser inferiores a \$112.00 (¢980.00)

Los responsables del pago del impuesto designado como Agentes de Retención y Percepción que no enteren o que paguen una cantidad menor a la que realmente corresponde cometen la infracción de “Apropiación Indevida del Impuesto”, por lo que las sanciones antes descritas se aplicaran sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

C) Evasión Intencional. Art. 254 C.T.

Se considera intención de evadir el impuesto, salvo prueba en contrario, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- a) No llevar contabilidad existiendo obligación legal de ello o llevar múltiple contabilidad;
- b) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos que surjan de las declaraciones;
- c) Declaraciones que contengan datos falsos;

- d) No suministrar o suministrar falsos, los avisos, datos, informes, ampliaciones y explicaciones, existiendo obligación legal de hacerlo;
- e) Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible, salvo cuando, atendidos el volumen de los ingresos del contribuyente y la escasa cuantía de lo excluido, pueda calificarse de simple olvido excusable;
- f) Suministro de informaciones inexactas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, existencias o valuación de mercaderías, capital invertido o cualquier otro factor de carácter similar;
- g) Cuando el contribuyente, su representante o apoderado, se valiere de cualquier tipo de maniobra para evadir la notificación de cualquier actuación de la Administración Tributaria;
- h) No presentar la declaración. Se entiende omitida la declaración, cuando esta fuere presentada después de notificado el acto que ordena la fiscalización; e,
- i) Ocultación o destrucción de documentos.

El contribuyente que intente producir, o el tercero que facilite la evasión total o parcial del impuesto, ya sea por omisión, aserción, simulación, ocultación, maniobra o por cualquier medio o hecho, serán sancionados con una multa del 50% del impuesto evadido o tratado de evadir.

En ningún caso la multa podrá ser menor de nueve salarios mínimos mensuales.

D) Evasión No Intencional. Art. 253 C.T.

Toda evasión de los impuestos de la que no se hace mención anteriormente, relacionada con la no presentación de la declaración o por presentarla incorrecta, cuando la Administración Tributaria proceda a calcular

la base imponible del impuesto; será sancionada con una multa del 25% del impuesto omitido que se determine; siempre que la evasión no sea atribuible a error excusable en la aplicación de las disposiciones legales.

En ningún caso la multa podrá ser inferior a \$568.00 (¢4,970.00)

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA SUSTANTIVA DEL
COMERCIANTE SOCIAL, CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

GUIA N° 11: Obligaciones Relacionadas con el Pago de los Impuestos de IVA, Renta y Transferencia de Bienes Raíces.

Empresa: _____

Fecha de Realización: _____

Objetivo:

Proporcionar los aspectos mínimos que el Contribuyente debe cumplir para asegurar el pago de los diferentes impuestos.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las "preguntas de condición" son aquellas que no poseen referencia jurídica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las "preguntas de cumplimiento", en cambio, son las que poseen referencia jurídica, en éstas si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede ser acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones	Si	No	N/A	Referencia Jurídica		
				Obligación	Sanción	
Obligación de Pagar Impuestos.						
1	¿Presento las declaraciones tributarias siguientes? a) Anticipo a Cuenta e Impuesto Retenido. (F-14) b) Impuesto Sobre la Renta (F.11) c) Impuesto del IVA (F.07)					
2	Si su respuesta es afirmativa, revise las declaraciones presentadas y verifique: ¿Resultado impuesto a pagar?					
3	Si su respuesta es afirmativa, compruebe en los sellos de recepción lo siguiente: Efectuó el pago del impuesto computado, durante los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida, en las declaraciones de: a) Anticipo a Cuenta e Impuesto Retenido. (F-14)				Art. 73 y 152 C.T.	Art. 247 C.T.
	b) Impuesto del IVA (F.07) (Incluye retenciones y percepciones de IVA)				Art. 94 LIVA	Art. 238 y 246 C.T.

Obligaciones		Si	No	N/A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
4	¿Efectuó el pago del Impuesto Sobre la Renta (F-11) a más tardar durante los primeros cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición que se liquido?				Art. 51 LISR	Art. 238 C.T.
5	¿Ha efectuado compras de bienes inmuebles con precio superiores a ¢250.000.000 (\$28,571.43) gravados con el impuesto de TBR?					
6	¿Se efectuó el pago del impuesto a más tardar sesenta días siguientes a la fecha de la escritura de compra-venta?				Art. 7 LITBR	Art. 238 C.T.
7	¿Ha tenido fiscalización por parte de la Administración Tributaria?					
8	¿Cómo producto de la fiscalización se le determino impuesto no enterado?					
9	¿Ha recibido notificación de liquidación de oficio para alguno de los siguientes impuestos?					
	a) Impuesto de IVA					
	b) Impuesto Sobre la Renta					
	c) Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces					
10	Si su respuesta es afirmativa:				Art. 74 C.T.	Art. 238, 246 y 247 C.T.
	¿Se efectuó el pago del impuesto, multas, intereses corrientes, intereses moratorios, etc.; dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se extendió formalmente la resolución liquidatoria del impuesto?					

2.2.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.2.2.1 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Servicios de Carácter Permanente.

Obligación. Art. 48 y 155 C.T.

El Sujeto Pasivo, que pague una remuneración por servicios de carácter permanente, a toda Persona Natural domiciliada en la República, debe retener en concepto de anticipo del impuesto, un monto que se calcula de acuerdo a las Tablas de Retención contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las tablas de retención del Impuesto Sobre la Renta son escalonadas, de acuerdo a los sueldos o salarios que pague o acredite el contribuyente, y se califican según la forma en que se efectúan los pagos en el tiempo, ya sea semanal, quincenal o mensual.

Las retenciones deben efectuarse en el momento que el contribuyente pague o acredite la remuneración al sujeto prestador del servicio.

Plazo. Art. 62 LISR

El Agente de Retención deberá pagar la suma retenida, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectuó la retención.

2.2.2.2 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Prestación de Servicios.

Obligación. Art. 156 del C.T.

Los contribuyentes que pagan a una persona natural un monto de dinero por servicios prestados, así como, por los anticipos que se entreguen en la ejecución de contrato o servicios deberán, independientemente del valor pagado, retener con anticipo del impuesto sobre la renta el 10% de dichas sumas.

Plazo. Art. 62 de la LISR.

El agente de retención deberá pagar la suma retenida, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que efectuó la retención.

2.2.2.3 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Rentas Pagadas a Sujetos no Domiciliados.

Obligación. Art. 158 del C.T.

El comerciante social está obligado a retener como anticipo del impuesto el 20% sobre cualquier clase de renta que se pague a las personas Naturales o Jurídicas, sucesiones o fideicomisos no domiciliados en la República, siempre y cuando se hayan obtenido en el país o territorio nacional.

Si el contribuyente paga dividendos a personas Jurídicas y Naturales no domiciliadas, y entrega el impuesto correspondiente, no deberá efectuar ningún tipo de retención a dichas personas.

En caso que se le haya retenido el impuesto a estos sujetos no domiciliados, deberá presentar la liquidación del impuesto al final del ejercicio.

El contribuyente deberá efectuar la retención en el momento que pague las rentas a estos sujetos.

El sujeto pasivo no tendrá o acreditará por ningún motivo, las rentas en concepto de utilidades generadas, que provengan de actividades exentas, tales como las relacionadas con la industria de la maquila.

Plazo. Art. 62 de la LISR.

El agente de retención deberá pagar la suma retenida, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectuó la retención.

2.2.2.4 Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Premios.

Obligación. Art. 160 del C.T.

El comerciante social que pague a cualquier persona domiciliada rentas en concepto de premios o ganancias, que procedan de rifas o sorteos organizados por este, deberá retener el 15% sobre el monto ganado, en el mismo momento en que le entregue el premio, ya sea en efectivo o en especie.

Cuando la renta proveniente de premios o ganancias sea pagada a personas no domiciliadas en el país, independientemente del monto, el sujeto pasivo deberá retenerle en concepto de impuesto el 25% sobre dicho monto.

Plazo. Art. 62 de la LISR.

El agente de retención deberá pagar la suma retenida, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que efectuó la retención.

Sanción. Art. 246 C.T.

- Incumplimiento de la obligación de retener y percibir el ISR Art. 246 del C.T.
El agente que no haya retenido o percibido el impuesto respectivo, aun cuando se esté obligado a ello se hará acreedor a una multa equivalente al 75% del monto del impuesto dejado de retener o percibir.

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBGACIONES DE NATURALEZA SUSTANTIVA DEL
CONTRIBUYENTE, CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

GUIA Nº 12. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Empresa. _____

Fecha de realización. _____

Objetivo.

Que el comerciante Social Conozca las disposiciones y porcentajes relacionadas con la retención del impuesto sobre la renta, con el propósito se asegurar el cumplimiento de las obligaciones de retener y pagar dicho impuesto.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las 'preguntas condición' son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las preguntas de cumplimiento, en cambio son las que poseen referencia técnica, en esta si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones		SI	NO	N.A	Referencia jurídica	
					Obligación	Sanción
Obligación de Pagar el Impuesto Retenido por Servicios de Carácter Permanente.						
1	¿Efectuó retenciones en concepto de anticipo del ISR a todas personas naturales domiciliadas en la república, que le presten servicios de carácter permanente? Si su respuesta es afirmativa.				Art. 155 del C.T.	Art. 246 del C.T.
2	¿Las efectuó en el momento que realizo el pago a acredito la renta correspondiente?				Art.154 del C.T.	Art.246 del C.T.
3	¿Utilizo las tablas de retención del impuesto sobre la renta?				Art.155 del C.T.	Art.246 del C.T.
4	¿Se efectuó el pago del impuesto retenido?				Art.47y 48 del C.T.	Art.246 del C.T.
5	¿Verifique en el sello de recepción si la fecha de pago esta dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al periodo tributario en que se efectuaron las retenciones?				Art. 62 LISR	Art. 246 C.T
Obligación de pagar el impuesto retenido por prestación de servicios.						
6	¿Ha contratado servicios de carácter eventual con alguna de las personas Naturales siguientes? a) Profesionales con título universitario incluyendo servicios notariales. Si _____ NO _____ b) Sujetos que no tiene relación laboral con el contribuyente. SI _____ NO _____ c) Técnicos en cualquier especialidad a quienes se les haya pagado comisiones y bonificaciones. SI _____ NO _____					

Obligaciones		SI	NO	N.A	Referencia jurídica	
					Obligación	Sanción
7	Si su respuesta es afirmativa para cualquiera de los literales de la pregunta anterior.				Art.156 del CT	Art.246 del CT
	¿Efectuó las retenciones en concepto de impuestos sobre la renta a esas personas?					
8	Si su respuesta es afirmativa, verifique que.				Art.156 del CT	Art.246 del CT
	¿Les retuvo el 10% por los servicios recibidos?					
9	¿Las efectuó en el momento que realizo el pago o crédito la renta correspondiente?				Art.154 del CT	Art.247 del C
10	¿Ha contratado cualquiera de los servicios que se mencionan a continuación? a) servicios contables, legales, deportivos o los prestados por conjuntos musicales. SI___ NO___ b) servicios de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. SI___ NO___ c) transporte de pasajeros. SI___ NO___ d) servicios artísticos y similares. SI___ NO___ e) actividades que no constituyan arte u oficio, que no requieran título universitario. SI___ NO___					
	Si su respuesta es afirmativa para cualquiera de los literales.					
11	¿Efectuó las retenciones en concepto de impuestos sobre la renta por esos servicios?				Art.156 del CT	Art.246 del CT
	Si su respuesta es afirmativa, verifique que. ¢					
12	¿Las efectuó en el momento que realizo el pago o crédito la renta correspondiente?				Art.154 del CT	Art.154 del CT
13	¿Retuvo el 10% por los servicios recibidos?				Art.156 C.T	Art.246 del CT
14	¿Ha contratado servicios de transporte de carga terrestre con alguna de las siguientes personas? A) personas naturales inscritas en el impuesto del IVA Si___ NO___ b) personas naturales no inscritas en el impuesto del IVA SI___ NO___					
	Si su respuesta es afirmativa para el literal a), compruebe que					
15	Les retuvo el 2.5% por los servicios prestados.				Art.156 del CT	Art.247 del CT
	Si su respuesta es afirmativa para el literal b), compruebe que					
16	Les retuvo el 5% por esos servicios.				Art.15 del C.T	Art.156 del C.T.

Obligaciones		SI	NO	N.A	Referencia Jurídica	
					Obligación	Sanción
17	¿Dichas retenciones las efectuó en el momento que realizó el pago o crédito de la renta correspondiente?				Art.154 del CT	Art.247 del CT
18	¿Se efectuó íntegramente el pago del impuesto retenido?				Art.47-48 del CT	Art.246 del CT
19	Verifique en el sello de recepción si la fecha de pago esta dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al periodo tributario en que se efectuaron las retenciones.				Art.62 de LISR	Art.246 del CT
2.2.3 obligación de pagar el impuesto retenido por rentas pagadas a sujetos no domiciliados.						
20	<p>¿Has contraído servicios con cualquiera de las siguientes personas no domiciliadas?</p> <p>a) Personas naturales SI___ NO___</p> <p>b) PERSONAS JURIDICAS SI___ NO___</p> <p>c) Sucesiones SI___ NO___</p> <p>d) Fideicomisos SI___ NO___</p> <p>Si la respuesta es afirmativa para cualquiera de los literales anteriores.</p>					
21	¿Efectuó retenciones a dichos sujetos, por cualquier clase de renta obtenida en el país, exceptuando los provenientes de actividades exentas?				Art. 156 del C.T	Art. 246 del C.T
22	¿Les retuvo el 20% sobre el monto de la renta pagad?				Art. 156 del C.T	Art. 246 del C.T
23	¿Les efectuó en el momento que realizó el pago o acreditó la renta correspondiente?				Art. 154 del C.T	Art. 246 del C.T
24	¿Se efectuó íntegramente el pago del impuesto retenido?				Art. 47 Y 4 del C.T	Art. 246 del C.T
25	Verifique en el sello de recepción si la fecha de pago esta dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al periodo tributario en que se efectuaron las retenciones.				Art. 62 del C.T	Art. 246 del C.T
Obligación de pagar el impuesto retenido por premios.						
26	<p>¿Has a cualquier persona domiciliada, rentas en concepto de premios o ganancias de rifas y sorteos?</p> <p>SI___ NO___</p> <p>Si su respuesta es afirmativa.</p>					
27	¿Le retuvo el 5 sobre el valor del premio en que realizó el pago o acreditó la renta correspondiente?				Art. 160 del C.T	Art. 246 del C.T

28	¿Ha pagado renta en concepto de premios o ganancias provenientes de rifas y sorteos a alguna persona NO domiciliada Si _____ NO _____					
Si su respuesta es afirmativa:						
29	¿Le retuvo el 25% sobre el valor pagado en el momento en que realizó el pago o acreditó la renta correspondiente?				Art. 160 del C.T	Art. 246 del C.T
30	¿Se efectuó íntegramente el pago del impuesto retenido				Art. 47 Y 48 del C.T	Art. 246 del C.T
31	Verifique en el sello de recepción si la fecha de pago esta dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al periodo tributario en que se efectuaron las retenciones.				Art. 66 del C.T	Art. 246 del C.T

2.2.3 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO DEL IVA.

2.2.3.1 Obligación de pagar las retenciones del impuesto del IVA.

Obligación. Art. 47,48, 162 y 164 del C.T.

La retención del impuesto del IVA, la efectúa el contribuyente designado cuando realiza habitualmente operaciones de adquisición de bienes muebles corporales o servicios transferidos o prestados con proveedores contribuyentes inscritos y sujetos no domiciliados.

El comerciante Social que adquiere bienes o reciba servicios de sujetos No domiciliados, está obligado a efectuar las retenciones pertinentes, ya que es el responsable del pago del impuesto que resulte de las operaciones realizadas con ellos.

Plazo. Art. 94 de la ley de IVA.

El plazo para el pago del impuesto retenido es dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo tributario que se liquida.

2.2.3.2 Obligación de Pagar el Impuesto del IVA Percibido.

Obligación. Art. 47, 48, 163 y 164 del C.T.

La percepción del impuesto del IVA tiene como objetivo asegurar el pago íntegro del impuesto por medio de los agentes de percepción designados por la administración tributaria.

El contribuyente deberá percibir el impuesto en el momento que venda a sus distribuidores o intermediarios que a su vez vendan los bienes a consumidores finales a un precio más alto.

Los agentes de percepción son responsables de declarar y pagar el impuesto del IVA que causaren sus compradores o adquirentes no inscritos (por ser comerciantes minoristas o detallistas), por Las ventas posteriores que realicen consumidores finales.

Plazo. Art. 94 de la ley de IVA.

El plazo para el pago del impuesto percibido es dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo tributario que se liquida.

Sanción.

- Incumplimiento de retener y percibir el impuesto del IVA. Art. 246 del C.T.

El agente que no haya retenido o no haya percibido el impuesto respectivo aun cuando se esté obligado a ello se hará acreedor a una multa equivalente al 75% del monto del impuesto dejado de retener o percibir.

**GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA SUSTANTIVA DEL
CONTRIBUYENTE, CONTENIDAS EN EL CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR.**

GUIA N° 13. Obligaciones Relacionadas Con El Pago De Retenciones Y Percepciones Del Impuesto Del IVA.

Empresa: _____

Fecha de realización: _____

Objetivo.

Identificar el grado de cumplimiento que posee el contribuyente, que por la naturaleza de sus operaciones está en la obligación de efectuar las retenciones y percepciones del impuesto del IVA.

Indicaciones Generales:

Las guías están estructuradas con preguntas de condición y de cumplimiento. Las preguntas de condición son aquellas que no poseen referencia técnica alguna, y la respuesta no indica si cumple o no, pero sirven para saber si aplica la evaluación. Las preguntas de cumplimiento, en cambio son las que poseen referencia técnica, en esta si la respuesta es positiva indica que está cumpliendo, si es negativa, significa incumplimiento, por lo que puede hacerse acreedor a la sanción respectiva.

Obligaciones.		SI	NO	N.A	REFERENCIA JURIDICA	
					Obligación	Sanción
Obligación de pagar las retenciones del impuesto del IVA.						
1	¿Esta designado por la administración Tributaria, como Agente de retención del impuesto del IVA? Si _____ No _____					
	Si su respuesta es afirmativa.					
2	¿Realizo la retención a proveedores contribuyentes inscritos del impuesto del IVA por operaciones habituales efectuadas con ellos?				Inc.1 Art. 162 C.T.	Lit.) Art. 246 C.T.
	Si su respuesta es afirmativa.					
3	¿Efectuó las retenciones de IVA, en el momento que se causó el impuesto?				Inc.2 Art,162 C.T,Art.8 y 18 de LIVA	Art. 246 del C.T.
	a) Transferencia de bienes muebles corporales, ya sean operaciones gravadas o exentas.					
	b) Prestación de servicios, ya sean operaciones gravadas o exentas.					
	c) Cuando se emite el documento que da constancia de la operación.					
	d) Cuando se paga total o parcialmente el precio de los bienes.					
e) Cuando se entregan física o simbólicamente los bienes de la empresa.						
4	¿Se ha incluido en la designación explícitamente los bienes o servicios que estarán sujetos a retención del impuesto del IVA? Si _____ No _____					

	Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa.					
5	¿Retuvo solo por aquellos bienes o servicios expresados en dicha designación?				Inc.2 Art. 162 C.T.	Lit.) Art. 246 C.T
6	¿Ha enterado íntegramente al fisco el impuesto retenido, sin deducción alguna del crédito fiscal?				Art. 164 C.T.	Lit. b) art,246 C.T

Obligaciones				Referencia Jurídica		
				Obligación	Sanción	
7	¿Efectuó el pago de las retenciones del impuesto del IVA, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario que se liquida?				Art. 94 de la LIVA	Art.246 C.T.
Obligación de pagar el impuesto del IVA percibido.						
8	¿Esta designado por la administración tributaria, como agente de percepción del impuesto del IVA? Si _____ No _____					
	Si su respuesta es afirmativa.					
9	¿Realizo la percepción del impuesto del IVA, por las ventas que efectúan sus compradores y adquirentes, especialmente al por menor o a consumidores finales?				Inc.1 Art.163 C.T.	Lit. b)246 C.T.
	Si su respuesta es afirmativa.					
10	¿Ha enterado íntegramente al fisco el impuesto percibido, sin deducción alguna del crédito fiscal?				Art.164 C.T.	Lit. a) Art.246
11	¿Efectuó el pago de las percepciones del impuesto del IVA?				Art.164 C.T	Lit. a) Art.246

CAPITULO III. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.

El Código Tributario de El salvador es una legislación que pretende asegurar la igualdad jurídica entre el fisco y el Contribuyente, ya que establece los derechos y obligaciones para ambas partes, constituyendo así, el punto de equilibrio en la relación jurídico tributaria.

En el capítulo anterior se describen las principales obligaciones tributarias que el comerciante social debe cumplir, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Tributario.

En el presente capítulo se describen los derechos que el Código Tributario le concede a los administrados, con el propósito que el comerciante social los conozca y los haga valer en un momento determinado.

3.1 Derechos de los Administrados. (Art. 4 del C.T)

El código Tributario establece los derechos que todo administrado posee ante la administración tributaria los cuales se mencionan a continuación:

- 1- De petición, que lleva implícito el derecho a que se haga saber por escrito a los administrados la respuesta de las peticiones que presentan.
- 2- De contradicción, que comprende los siguientes derechos.
 - a) A utilizar los medios de prueba establecidos en este código.
 - b) A ser oído, para lo cual el sujeto pasivo se le deberá conceder audiencia y un plazo para defenderse;
 - c) A ofrecer y aportar pruebas;
 - d) Alegar sobre el merito de pruebas;
 - e) A una decisión fundada; y,

- f) A interponer los recursos correspondientes.
- 3- De acceso al expediente administrativo, por si o por medio de representante o apoderado debidamente acreditado.

3.1.1 Derecho de Petición y Respuesta. Art. 26 C.T. y Art. 18 de la Constitución.

El derecho de petición constituye la facultad que tiene toda persona para dirigirse, por escrito, a cualquier funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés. El derecho de petición se complementa con el derecho a obtener una pronta respuesta. Pero esto último no significa una contestación favorable -en otras palabras es el derecho a pedir y no el derecho a obtener lo que se pide.

El derecho de petición se fundamenta en el principio de que la Administración no puede coartar el derecho de los administrados a dirigirse a los órganos públicos.

La Constitución de la República confiere al comerciante social y a todo contribuyente el derecho a externar sus peticiones o consultas, por medio de un escrito dirigido a la administración tributaria.

Si se tratare de una consulta relacionada con una situación tributaria concreta vinculada con la actividad económica del contribuyente, o a dudas respecto a la aplicación de la normativa fiscal, este derecho, según lo establece el Código Tributario, debe ejercerlo el Sujeto Pasivo, Su Representante o Apoderado debidamente acreditado.

En el caso que una persona distinta a los mencionados en el párrafo anterior, pretenda hacer uso de este derecho, la Administración Tributaria tiene la potestad de negarse a dar respuesta, por lo que el contribuyente debe exponer su petición de forma clara y precisa, cumpliendo con las formalidades y requisitos en la presentación de escritos, según las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

La administración tributaria, por medio del Director Respectivo, está en la Obligación de resolver lo solicitado y hacerle saber la respuesta por escrito al solicitante, a más tardar en 45 días hábiles después de presentado el documento donde conste la petición o consulta.

La respuesta no tendrá carácter de resolución y será vinculante con la administración tributaria en las siguientes circunstancias:

- ✓ Cuando no hayan cambiado las causas que motivaron la consulta o la legislación aplicable a ella.
- ✓ Cuando su contenido no contrarié lo dispuesto por la Ley, y
- ✓ Cuando la consulta se haya efectuado antes de ocurrir el hecho Generador.

Los escritos deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan.
6. La firma del peticionario.

Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor del original y se devolverá al interesado.

Tipos de peticiones que se pueden formular⁴².

Mediante el derecho de petición se pueden hacer las siguientes peticiones:

- Quejas, cuando ponen en conocimiento las autoridades conductas de los contribuyentes a quienes se ha atribuido una sanción.
- Reclamos, cuando se de la suspensión injustificada o clausura de un establecimiento.
- Manifestaciones, cuando hace llegar a la administración la opinión del peticionario sobre una acción o actuación administrativa.
- Peticiones de información, cuando se formula a la Administración Tributaria para que estas:
 - Den a conocer cómo han actuado en un caso concreto.
 - Permitan el acceso a los documentos públicos que tienen en su poder.
 - Expidan copia de documentos que reposan en una oficina pública.
- Consultas, cuando se presenta a la administración para que manifiesten su parecer sobre la actuación relacionada con sus atribuciones.

3.2.2 Derecho de Contradicción.

El derecho de contradicción es aquel que pertenece a todo sujeto, bien sea persona natural o jurídica, por el simple hecho de ser accionado o demandado, o bien por el hecho de ser imputado por la comisión de un hecho punible, mediante el cual, se defiende de las pretensiones o imputaciones (excepción). Este derecho es una emanación del derecho constitucional de la defensa que debe reinar en todo proceso legal.

De esta manera, el derecho de contradicción al igual que el derecho de acción, se fundamenta en un interés general, dado que no mira en específico la defensa del demandado o imputado, sino el interés público del

⁴² *Ibídem.*

respeto a los principios constitucionales de no poder ser juzgado sin antes ser oído, sin darle los medios adecuados para su defensa, en el plano de igualdad de oportunidades y derechos, y el que niega el derecho de hacer justicia por su propia mano.

Objeto del derecho de contradicción

En cuanto al objeto de este derecho de contradicción, encontramos que el mismo no es perseguir una tutela concreta mediante una sentencia favorable al demandado o sujeto pasivo, sino que busca la tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera que sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio del derecho a la defensa en igualdad de condiciones.

Sujetos del derecho de contradicción

Así como en la acción el sujeto es el actor (sujeto activo) y el Estado (sujeto pasivo); en la pretensión, el sujeto activo es el actor y el pasivo el demandado; en el derecho de contradicción, el sujeto activo será el demandado y el sujeto pasivo el Estado.

Este derecho implica que el Comerciante social pueda, en un momento determinado, utilizar todos los medios de prueba que estén a su alcance para poder probar lo que está persiguiendo.

El derecho de contradicción comprende los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser oído, es decir a que se le conceda un plazo para audiencia,
- b) Derecho a ofrecer y aportar pruebas para su defensa,
- c) Derecho a utilizar los medios de prueba establecidos por el Código Tributario,
- d) Derecho a alegar sobre el merito de las pruebas en su contra,
- e) Derecho a que se tome una decisión fundamentada, y
- f) Derecho a interponer los recursos correspondientes.

3.1.2 Derecho de Audiencia. Art. 11 y 12 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 186 del C.T.

El derecho de audiencia es un derecho de contenido procesal, puntualizándose que entre los aspectos fundamentales a tenerse en cuenta, están los siguientes:

- ✓ Que la persona a quien se pretende privar de alguno de sus derechos se le siga un proceso conforme a la ley;
- ✓ Que dicho proceso se ventile ante tribunales o autoridades administrativas previamente establecidas;
- ✓ Que en él se observen las formalidades esenciales procesales o procedimentales;

Siendo el derecho de audiencia, un derecho de contenido complejo, admite distintas posibilidades de organización de la estructura de los procesos y también, por tanto de instancias, recursos y medios impugnativos de acuerdo con la naturaleza de las pretensiones que se plantean y de las normas jurídicas que sirvan a estas. Sin embargo, cuando el legislador a contemplado un sistema de recursos, configurando así el derecho de audiencia de un modo concreto y determinado, el citado derecho de audiencia comprende, por natural extensión, el hacer uso de los instrumentos procesales correspondientes.

3.1.3 Derecho de Aportar Pruebas. Art. 37, y 260 C.T.

En cuanto al derecho de aportar la prueba esta recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un

hecho positivo, por lo cual se establece que no puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar⁴³.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en este proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

Finalizado el plazo para la audiencia, el sujeto pasivo puede ejercer su derecho de Aportar Pruebas dentro de los diez días hábiles siguientes, debiendo amparar la razón de su inconformidad por escrito, señalando claramente los puntos que acepta y los que no.

En caso de aquellas infracciones verificadas por el fedatario, el Código Tributario establece que el Sujeto Pasivo tiene ocho días, contados a partir del vencimiento del plazo de audiencia, para poder ejercer su derecho de aportar pruebas.

En este caso el fin de la prueba es lograr esclarecer un hecho controvertido, una situación dudosa; o un delito, en cuanto a su existencia, o al modo en que se cometió, para encuadrarlo en la precisa figura delictiva.

Las inspecciones fiscales son una práctica habitual que lleva a cabo la Administración Tributaria, con el objetivo de controlar el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales.

3.1.4 Derecho a utilizar los Medios de Prueba Establecidos por el Código. Art. 200 y 205.

Los medios de prueba consisten en la incorporación legal de los elementos de prueba (cosas o documentos) a un proceso judicial, con las garantías suficientes para que los medios de prueba sean idóneos para formar la convicción de quien tiene la alta responsabilidad de juzgar.

⁴³ <http://www.ele-ve.com.ar/El-aporte-de-pruebas-puede-ser-determinante-durante-una-inspeccion-fiscal.html>

El Juez no puede decidir las cuestiones a su antojo sino basado en la ley y en las pruebas, como consecuencia del principio de defensa en juicio. Las partes pueden colaborar en la resolución del conflicto planteado aportando las pruebas que posean. Estas pruebas se incorporan al proceso y ya no pertenecen a las partes que las introdujeron.

Para ejercer su derecho de defensa, el comerciante social podrá utilizar cualquier medio de prueba admitido en el derecho, exceptuando la testimonial, esta prueba únicamente será pertinente, para los casos de desviación de poder por cuestión de inmoralidad administrativa, que produzca vacío en el acto administrativo y lo invaliden, sea que beneficie o perjudique al contribuyente, sin perjuicio de subsanarse en lo necesario, siempre que no hubiere transcurrido el término de caducidad.

Aportación de Pruebas. Art. 202 del C.T.

Las pruebas deben aportarse para su apreciación, en los momentos y bajo los alcances siguientes⁴⁴.

- a) En el desarrollo del proceso de fiscalización o en cumplimiento de las obligaciones de informar que establece el presente código; y,
- b) Dentro de las oportunidades de audiencia y defensa concedidas en el procedimiento de liquidación oficiosa o de imposición de sanciones que contempla el código, al igual que dentro del trámite del recurso de apelación. En este último caso, se podrá ofrecer pruebas que no fueron producidas ante la Administración Tributaria, cuando se justificaren ante esta como no disponible.

El alcance de este derecho está sujeto a una delimitación de diverso sentido, la que se resume en las siguientes características:

- 1) **Pertinencia.** Se refiere a la utilización de los medios de prueba pertinentes, implica que su reconocimiento no ampara un hipotético

⁴⁴ <http://www.monografias.com/trabajos14/derechoalapueba/derechoalapueba.shtml>

derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada, en virtud de la cual las partes estarían facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye sólo el derecho a la admisión y práctica de las que sean pertinentes, entendiendo por tales aquellas pruebas que tengan una relación con el tema en particular. Pues lo contrario significaría que se pudiese alargar indebidamente el proceso o se discutiesen cuestiones ajenas a su finalidad, vulnerándose así el derecho de las otras partes a obtener un proceso sin dilaciones indebidas.

- 2) **Diligencia.** Tratándose de un derecho de configuración legal, la garantía que incorpora ha de realizarse en el marco legal establecido en el ordenamiento jurídico respecto a su ejercicio. Es preciso, por un lado, que la parte legitimada haya solicitado la prueba en la forma y momento legalmente establecido y que el medio de prueba esté autorizado por el ordenamiento.
- 3) **Relevancia.** Es exigible que se acredite por la parte recurrente, a quien corresponde la carga procesal correspondiente, la existencia de una indefensión constitucionalmente relevante; cosa que se traduce en la necesidad de demostrar que la actividad probatoria que no fue admitida o practicada era decisiva en términos de defensa.

3.1.5 Derecho de Alegar sobre el Merito de las Pruebas. Art. 186 y 203 C.T.

Trámites posteriores a la apertura de la causa a prueba:

Estos incluyen todos los pasos posteriores a la etapa probatoria, que consisten en:

- I- La agregación de los cuadernos de prueba al expediente principal.

II- La oportunidad procesal para que las partes aleguen sobre el mérito de la prueba.

Agregación de las pruebas: Si se hubiese producido pruebas, el ente administrativo sin necesidad de gestión alguna de los interesados o sin sustanciarla si se hiciera, ordenará en una sola providencia que se agreguen al expediente los cuadernos de prueba con el certificado del secretario sobre las que se hubieren producido.

En cuanto a la carga de la prueba el Art. 203 del C.T. establece que:

Corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados y en general de todos aquellos hechos que alegue en su favor. Así como también corresponde a la Administración Tributaria los hechos no declarados y que son imputados al Contribuyente.

En el proceso de audiencia y apertura a pruebas, el contribuyente puede alegar sobre el mérito de las pruebas presentadas en su contra y desvirtuar total o parcialmente, los cargos que se le imputan mostrando la evidencia contundente que ampare sus alegatos.

El sujeto pasivo es responsable de comprobar la existencia de lo que este declarando y presentando como prueba a favor, la Administración tributaria, por su parte, tiene la obligación de probar que los hechos no declarados e imputados a este, son verídicos y probados.

Cabe mencionar que los plazos a los que hace referencia el artículo 186 del Código Tributario son hábiles y perentorios plazo que es de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, entregándole una copia del informe de auditoría o pericia según el caso, para que muestre su conformidad o no con el resultado de la auditoría.

Y en los casos que sean remitidos a la Fiscalía General de la República conforme a lo regulado en el artículo 23 de este código, para que se investigue la comisión de delitos de defraudación al fisco y se ventilen en sede judicial, las garantías procesales de audiencia y de defensa se

concederán ante el juez de la causa, en los términos y los alcances que la normativa procesal penal establezca.

3.1.6 Derecho a que se tome una Decisión Fundamentada. Art. 186 del C.T.

Una vez aportadas las pruebas y argumentos, la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas de la Dirección General de Impuesto Internos se encargara de valorarlos.

Al final del proceso, la resolución debe ser tomada con bases fundamentadas y debidamente aprobadas, conforme a las disposiciones legales aplicables, que demuestren la culpabilidad o inocencia del administrado.

Valoradas las pruebas, ya sea que se desvirtuaran o afirmaran los hechos imputados al contribuyente, la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas emitirá el informe y la resolución respectiva, los cuales deben darse a conocer al contribuyente y servirán como base para la liquidación del impuesto, conjuntamente con el informe de auditoría.

3.1.7 Derecho a Interponer Recursos Correspondientes.

El recurso administrativo puede definirse como un acto con el que un sujeto legitimado pide a la administración que revise una resolución administrativa, o, excepcionalmente un acto trámite, dentro de los plazos y con arreglo a las formalidades legalmente establecidas.

La esencia del recurso administrativo radica en la petición de que la Administración anule o modifique un acto dictado por ella. Pero, junto a esta nota, recogemos otras dos, no menos fundamentales, para evitar que aquel se confunda con otras figuras próximas: la reclamación, la petición, y la solicitud de revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho.

Por su parte la reclamación se dirige contra un acto trámite, el recurso tiende a la revisión de un acto definitivo, o excepcionalmente, a un acto trámite cualificado.

El recurrente está interesado en la resolución que recaiga y además actúa dentro de unos plazos y con arreglo a formalidades prescritas. En cambio no existen plazos prefijados para elevar una mera petición a la administración, ni se exige que quien la formule tenga legitimación alguna.

3.2 Derecho de Acceso al Expediente. Art. 4 y 35 C.T.

La Ley reguladora de las administraciones públicas cita como uno de los principios generales en sus relaciones con los ciudadanos la transparencia y la participación. Y nadie duda respecto al derecho que se atribuye al ciudadano para dirigirse a la Administración que corresponda solicitando su expediente administrativo y los informes periciales que obren en el mismo.

Es por ello que el acceso al expediente permite a las partes consultar las pruebas que originan el pliego de cargos y por lo tanto preparar mejor su defensa. Este tiene por objeto mejorar las normas que regulan el acceso al expediente de la Comisión en los asuntos de concentraciones, acuerdos y posiciones dominantes, definiendo las partes que tienen derecho a acceder al expediente, los documentos que pueden divulgarse y los procedimientos de tratamiento de la información confidencial y de gestión del expediente.

El acceso al expediente sólo se concede a los destinatarios de los pliegos de cargos, a petición de los mismos.

Los documentos internos de la Comisión no son accesibles y no forman parte de las pruebas en que se basa la Comisión para su evaluación. Los documentos internos pueden ser actas de reuniones o la correspondencia entre la Comisión y otras autoridades. Y que lleva aparejada la obligación de que materialmente exista el expediente, pretende,

principalmente, garantizar el derecho de defensa del sujeto a procedimiento administrativo, permitiéndole conocer la totalidad de la documentación con base en la cual se adoptará el acto final con suficiente anticipación y tener certeza de que sólo esos documentos sustentarán la decisión del caso.

El acceso a la información confidencial puede estar parcial o totalmente restringido; en este último supuesto se incluyen los secretos comerciales y otra información confidencial. La información es confidencial cuando las empresas así lo solicitan a la Comisión y ésta lo acepta. El ente encargado puede divulgar una información confidencial si constituye un documento inculpativo o exculpativo. Así mismo dicho ente es libre igualmente de apreciar si un documento debe divulgarse o no. Si se propone divulgar información, la persona o empresa afectada puede facilitar una versión no confidencial del documento, que tendrá el mismo valor probatorio que los originales.

Conforme a lo estipulado en el Código Tributario, el comerciante social que desee consultar las actuaciones que haya realizado ante la administración tributaria a las que esta ha efectuado en el ejercicio de sus funciones, tiene el derecho de solicitar acceso del expediente a su nombre.

Dicha solicitud debe presentarse por escrito ante la administración tributaria y cumplir con los requisitos establecidos en el art. 34 del Código Tributario.

3.3 Otros Derechos de los Administrados.

En el Código Tributario y la Constitución de la República de El Salvador se contemplan otros derechos para los administrados, entre los cuales tenemos:

- a. Derecho de interponer Denuncias. Art. 36 C.T.
- b. Confidencialidad de la identidad de los denunciantes. Art. 36 C.T.

- c. Reserva y confidencialidad en la información respecto de las bases gravables, determinación de impuestos y documentación a nombre del contribuyente, en poder de la Administración tributaria. Art. 28 C.T.
- d. Derecho a solicitar devolución de impuesto por pago indebido o liquidación de Saldos a favor. Art. 212 C.T.
- e. Derecho a la presunción de inocencia, hasta que se pruebe lo contrario. Art. 12 de la Constitución de la República.
- f. Ningún contribuyente puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Art. 11 de la Constitución de la República.

3.4 Derechos de los Administrados que se Constituyen como Deudores Tributarios.

Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a:

- a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria;
- b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes

El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por la ley.

- c) Sustituir o rectificar sus declaraciones, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- d) Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente Código;
- e) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte, así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos.
- f) Solicitar la ampliación de lo resuelto por el Fisco.

- g) Solicitar la no aplicación de intereses y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio.
- h) Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en el Código Tributario;
- i) Formular consulta a través de las entidades representativas, de acuerdo a lo establecido en la ley, y obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias;
- j) La confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria.
- k) Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones por él presentadas a la Administración Tributaria;
- l) No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria;
- M) Tener un servicio eficiente de la Administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.

Asimismo, además de los derechos antes señalados, podrán ejercer los conferidos por la Constitución, por el Código Tributario o por leyes específicas.

CAPITULO IV. COMPROBACION DE HIPOTESIS.

Al inicio de la investigación nos formulamos la hipótesis siguiente el no incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de los comerciantes conlleva a sanciones para los mismos contribuyentes.

Con el objetivo de comprobar si esta cumple a cabalidad o no, lo dispuesto en la normativa jurídica; con el cual se pretende elaborar una guía práctica para que los contribuyentes; profesionales del derecho y estudiantes en general, conozcan las principales obligaciones de naturaleza formal y sustantiva que el contribuyente debe cumplir; para lo cual hemos utilizado diferentes metodologías de investigación tales como bibliográfica y documental, con la cual hemos fundamentado nuestro trabajo de investigación, en virtud de no existir una investigación de campo por no habernos permitido un acceso directo a la información que el Ministerio de Hacienda obtiene por ser en la mayoría de los casos una información de tipo confidencial.

Es así como el incumplimiento de las obligaciones tributarias radica básicamente en los siguientes puntos:

- ✓ **Tecnicismo Jurídico:** Que dificulta la comprensión de los contribuyentes.
- ✓ **Trámites Engorrosos:** En vista que hay que invertir mucho tiempo para solventar cualquier problema que se presente, ya sea para modificar, actualizar y verificar la información.
- ✓ **El contribuyente que por alguna de las causas expuestas anteriormente incumpla las obligaciones está sujeto a las respectivas sanciones.** Excesivas sanciones no en cuanto al monto que hay que cancelar sino que por cualquier falta que se cometa por mínima que

sea, ya está cayendo en una infracción y por lo tanto en una sanción que es la multa en la mayoría de los casos.

- ✓ En algunos casos el incumplimiento se da por conveniencia para el contribuyente, en virtud que se ahorra tiempo y dinero.
- ✓ Así como también el incumplimiento de toda obligación formal se traduce en cumplimiento de una obligación sustantiva en cuanto que se hace necesario siempre el pago.
- ✓ La normativa tributaria plantea demasiada formalidad así como gran variedad de obligaciones a cumplir por parte de los contribuyentes y es por ello que se cae en desconocimiento del total de las obligaciones, lo que trae como consecuencias sanciones.
- ✓ Por otra parte el incumplimiento viene aparejado por los plazos que establece la Administración Tributaria, dado que estos son muy cortos dando paso con ello a que los contribuyentes no logren realizar en tiempo y forma las diligencias necesarias para el cumplimiento de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto se confirma que se ha comprobado de manera positiva la Hipótesis, en cuanto que todo incumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea de naturaleza sustantiva como formal, provocan las sanciones que corresponde a cada una de ellas, para las personas obligadas a su cumplimiento; en virtud que todas las normas establecidas son de estricto cumplimiento para todos los contribuyentes; ya que la obligación se examina desde la óptica de la relación jurídica que existe entre el Fisco y el Sujeto Pasivo.

Se entiende que todas las obligaciones tienen su respectiva sanción por lo cual se hace necesario su efectivo cumplimiento. En efecto, habiéndose analizado las disposiciones del Código Tributario y comprobado la Hipótesis, de acuerdo a las disposiciones de la Normativa Tributaria e

identificado todas las obligaciones formales se ha verificado que la consecuencia jurídica de no realizar la prestación prevista genera directamente la sanción, y por otra parte que el incumplimiento de cualquiera de aquellas incide directamente en el cumplimiento del pago de los impuestos.

Por otra parte hemos comprobado que la codificación tributaria ha sido y es de estricto cumplimiento para los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables, y comprende las disposiciones de orden general para todos los tributos y en especial para la tipificación de las obligaciones estrictamente formales, existiendo en el caso de los impuestos leyes especiales que regulan lo relativo al cumplimiento de la obligación sustantiva.

Por lo cual nos planteamos esta problemática con el fin de diseñar y elaborar una herramienta que sirva de apoyo para los estudiantes del derecho y profesionales en general, con el propósito de que esta pueda ser de más fácil comprensión y aplicación en el ámbito tributario y sus ramas afines.

Logrando con ello una auto-evaluación, así como también una evaluación directa por el ente encargado de verificar el estricto cumplimiento de todas las obligaciones en general (formales y sustantivas); que le permita establecer al contribuyente el grado de cumplimiento que tiene este ante las disposiciones legales.

Por tanto, es factible aseverar que los sujetos pasivos están obligados a conocer las disposiciones del Código Tributario y acatar su contenido, dado que si hay un incumplimiento por parte del obligado esto constituye un obstáculo al momento de documentar los actos y contratos calificados como supuestos de hechos generadores, y especialmente al completar los formularios para presentar las declaraciones de los impuestos.

Así mismo, se advierte que en la elaboración del Código Tributario se utilizaron excesivos tecnicismos dado que ello produce desconocimiento o confusión a la hora de comprender lo que exigen las leyes, generándose de esta manera inconvenientes en la interpretación y por tanto causa graves inconvenientes a los obligados a cumplirla, pues no entienden que deben hacer, y ante ello prefieren incumplirla o cumplirla parcialmente.

Siendo esta investigación el resultado a la problemática planteada al inicio de nuestra investigación y como respuesta a los objetivos planteados, obteniendo así la presente guía la cual permitirá al contribuyente tener un mayor conocimiento sobre la normativa aplicable a este y las sanciones a las que está sujeto si cae en el incumplimiento de algunas de las obligaciones exigidas en la ley.

Por lo cual se ha establecido que la mayoría de contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias. Dando esto como resultado que el ingreso para el Ministerio de Hacienda se aumenten cuantitativamente.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con la elaboración de nuestro trabajo, podemos concluir que se cumplió con el objetivo General y los específicos, ya que consideramos que tanto Comerciantes, contadores, profesionales del Derecho y Estudiantes en general, pueden conocer e identificar las principales obligaciones de naturaleza Formal y Sustantiva conforme a lo establecido el Código Tributario y en las Leyes de IVA, Renta e ITBR.

Los comerciantes Sociales y cualquier interesado, por medio de la presente guía descriptiva podrán:

- a) Conocer cómo, cuándo y dónde debe cumplir las diferentes obligaciones Tributarias a las que está Sujeto.
- b) Conocer el marco sancionatorio al que está expuesto ante el incumplimiento de lo establecido en el Código Tributario.
- c) Utilizar ejemplo, formularios y escritos propuestos para llevar a cabo el cumplimiento de una manera más efectiva.

Las guías de cumplimiento que se incluyen al final de cada sección o apartado del capítulo II, pueden ser aplicadas de una manera mucho más fácil e independiente. Con la aplicación de estas guías el contribuyente podrá autoevaluar el grado de cumplimiento que posee ante las diferentes obligaciones, así como remitirse a las referencias jurídicas de la obligación y la sanción.

En cuanto a los profesionales tanto en el área de Derecho como los profesionales del área de la contaduría pública, por su parte; podrán obtener

una herramienta de consulta que les facilite el desarrollo de su trabajo en el ámbito empresarial en que se desenvuelven.

Los contribuyentes que deseen conocer las deficiencias que poseen ante las disposiciones del Código Tributario, deben efectuarse una autoevaluación oportuna, a fin de destacar los puntos críticos resultantes en la revisión.

Una vez detectada las deficiencias, deberá realizar las gestiones encaminadas a mejorar su control interno, creando políticas y procedimientos que le permitan estar preparado ante futuras revisiones por parte de la administración tributaria o del auditor Fiscal que la dictaminara anualmente.

Estamos consientes que con el endurecimiento del marco sancionatorio y algunas facilidades que otorga al contribuyente, la Administración Tributaria pretende, por un lado coaccionar, y por el otro estimular al contribuyente para que cumpla las obligaciones tributarias. No obstante consideramos que no basta con corregir el problema superficialmente, debe atacarse de raíz, educando y concientizando a la población para erradicar, poco a poco, la cultura de evasión que nos caracteriza.

Las universidades y demás instituciones educativas, pueden colaborar educando y preparando a sus estudiantes de una manera más integral, incluyendo dentro de sus actividades cotidianas, seminarios, foros o conferencias relacionadas con las disposiciones que vayan surgiendo.

Los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y los mismos profesionales, deben mantenerse en constante actualización y observar con criterio amplio y mentalidad crítica cualquier disposición en materia Tributaria que pueda ser utilizada en el quehacer cotidiano profesional aunque este no sea tan propio de nuestra carrera.

Las personas encargadas de la administración de los fondos recaudados con los impuestos, deben trabajar para crear confianza en los contribuyentes, demostrando de manera transparente y fehaciente el destino de dichos fondos.

La administración Tributaria e Instituciones Gubernamentales en General, pueden colaborar, por su parte, impartiendo campañas de concientización e instruyendo y capacitando para la aplicación de la normativa Fiscal sea aplicada eficientemente.

GLOSARIO.

Activo en Giro: El total de los bienes muebles e inmuebles, Créditos y derechos que el contribuyente haya destinado para realizar el giro o actividad de su negocio, establecimiento u oficina. Excluyéndose las perdidas y demás cuentas que aparecen en el activo solo para efectos contables.

Acto Administrativo: es la declaración unilateral, productora de efectos jurídicos singulares, sean de tramite o definitivos, dictada por la Administración Tributaria en el ejercicio de su potestad administrativo.

Administración Tributaria: Es el ente responsable que en representación del estado, por medio del Ministerio de Hacienda, debe realizar la fiscalización, inspección, investigación y control a los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Aforo: Es el reconocimiento y valorización de géneros en una aduana para fijar el pago de los derechos correspondientes.

Agentes de Percepción: Son todos aquellos que la Administración Tributaria ha designado como responsable en carácter de agentes de percepción de los impuestos que causaran sus compradores y adquirentes habituales en la venta posteriores que realicen, especialmente al por menor a consumidores finales.

Agente de Retención de Impuesto Sobre la Renta: Es todo sujeto obligado por el Código Tributario a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro así como también aquellos que designe como tales la administración Tributaria.

Agentes de Retención de IVA: Son todos aquellos que designe la Administración Tributaria, como responsable, en carácter de agentes de retención a quienes adquieran determinados bienes muebles corporales o sean propietarios o beneficiarios habituales de ciertos servicios, en operaciones realizadas con proveedores contribuyentes inscritos del referido impuesto.

Base Imponible: Es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo.

Bien corporal: Se llama así al que, por su materialidad, puede ser apreciado por nuestros sentidos o, más propiamente, por la vista o por el tacto pero, en realidad, las cosas materiales objeto de la referida apreciación solo tienen el carácter de bien cuando son susceptibles de valor.

Bien Gravado: Aquel sobre el cual pesa una carga impositiva.

Bien Inmueble: Son bienes inmuebles o raíces la tierras y los edificios y construcciones de toda clase adherente al suelo. Son así mismo Bienes Inmuebles los derechos reales constituidos sobre las fincas urbanas o rusticas.

Bien Mueble: Todas las cosas corporales, que se pueden mover de un lugar a otro.

Cliente: Comprador habitual de un establecimiento.

Codificación: acción y efecto de codificar, de hacer o formar un cuerpo de leyes metódico y sistematico. La tendencia a reunir en códigos las legislaciones, de diferentes ramas del derecho es cada vez más acentuada, porque sus ventajas no pueden ser desconocidas.

Comerciante Social: Todas las sociedades independientemente de los fines que persigan.

Compensación: Extinción, hasta el límite de la menor, de dos deudas existentes en sentido inverso entre las mismas personas. Constituye una de las ramas de extinción de las obligaciones.

Confusión: Es uno de los modos de extinguir obligaciones y se produce cuando ocurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor, verificándose de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago.

Conocimiento de embarque: En términos generales se llama así al documento extendido por las empresas de transporte, en el cual se especifican las mercaderías recibidas para ser transportadas.

Consignatario: Persona a cuyo nombre se hace la consignación. En el contrato de transporte de cosas, la persona a quien se le entregara las cosas transportadas.

Consumidores finales: Es toda persona adquirente de bienes o prestatarios de servicios a quienes les será trasladado el impuesto.

Contabilidad formal: Es la que se lleva en libros autorizados en forma legal, y de ajusta consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiado para el negocio de que se trate.

Contribuciones: Aportaciones obligatorias e impersonales, establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago (contribuyentes) la carga de los gastos públicos. Las contribuciones pueden recaer sobre múltiples actividades o bienes, propiedad inmobiliaria, sucesiones, réditos, beneficios extraordinarios, ventas.

Contribuyente: Es el obligado al pago de las contribuciones.

Corporaciones de derecho público: Personas Jurídicas que nacen en virtud de una ley cuyo patrimonio es suministrado por el estado destinado a la satisfacción de fines de interés público. Ejemplo la Nación, el fisco, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo que costean o que tiene subvención del erario nacional.

Declaración Jurada: Es la que los particulares hacen ante determinados organismos de la Administración pública, generalmente a efectos tributarios o de manifestación de bienes.

Declaración Jurada: Manifestación que se hace bajo juramento de decir la verdad, ante una autoridad administrativa y judicial, referente a una determinada cuestión.

Declaraciones Tributarias: se refiere al informe hecho por un contribuyente acerca de sus ingresos, sobre la base del cual se determina su obligación tributaria. Llamase también declaración del impuesto.

Defraudación: La constituye toda simulación, ocultación maniobra o cualquier otra forma de fraude que induce en error al fisco, del que resulta un provecho indebido para el contribuyente o un tercero y en un perjuicio para el fisco en su derecho a la percepción íntegra del impuesto establecido el Código tributario.

Derechos: Es el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia puede ser coaccionada por la fuerza.

Derogación: Es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente.

Deudor: Es aquel que está obligado a dar, hacer o no hacer algo.

Documentos: Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Domicilio tributario de contribuyentes responsables: Es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica.

Enajenación: Acción y efecto de enajenar de pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella. Puede tener origen voluntario o legal.

Erario: Tesoro Público, local o lugar donde se guardan fondos públicos nacionales, provinciales o municipales.

Evasión intencional: Es cuando el contribuyente intenta producir, o el tercero facilita la evasión total o parcial del impuesto, ya sea por omisión, aserción, simulación, ocultación, maniobra, o por cualquier medio o hecho.

Evasión no intencional: se da cuando no se presenta la declaración o porque la presentada es incorrecta, toda vez que la evasión no deba atribuirse a error excusable en la aplicación al caso de las disposiciones legales.

Excedente: En general sobrante, fuera de regla o norma. En lo administrativo el oficial público que, sin perder ese carácter está temporalmente abstenido de ejercer cargo en su carrera o cuerpo.

Exclusión: Eliminación, expulsión, separación de una persona natural o jurídica.

Exención: Es la dispensa legal de la obligación tributaria de pagar impuestos.

Factura: Es un documento que debe emitirse y otorgarse, cuando se realizan operaciones con consumidores finales.

Fedatario: Es un representante de la administración tributaria facultado para la verificación del cumplimiento de la obligación de emitir y entregar los documentos legales correspondientes para cada operación que se realice, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos y de la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes y sus actuaciones se reputan legítimas, por lo que el cata de comprobación correspondiente, tendrá fuerza probatoria.

Fiscalizar: Ejercer el cargo o función de fiscal. Criticar, enjuiciar. Inspeccionar, revisar. Vigilar, cuidar, estar atento, seguir de cerca.

Giro o actividad: El conjunto de operaciones destinadas a producir o transferir bienes muebles corporales o a prestar servicios.

Hecho Generador: Es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Impuestos Directos: Son los que se fijan al contribuyente suprimiendo intermediarios entre el pagador y el fisco.

Impuestos indirectos: Son aquellos que no gravan al contribuyente sino que el impuesto se traslada a otro sujeto.

Incumplimiento de Obligaciones Tributarias: es la infracción o violación de las obligaciones establecidas en las normas tributarias.

Infracción: Constituye infracción toda acción u omisión que implique la violación de normas tributarias o el cumplimiento de la obligación de la misma naturaleza, contenidas en este código y en las leyes tributarias respectivas, bien sean de carácter sustantivo o formal y las conductas dolosas tipificadas y sancionadas por dichos cuerpos legales.

Ley: Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. En sentido amplia, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.

Leyes Tributarias: son un conjunto de normas que regulan la conducta humana en cuanto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

Obligaciones Formales: son aquellas que se encuentran en las legislaciones tributarias y que no implican un desembolso de dinero sino mas bien están orientadas a la forma de presentación de la información, se puede mencionar entre otras las siguientes: 1. Obligación de inscribirse, 2. Obligación de declarar, 3. Obligación de informar, por lo que son obligados formales los contribuyentes o responsables que por disposición de la ley deban dar hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Por su parte en el Artículo 85 del Código Tributario se define: Que las obligaciones formales son todas aquellas que obligan al contribuyente o al responsable, según lo dispuesto por la ley a dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva ósea el pago del impuesto.

Obligación Tributaria: es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la Ley y que le da origen.

Obligaciones Sustantivas: son aquellas contempladas en las legislaciones tributarias que implican un desembolso de dinero, entre los que se mencionan los siguientes: pagar el impuesto computado, enterar el anticipo a cuenta del impuesto, pagar retenciones correspondientes. Además las obligaciones sustantivas se pueden denominar de dar, por su origen que es el pago que el obligado debe ejecutar.

Obligación por deuda ajena o responsable: Son quienes aun sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas en el código tributario.

Pago: es la prestación efectiva de la obligación tributaria.

Periodo tributario: el que corresponde a un mes calendario, en el cual se causa el impuesto, por la realización de los hechos generadores previstos en la ley.

Permuta: es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra.

Persona jurídica: aquella persona abstracta, ficticia, artificial, civil, incorporal sujeto de derechos y obligaciones.

Persona natural: el hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones.

Prescripción: en derecho civil, comercial y administrativo, medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles, y según también que se posean o no de buena fe y con justo título.

Presunciones de derecho: es cuando por expresión del código tributario o de las leyes tributarias se establece que se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Renta obtenida: el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyentes, percibidos o devengados, en el ejercicio o periodo en que se trate, aunque no consistan en dinero y sin ninguna deducción o rebaja.

Retención: Acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva por mandato de la ley o requerimiento de la Administración Tributaria rebaja de la remuneración pagada a otro sujeto el impuesto correspondiente.

Sanción: Es la medida pecuniaria, comiso, cierre temporal y de arresto, que impone la Administración Tributaria o el Juez competente en el caso del cierre temporal de establecimiento, por infracción a las disposiciones contenidas en el Código Tributario o en las leyes tributarias respectivas. Es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

Simulación: Utilización de un modelo que representa una actividad o proceso para examinar la forma en que opera y resolver problemas que están relacionados con esta actividad.

Sistema de Recaudación del Impuesto Sobre la Renta por medio del Pago o Anticipo a Cuenta: Consiste en enteros obligatorios hechos por personas jurídicas de derecho privado y público domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de renta.

Sociedad: Es el ente jurídico resultante de un contrato solamente, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común bienes o industrias, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que prevengan de los negocios a que van a dedicarse.

Sucesión: Masa hereditaria que deja una persona fallecer. Puede darse por causa de muerte o por acto entre vivos, a quienes se les llama herederos o legatarios, respectivamente.

Sujeto Activo: Entiéndase por sujeto activo de la obligación tributaria al Estado, que es el ente público acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo: Son los obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por las leyes tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, siempre y cuando realicen el hecho generador previsto en las mismas.

Transferencia: Acción de transferir un derecho de una persona a otra.

Tributos: Son las obligaciones que establecen el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Venta a Plazo: Es un contrato específico en el que se conviene que el dominio no será adquirido por el comprador mientras no se haya pagado la totalidad o parte del precio o cumplido alguna condición.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

Pardo Figueroa Javier Guzmán, “Las infracciones y Sanciones Tributarias en el Código Tributario”, Perú, 1999.

Lic. López Díaz Carlos S. y Lic. Navarro Carlos Mauricio “La Liquidación del Impuesto Sobre la Renta 2000 y el Código Tributario”. Conferencia Impartida por los Expositores. San Salvador, 6 de Abril de 2001.

Valladares, Gelson Vinicio “Órgano Legislativo proporciona instrumentos legales a Ministerio de Hacienda, a efectos de combatir la elusión y evasión fiscal e incumplimiento de obligaciones tributarias”. Publicado el 30 de enero de 2001.

Rudiger Dornbush y Stanley Fischer, Macroeconomía. Edición Año 1994.

TESIS.

Linqui Velásquez Andrés Mauricio. “Teoría de la Contabilidad y examen de los impuestos Indirectos”. Tesis de Grado. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas,

Dr. Zepeda Oscar Adalberto. “Compendio General de los Impuestos, con aplicación al Derecho Impositivo Salvadoreño”. Tesis de Grado. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. 1966.

Melara Méndez, Ofher Amado. “Normas y procedimientos en Auditoría fiscal, del impuesto sobre la Renta en El Salvador”, Tesis de graduación para optar al Grado de Licenciado en contaduría Pública Universidad de El Salvador 1998.

Herrador, Ma. Dolores Q. “Evaluación de las Reformas Tributarias efectuadas a partir de 1989”. Tesis de graduación para optar al grado de licenciado en economía. Universidad Centroamericana. José Simeón Cañas. 1995.

Octavio Castillo Araujo. “Cuaderno de Cátedra para contabilidad de impuestos”. Tesis de Grado para optar al grado de Licenciado de Contaduría Pública. Universidad Centroamericana. José Simeón Cañas.

Artero Cabeza, Ana Mercedes; Mancía flores, Héctor William; González Magaña, Oscar Neljandi. “Elaboración y desarrollo de un Programa para una Auditoría Tributaria de las Obligaciones Formales y Sustantivas de la Ley de IVA y la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el sector Beneficiador de Café en la Zona Occidental de El Salvador”. Universidad de El Salvador 1999. Tesis de Grado para Optar al Grado de Licenciatura en Contaduría Pública.

LEGISLACIÓN.

Constitución de la República de El Salvador.

Código Civil, Editorial Jurídica Salvadoreña. Año 2005.

Código de Comercio de El Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña. 38ª Edición, Marzo de 2006.

Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Editorial Salvadoreña. 22º Edición, agosto 2000.

Reglamento de Ley de Impuesto a la Transferencia De Bienes Muebles y a la Prestación De Servicios. Decreto Legislativo N° 117 del 28 de Julio de 1993, Diario Oficial N°. 174 Tomo N°. 316 y su correspondiente reforma de septiembre de 1992.

Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Art.173 Decreto Legislativo N°. 296. Diario Oficial N° 143 Tomo N°. 316 Y Su correspondiente reforma de septiembre de 1992.

Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos. Recopilación de Leyes Tributarias 2006. Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña. 22ª Edición.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto Legislativo N° 101, Diario Oficial N°.235, Tomo, N°. 317, del 21 de Diciembre de 1992 y sus correspondientes reformas de diciembre de 2001.

Código de Procedimientos Civiles. Ricardo Mendoza Orantes, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 2005.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Editorial Jurídica Salvadoreña. 46º edición, enero de 2009.

Código Tributario de la República de El Salvador. Editorial Jurídica salvadoreña. 2010.

OTROS.

Guía de Orientación DG- 001/ 2001. “Normas relativas que orientan el Cumplimiento de las Obligaciones Administrativas de los Auditores al Emitir los dictámenes e informas fiscales, de conformidad a las disposiciones Establecidas en el Código Tributario y su Reglamento”.

www.mh.gob.sv, “Conferencia de prensa del 22 de marzo de 2001. Unidad de comunicaciones”. Ministerio de Hacienda de El Salvador.

Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda de El Salvador. “Manual de fiscalización”. Abril de 2000.

Indicadores Financieros Anuales, Banco Central de Reserva de El Salvador. 1993-2000.

Guía del Contribuyente N° 4: Ley de Impuesto Sobre la Renta. Ejercicios y periodos e Imposición, Liquidación y Pago del Impuesto. Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, Unidad de Defensoría del Contribuyente.

Guía del Contribuyente N° 6: El Condigo Tributario (parte I). Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, Unidad de Defensoría del Contribuyente.

Guía del Contribuyente N° 7. El Condigo Tributario (parte II). Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, Unidad de Defensoría del Contribuyente.

Ultimas modificaciones tributarias, seminario impartido por la Asociación de Medianos y Pequeños Empresarios Salvadoreños (AMPES), con el apoyo del Ministerio de Economía, Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) Y Banco Interamericano de Desarrollo (BID). San Salvador, 27 de Marzo de 2001.

Consultas tributarias, ejemplos del cálculo del impuesto, pasos para la elaboración de declaraciones tributarias y artículos de autores varios en. www.infoasesori.com/content/main2.htm.

Consultas a Delegados de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Diccionario de Derecho Tributario. Guillermo Cabanellas.

Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de las cuevas, Edición 1997.

Diccionario Enciclopédico Básico, Editorial Alfredo Ortells, Valencia, España, 1986.

Diccionario para contadores. Erick L. Kohler. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México.

ANEXOS

ANEXO No. 1-A

INFORMAR INICIO DE ACTIVIDADES.

ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General

Dirección General de Impuestos Internos.

Presente.

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **La UNICA S.A de C.V.**, con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6** cumpliendo con lo establecido según el artículo 86 del Código Tributario, por este medio estoy informando que a partir del 25 de febrero del presente, se iniciaran las operaciones de venta al público, de no existir algún inconveniente de última hora.

Cito para oír y recibir notificaciones, **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2323-3432 y 2323-9043.**

San Salvador, **03 días del mes de Marzo del año 2011.**

Representante legal.

Nota Aclaratoria: debe exhibirse al momento de presentar este escrito, las tarjetas de NIT Y NRC.

Anexo No. 1-B

INFORMAR INICIO DE ACTIVIDADES.

ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General

Dirección General de Impuestos Internos.

Presente.

Yo, José Enrique Altamirano, Representante Legal de la sociedad, La UNICA S.A de C.V., con NIT, No 0152-170201-201-3 y NCR, No. 9168-6 cumpliendo con lo establecido según el artículo 86 del Código Tributario, por este medio estoy informando que a partir del 25 de febrero del presente, se iniciaran las operaciones de venta al público, de no existir algún inconveniente de última hora.

AUTORIZO, al señor Roberto Hernández Sosa, persona mayor de edad y al servicio de la Sociedad para que pueda ante esta dirección General el escrito en Mención así como para oír y recibir notificaciones al respecto.

Cito para oír y recibir notificaciones, **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2323-3432 y 2323-9043.**

San Salvador, **03 días del mes de marzo del año 2011.**

Representante legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito, la cual es ilegible es auténtica por haber sido puesta a mi presencia de su piño y letra por el señor JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANO, de treinta y nueve años de edad, ejecutivo del domicilio San Salvador, departamento de la Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número cero, cero, cinco, nueve, dos, siete, cuatro y seis la cual tuve a la vista.

San Salvador a los dos días del mes de marzo de dos mil once.

Nota aclaratoria: debe exhibirse al momento de presentar este escrito, las tarjetas de NIT Y NRC.

ANEXO No. 2-A

NOTIFICAR APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.

ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General

Dirección General de Impuestos Internos.

Presente.

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **La UNICA S.A de C.V.**, con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6** presento ante esa dirección General FORMULARIO 210, con modificación F por medio del cual se informa sobre la apertura de una nueva sucursal en la ciudad de San salvador, calle la mascota No 112, psi. Escorial, colonia la mascota, la cual será abierta al público aproximadamente el día 01 de mayo del presente año, de no existir algún inconveniente de última hora.

San Salvador, **10 días del mes de mayo del año 2011.**

Representante legal.

Nota Aclaratoria: debe exhibirse al momento de presentar este escrito, las tarjetas de NIT Y NRC.

ANEXO No. 2-B

NOTIFICAR APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.

ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General

Dirección General de Impuestos Internos.

Presente.

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.**, con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6** por este medio estoy autorizando al señor Roberto Hernández Sosa, quien es mayor de edad, del domicilio de San Salvador, y al servicio de la Sociedad presentar ante esa Dirección General FORMULARIO 210, con modificación en la sección F por medio de la cual se informa sobre la apertura de una nueva sucursal en la ciudad de San Salvador, calle la Mascota No 112, Pje, Escorial, colonia la mascota, la cual será abierta al público aproximadamente el día 01 de julio del presente año, de no existir algún inconveniente de última hora.

Cito para oír y recibir notificaciones, **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2323-3432 y 2323-9043.**

San Salvador, **03 días del mes de marzo del año 2011.**

Representante legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito, la cual es ilegible es autentica por haber sido puesta a mi presencia de su piño y letra por el señor José Enrique Altamirano, de treinta nueve años de edad, ejecutivo del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Numero cero, cero, cinco nueve, dos siete, cuatro y seis la cual tuve a la vista.

San Salvador a los dos días del mes de mayo de dos mil once.

Nota Aclaratoria: debe exhibirse al momento de presentar este escrito, las tarjetas de NIT Y NRC.

ANEXO No. 3-A

INFORMAR CAMBIOS EN LOS DATOS BASICOS.

ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General

Dirección General de Impuestos Internos.

Presente.

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **La UNICA S.A de C.V.**, con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, cumpliendo con lo establecido en el **inciso dos del artículo 90 del Código Tributario**, presento Formulario F-210 con modificación en la sección **C** por medio del cual se informa el cambio de la dirección para recibir notificaciones, a partir del **25 de junio del año 2011.**

La nueva dirección es: **Calle San Antonio Abad No, 236 Centro comercial San francisco, San Salvador, El salvador.**

San Salvador, **27 días del mes de junio del año 2011.**

Representante legal.

Nota Aclaratoria: debe exhibirse al momento de presentar este escrito, las tarjetas de NIT Y NRC.

ANEXO No. 3-B

INFORMAR CAMBIOS DE LOS DATOS BASICOS.

ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General

Dirección General de Impuestos Internos.

Presente.

Yo, José Enrique Altamirano, Representante Legal de la sociedad, la UNICA S.A de C.V., con NIT, No 0152-170201-201-3 y NCR, No. 9168-6, cumpliendo con lo establecido en el inciso dos del artículo 90 del Código Tributario, presento Formulario F-210 con modificación en la sección C por medio del cual se informa el cambio de la dirección para recibir notificaciones, a partir del 25 de junio del año 2011.

AUTORIZO: Al señor Roberto Hernández Sosa, persona mayor de edad y al servicio de la sociedad par que pueda presentar ante esa dirección el escrito en mención así como para oír y recibir notificaciones al respecto.

La nueva dirección es: Calle San Antonio Abad No, 236 Centro comercial San francisco, San Salvador, El salvador.

San Salvador, 25 días del mes de junio del año 2011.

Representante legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito, la cual es ilegible es autentica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANO, de treinta nueve años de edad, ejecutivo del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Numero cero, cero, cinco nueve, dos siete, cuatro y seis la cual tuve a la vista.

San Salvador a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

Nota Aclaratoria: debe exhibirse al momento de presentar este escrito, las tarjetas de NIT Y NRC.

ANEXO. N°. 4-A
INFORMAR NOMBRAMIENTO DE APODERADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Generales
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.** con NIT, No **0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, cumpliendo con lo establecido en el **inciso seis del artículo 90** del Código Tributario, por este medio estoy informando que a partir del mes de **octubre del presente año**, designo como apoderado para recibir notificaciones de la Sociedad a mi cargo, al Señor **Carlos Mauricio Meléndez**, quien es mayor de edad, del domicilio de **San Salvador**.

Así mismo presento copia certificada del Poder General y Administrativo otorgado a favor del Sr. Meléndez, que lo acredita con la calidad de apoderado, para poder actuar ante esa Dirección General.

Aclaro a la vez que la dirección actual para recibir notificaciones se mantiene.

San Salvador, 05 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO. N°. 4-B

**INFORMAR NOMBRAMIENTO DE APODERADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL.**

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.**, con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, cumpliendo con lo establecido en el **inciso seis del artículo 90** del Código Tributario, por este medio estoy informando que a partir del mes de octubre del presente año, designo como apoderado para recibir notificaciones de la Sociedad a mi cargo, al Señor **Carlos Mauricio Meléndez**, quien es mayor de edad, del domicilio de **San Salvador**.

Así mismo presento copia certificada del Poder General y Administrativo otorgado a favor del Sr. Meléndez, que lo acredita con la calidad de apoderado, para poder actuar ante esa Dirección General.

AUTORIZO, al señor René Zelaya Aquino, persona mayor de edad y al servicio de la sociedad para que pueda presentar ante esa Dirección General el escrito en mención así como para oír y recibir notificaciones al respecto.
Aclaro a la vez que la dirección actual para recibir notificaciones se mantiene.

San Salvador, 05 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior es “ilegible” es autentica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor José Enrique Altamirano, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero dos tres seis nueve ocho uno siete guion nueve, la cual tuve a la vista.

San Salvador a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO. N°. 5-A

**INFORMAR NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN AUSENCIA DEL CONTRIBUYENTE.
ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.**

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.**, con NIT, No **0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, cumpliendo con lo establecido en el **inciso seis del artículo 90** del Código Tributario, por este medio estoy informando que a partir del mes de noviembre del presente año, me ausentare del país para realizar trámites relacionados con la empresa, razón por la cual autorizo al Señor **Carlos Mauricio Meléndez**, quien es mayor de edad del domicilio de **San Salvador**, quien actuara a partir de la fecha de mi retiro como encargado del negocio al cual represento.

Asimismo presento copia certificada del Poder General y Administrativo otorgado a favor del Sr. Meléndez, que lo acredita con calidad de apoderado, para poder actuar ante esa Dirección General.

Cito para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador.**

San Salvador a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once.

Representante Legal.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO. N°. 5-B

**INFORMAR NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN AUSENCIA DEL CONTRIBUYENTE.
ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL.**

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, José Enrique Altamirano, Representante Legal de la sociedad, la UNICA S.A de C.V., con NIT, No 0152-170201-201-3 y NCR, No. 9168-6 cumpliendo con lo establecido en el inciso seis del artículo 90 del Código Tributario, por este medio estoy informando que a partir del mes de octubre del presente año, me ausentare del país para realizar trámites relacionados con la empresa, razón por la cual autorizo al Señor Carlos Mauricio Meléndez, quien es mayor de edad del domicilio de San Salvador, quien actuara a partir de la fecha de mi retiro como encargado del negocio al cual represento.

Asimismo presento copia certificada del Poder General y Administrativo otorgado a favor del Sr. Meléndez, que lo acredita con calidad de apoderado, para poder actuar ante esa Dirección General.

AUTORIZO, al señor René Zelaya Aquino, persona mayor de edad y al servicio de la sociedad para que pueda presentar ante esa Dirección General el escrito en mención así como para oír y recibir notificaciones al respecto.

Cito para oír y recibir notificaciones: Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, 05 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior es "ilegible" es autentica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANO, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero dos tres seis nueve ocho uno siete guion nueve, la cual tuve a la vista. San Salvador a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO. N°. 5-C

**INFORMAR NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN AUSENCIA DEL CONTRIBUYENTE
ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE EN FUNCIONES.**

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.** con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, **No. 9168-6**, en cumplimiento a lo establecido en el **ultimo inciso del artículo 90 del Código Tributario**, por este medio estoy informando que el día **8 de Octubre del año dos mil once**, se ausento del país para realizar trámites relacionados con la empresa, el Representante Legal Señor **Ángel Josué Monterrosa**, razón por la cual se autorizo a mi persona a partir de esa fecha ser el Representante Legal de la antes mencionada.

Asimismo presento copia certificada del Poder General y Administrativo otorgado a mi favor, que me acredita con la calidad de apoderado, para poder actuar ante esa Dirección General.

Cito para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador.**

San Salvador, 08 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

ANEXO N°. 6-A
SOLICITAR AUTORIZACION DE MAQUINA REGISTRADORA.
ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.**, con NIT, No **0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, solicito autorización para el uso de máquinas registradoras como medio de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Las características de la máquina registradora que será utilizada, son las siguientes:

Los motivos por los que se está solicitando la autorización de máquinas registradoras, son: La actividad económica a la que se dedica la empresa implica la venta masiva de productos con poco valor monetario. Esta situación trae consigo que el monto de la factura que actualmente se emite sea mucho mayor valor total del documento.

Cito para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.**

San Salvador, 21 de Septiembre de 2011.

Representante Legal.

Nota aclaratoria: Debe exhibirse al momento de presentar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 6-B
SOLICITAR AUTORIZACION DE MAQUINA REGISTRADORA.
ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, José Enrique Altamirano, Representante Legal de la sociedad, la UNICA S.A de C.V., con NIT, No 0152-170201-201-3 y NCR, No. 9168-6, solicito autorización para el uso de máquinas registradoras como medio de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Las características de la máquina registradora que será utilizada, son las siguientes:

Los motivos por los que se está solicitando la autorización de máquinas registradoras, son:
La actividad económica a la que se dedica la empresa implica la venta masiva de productos con poco valor monetario. Esta situación trae consigo que el monto de la factura que actualmente se emite sea mucho mayor valor total del documento.

AUTORIZO, al señor René Zelaya Aquino, persona mayor de edad y al servicio de la sociedad para que pueda presentar ante esa Dirección General el escrito en mención así como para oír y recibir notificaciones al respecto.

Cito para oír y recibir notificaciones: Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.

San Salvador, 05 de Junio de 2011.

Representante Legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior es “ilegible” es autentica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANO, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero dos tres seis nueve ocho uno siete guion nueve, la cual tuve a la vista. San Salvador a los cinco días del mes de Junio del año dos mil once.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 7-A
SOLICITAR AUTORIZACION PARA TRASLADAR MAQUINA REGISTRADORA.
ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.** con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, en cumplimiento a lo establecido en el **segundo inciso del artículo 115 del Código Tributario**, por este medio, solicito autorización para el traslado de la máquina registradora **N° 125-A** de Residencial Lincoln Pje. 9 Ote. Polígono I, N° 43 San Salvador a la siguiente dirección: **Calle San Antonio Abad N°. 234 Centro Comercial San Francisco, San Salvador, El Salvador.**

Este traslado se debe a que en la sucursal ubicada en el Centro Comercial San Francisco, el volumen de ventas es mucho mayor y la facturación actualmente es muy lenta, lo cual dificulta la atención al cliente.

Cito para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.**

San Salvador, 05 de Junio de 2011.

Representante Legal.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 7-B

**SOLICITAR AUTORIZACION PARA TRASLADAR MAQUINA REGISTRADORA.
ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL.**

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.**, con NIT, No **0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, en cumplimiento a lo establecido en el **segundo inciso del artículo 115 del Código Tributario**, por este medio, solicito autorización para el traslado de la máquina registradora **N° 125-A** de Residencial Lincoln Pje. 9 Ote. Polígono I, N° 43 San Salvador a la siguiente dirección: **Calle San Antonio Abad N°. 234 Centro Comercial San Francisco, San Salvador, El Salvador.**

Este traslado se debe a que en la sucursal ubicada en el Centro Comercial San Francisco, el volumen de ventas es mucho mayor y la facturación actualmente es muy lenta, lo cual dificulta la atención al cliente.

AUTORIZO, al señor René Zelaya Aquino, persona mayor de edad y al servicio de la sociedad para que pueda presentar ante esa Dirección General el escrito en mención así como para oír y recibir notificaciones al respecto.

Cito para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.**

San Salvador, 05 de Junio de 2011.

Representante Legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior es “ilegible” es autentica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANO, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero dos tres seis nueve ocho uno siete guion nueve, la cual tuve a la vista. San Salvador a los cinco días del mes de Junio del año dos mil once.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 8-A
INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES
ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.** con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Código Tributario, por este medio estoy informando que el día 17 de Octubre del presente año, la Junta Directiva de la Sociedad que represento, tomo acuerdo de disolución que consta en Acta N°. 1254-8 de esa misma fecha, debido a la pérdida de las tres cuartas partes del capital social. Razón por la cual fueron cesadas las actividades de venta el día 24 de Octubre del mismo año.

Cito para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.**

San Salvador, 28 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 8-B
INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES

ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.** con NIT, **No 0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Código Tributario, por este medio estoy informando que el día 17 de Octubre del presente año, la Junta Directiva de la Sociedad que represento, tomo acuerdo de disolución que consta en Acta N°. 1254-8 de esa misma fecha, debido a la pérdida de las tres cuartas partes del capital social. Razón por la cual fueron cesadas las actividades de venta el día 24 de Octubre del mismo año.

AUTORIZO, al señor René Zelaya Aquino, persona mayor de edad y al servicio de la sociedad para que pueda presentar ante esa Dirección General el escrito en mención así como para oír y recibir notificaciones al respecto.

Cito para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.**

San Salvador, 28 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior es “ilegible” es autentica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANO, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero dos tres seis nueve ocho uno siete guion nueve, la cual tuve a la vista. San Salvador a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil once.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 9-A
INFORME DE EXTRAÑO DE DOCUMENTOS
ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.**, con NIT, No **0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, por este medio informo que:

- a) En fecha 17/10/2011, le fueron robados documentos que portaba el cobrador de esta empresa Señor (a) (ita), Abraham Hernández, según el siguiente detalle:

Fecha	Comprobante	Cliente	NCR	Total
10/10/11	1675	Vidal Chávez	77851-6	\$ 8,911.18
11/10/11	1673	Francisco Díaz Milán	7983-1	\$ 16,895.76
13/10/11	1657	San Julián	108380-5	\$ 18,833.71

- b) Para que nuestros clientes puedan hacer uso del crédito fiscal trasladado en el Comprobante de Crédito Fiscal extraviado y para garantizar el interés fiscal nos vimos en la necesidad de reportar dichos documentos con la emisión de nuevos CCF, según detalle:

Fecha	Comprobante	Cliente	NCR	Total
18/10/11	1706	Vidal Chávez	77851-6	\$ 8,911.18
18/10/11	1707	Francisco Díaz Milán	7983-1	\$ 16,895.76
18/10/11	1708	San Julián	108380-5	\$ 18,833.71

- c) Para anular los primeros CCF, fueron emitidas Notas de Crédito para uso exclusivo de control interno y de la sociedad que represento, lo que significa que dichas Notas de Crédito no serán remitidas a nuestros clientes.

- d) Como constancia de lo anteriormente expresado anexo fotocopias de los documentos relacionados y pongo a disposición de esa Dirección General los registros y documentos para la verificación de lo aquí informado.

Para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.**

San Salvador, 28 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 9-B
INFORME DE EXTRAÑO DE DOCUMENTOS
ESCRITO PRESENTADO POR PERSONA DIFERENTE AL REPRESENTANTE LEGAL

Señor Director General
Dirección General de Impuestos Internos
Presente

Yo, **José Enrique Altamirano**, Representante Legal de la sociedad, **la UNICA S.A de C.V.**, con NIT, No **0152-170201-201-3** y NCR, No. **9168-6**, por este medio informo que:

- a) En fecha 17/10/2011, le fueron robados documentos que portaba el cobrador de esta empresa Señor (a) (ita), Abraham Hernández, según el siguiente detalle:

Fecha	Comprobante	Cliente	NCR	Total
10/10/11	1675	Vidal Chávez	77851-6	\$ 8,911.18
11/10/11	1673	Francisco Díaz Milán	7983-1	\$ 16,895.76
13/10/11	1657	San Julián	108380-5	\$ 18,833.71

- b) Para que nuestros clientes puedan hacer uso del crédito fiscal trasladado en el Comprobante de Crédito Fiscal extraviado y para garantizar el interés fiscal nos vimos en la necesidad de reportar dichos documentos con la emisión de nuevos CCF, según detalle:

Fecha	Comprobante	Cliente	NCR	Total
18/10/11	1706	Vidal Chávez	77851-6	\$ 8,911.18
18/10/11	1707	Francisco Díaz Milán	7983-1	\$ 16,895.76
18/10/11	1708	San Julián	108380-5	\$ 18,833.71

- c) Para anular los primeros CCF, fueron emitidas Notas de Crédito para uso exclusivo de control interno y de la sociedad que represento, lo que significa que dichas Notas de Crédito no serán remitidas a nuestros clientes.

- d) Como constancia de lo anteriormente expresado anexo fotocopias de los documentos relacionados y pongo a disposición de esa Dirección General los registros y documentos para la verificación de lo aquí informado.

AUTORIZO, al señor René Zelaya Aquino, persona mayor de edad y al servicio de la sociedad para que pueda presentar ante esa Dirección General el escrito en mención.

Para oír y recibir notificaciones: **Primer Calle Avenida las Amazonas, Colonia Metrópolis, Casa 16, San Salvador, El Salvador. Teléfonos 2214-5642 y 2214-4589.**

San Salvador, 28 de Octubre de 2011.

Representante Legal.

Nota Aclaratoria: Debe exhibirse al momento de representar este escrito las tarjetas de NIT y NRC.

ANEXO N°. 2



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

10 **8 0000206** 5

F14 V8

1	NIT										Período Tributario			Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	Número de Declaración que Modifica		5				
											Mes	Año	7								
2																					
Apellido(s) , Nombre(s) , Razón Social o Denominación:																					
			INGRESOS BRUTOS				DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL				0.75%			0.3%			1.5%				
3	Actividades Comerciales		202			5	204	+			5	210	+			3	22	+		3	
P	Actividades de Servicios												212	+			8	26	+		8
A	Industria de la Construcción																28	+		6	
G	Actividades Industriales																20	+		8	
O	Actividades Agropecuarias																24	+		5	
	Otras Actividades No Sujetas a Retención																30	+		7	
	Otros Ingresos																32	+		4	
A	TOTAL INGRESOS		205	=						0	216	=				6	34	=		6	
C	Menos Rebajas y Devoluciones Sobre Ventas		208	-						4	217	-				3	38	-		5	
	Menos Ingresos Exentos y No Gravados																40	-		2	
U	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta		207	=						2	219	=				0	42	=		8	
E	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 = Casilla 207 x 0.75%) (Casilla 220 = Casilla 219 x 0.3%) (Casilla 44 = Casilla 42 x 1.5%)		208	=						5	220	=				9	44	=		3	
N	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (SUMA DE CASILLAS 208 + 220 + 44)																45	=		8	
T	EXCEDENTE DE PAGO A CUENTA PERÍODO ANTERIOR																46	-		1	
A	EXCEDENTE DECLARACIÓN RENTA EJERCICIO ANTERIOR																48	-		7	
	ENTERO CANCELADO DE PAGO A CUENTA EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)																50	-		3	
	EXCEDENTE APLICABLE A PAGO CUENTA PRÓXIMO PERÍODO (Si la operación de las Casillas 45-46-48-50 es negativa)																54	=		2	
	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA (Si la operación de las Casillas 45-46-48-50 es positiva)																56	=		7	
CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE EN LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA											Número de Sujetos		Monto de Retención			Impuesto Retenido					
21	Servicios de Carácter Permanente										58		0	104		2	150	+		1	
22	Servicios sin Dependencia Laboral										60		3	106		7	152	+		5	
23	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral (Intereses, Bonificaciones o Premios)										62		5	108		1	154	+		3	
24	Retenciones por Juicios Ejecutivos										64		7	110		6	158	+		2	
25	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)										66		9	112		5	158	+		6	
R	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales										68		1	114		3	160	+		8	
E	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas										70		3	116		0	162	+		9	
T	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero										72		5	118		8	164	+		1	
E	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores										74		9	120		4	166	+		6	
N	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas										76		5	122		3	170	+		0	
C	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas										78		5	124		3	172	+		1	
I	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas										80		7	126		0	174	+		4	
O	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas										82		3	128		3	176	+		2	
N	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas										84		2	130		5	178	+		8	
E	Costos y Gastos Incurredos Sujetos a Retención y Entero										86		0	132		8	180	+		3	
S	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro										88		6	134		4	182	+		7	
	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas										90		9	136		7	184	+		5	
	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas										92		8	138		5	186	+		2	
	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales										94		8	140		1	188	+		4	
	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas										96		1	142		2	190	+		9	
	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior										98		7	144		9	192	+		8	
	Otras Retenciones										100		3	146		4	194	+		7	
43	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN (Suma de Casilla 150 a Casilla 194)																198	=		2	
44	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)																200	-		1	
45	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERÍODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito																222	=		9	
46	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la Operación de las Casilla 198-200 es positivo)																224	=		3	

ANEXO N°. 4



DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

F07 v6

NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 **60073823** 8

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
ESTA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$

PERÍODO TRIBUTARIO
MES: 02 AÑO: 5

COMPLETE ESTE RECLAMADO SOLO SI ES MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
Número de declaración que modifica: 55 1

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	-	-	-	3	NFC	13	-	6
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación								7
3	14	Actividad Económica Principal								0
4	08	Nombre Comercial	7	18	Teléfono:					7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS				
5	Compras Internas Exentas y/o No sujetas	65 +		5	Ventas Internas Externas	85 +	6	
6	Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70 +		6	Ventas Internas No Sujetas	86 +	8	
7	Importaciones Gravadas (fuera de Región Centroamericana)	75 +		7	Ventas Gravadas por cuenta de terceros No Domiciliados	87 +	4	
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +		8	Exportaciones (fuera de Región Centroamericana)	88 +	1	
9	Compras Internas Gravadas	80 +		9	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	5	
10	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Compras	81 -		10	Ventas efectuadas a Zonas Francas	93 +	7	
11				11	Depósitos para Perfeccionamiento de Crédito Fiscal	94 +	3	
12				12	Ventas Internas Gravadas con Comprobante de Crédito Fiscal	95 +	8	
13				13	Ventas Internas Gravadas con Comprobante de Crédito Fiscal	96 +	9	
14				14	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Ventas	97 -	0	
15				15				0
16				16				0
17				17				0
18				18				0
19				19				0
20				20				0
21				21				0
22				22				0
23				23				0
24				24				0
25				25				0
26				26				0
27				27				0
28				28				0
29				29				0
30				30				0
31				31				0
32				32				0
33				33				0
34				34				0
35				35				0
36				36				0
37				37				0
38				38				0
39				39				0
40				40				0
41				41				0
42				42				0
43				43				0
44				44				0
45				45				0
46				46				0
47				47				0
48				48				0
49				49				0
50				50				0
51				51				0
52				52				0
53				53				0
54				54				0
55				55				0
56				56				0
57				57				0
58				58				0
59				59				0
60				60				0
61				61				0
62				62				0
63				63				0
64				64				0
65				65				0
66				66				0
67				67				0
68				68				0
69				69				0
70				70				0
71				71				0
72				72				0
73				73				0
74				74				0
75				75				0
76				76				0
77				77				0
78				78				0
79				79				0
80				80				0
81				81				0
82				82				0
83				83				0
84				84				0
85				85				0
86				86				0
87				87				0
88				88				0
89				89				0
90				90				0
91				91				0
92				92				0
93				93				0
94				94				0
95				95				0
96				96				0
97				97				0
98				98				0
99				99				0
100				100				0

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CRÉDITOS		DÉBITOS					
110	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +		110	Debitos por Ventas Gravadas (Credito Fiscal)	110 +	5
111	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (en el periodo que se notifico la Resolución)	111 -		111	Debitos por Ventas: Facturas de Ventas con Comprobante de Crédito Fiscal	111 +	0
112	Crédito por Importaciones	112 +		112	Debitos por Ventas: Comprobante de Crédito Fiscal con Contingencia de Crédito Fiscal	112 +	8
113	Crédito por Internaciones	113 +		113	Debitos por Ventas: Comprobante de Crédito Fiscal con Contingencia de Crédito Fiscal	113 +	3
114	Crédito por Importación de Servicios	114 +		114	Debitos por Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Ventas	114 -	2
115	Crédito por Retención IVA a No Domiciliados	115 +		115			
116	Crédito por Compras Internas Gravadas	116 +		116			
117	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	117 -		117			
118	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	118 -		118			
119	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Mensual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	119 +		119			
120	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	120 -		120			
121				121			
122				122			
123				123			
124				124			
125				125			
126				126			
127				127			
128				128			
129				129			
130				130			
131				131			
132				132			
133				133			
134				134			
135				135			
136				136			
137				137			
138				138			
139				139			
140				140			
141				141			
142				142			
143				143			
144				144			
145				145			
146				146			
147				147			
148				148			
149				149			
150				150			

D. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

151	Uevar a Rengión 155, Si la suma de los créditos es mayor que la suma de los débitos, llevar a Rengión 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos							
152	Remanente de Crédito para Próximo Periodo	152 +		152	Impuesto Determinado	160 +	1	
153	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	153 +		153				
154	Retención IVA a Terceros efectuada por el Declarante	154 +		154				
155	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante	155 +		155				
156	Excedente de Impuesto por Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	156 +		156				
157	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo	157 +		157				
158	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Castilla 153+154+155+156)	158 =		158				
159	Excedente de Impuesto por Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante (Castilla 156-160 Si resultado positivo)	159 =		159				
160	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Castilla 157-160 Si resultado positivo)	160 =		160				
161	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	161 +		161				
162	Retención IVA a Terceros efectuada por el Declarante	162 +		162				
163	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante	163 +		163				
164	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	164 =		164				
165	Retenciones y/o Percepciones según Declaración que Modifica	165 =		165				
166	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	166 =		166				
167	Total Impuestos por Retenciones y Percepciones (Castilla 164-166 Si Resultado Positivo)	167 =		167				
168	Impuesto	168 =		168				
169	Percepción 1%	169 =		169				
170	Retención	170 =		170				
171	Anticipo a Cuenta 2%	171 =		171				
172	Total	172 =		172				
173	Intereses	173 =		173				
174	TOTAL A PAGAR	174 =		174				

E. ÁREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Notificado que luego conocimiento que incurra en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanción entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 248-A y 250-A del Código Penal.

USO EXCLUSIVO Institución Receptora

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y Sello de Receptor Autorizado

FORMULARIO ESTANDAR, S.A. DE C.V. 37 30 578 111, SAN SALVADOR, P.O. BOX 3800 FAX 2282-0886

ORIGINAL: DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO 5



COMPROBANTE DE CREDITO
FISCAL
N° 1667
REGISTRO N° 8691-6
NIT 0614-170201-101-4

Dirección casa Matriz:
Calle San Antonio Abad, Centro
Comercial San Francisco #234
Tel. 2260-1914 y 2260-1915
launica@salnet.net.sv

AUTORIZACION IMPRENTA N° 452-DGII

Sucursal Montserrat: Calle y Colonia
Montserrat, Pje. El Escorial #119

Señor: La Hola Beto's, S.A. de C.V.
Dirección: Col. San Benito, Blvd. Del Hipódromo
N° 129-A Municipio San Salvador.
Departamento: San Salvador.
Nota de Remisión: 0021

Fecha: 05 de enero de 2012
Registro: N° 6302-1
Giro: Entretenimiento
Condiciones de pago: Contado

CANTIDAD	DESCRIPCION	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Afectas
3	Refrigeradoras marca Ice Marker, Frio Seco, 2 puertas, de 20 pies, color negro.	\$1,500.00		\$4,500.00
1	Lavaplatos General Electric, color negro, 3 ciclos de lavado.	\$1,000.00		\$1,000.00
3	Microondas General Electric de 1.8 pies cúbicos, color beige, plato redondo.	\$ 188.57		\$ 565.71
3	Televisores Sony serie KP-53S75, 53".	\$2,851.43		\$8,554.29
Son: Dieciséis mil quinientos veinte 60/100 dólares (¢ 144,555.25)		Sumas		\$14,620.00
		13% de IVA		\$ 1,900.00
		Sub-Total		\$16,520.60
		Ventas Exentas		----
		Venta Total		\$16,520.60
_____ Recibí conforme.				

Imprenta Sánchez S.A. de C.V.
Av. Roosevelt #33 San Salvador
Tiraje: 0001-5,000

Original Cliente.

ANEXO 6



NOTA DE DEBITO
N° 0012
REGISTRO N° 8691-6
NIT 0614-170201-101-4

Dirección casa Matriz:
Calle San Antonio Abad, Centro
Comercial San Francisco #234
Tel. 2260-1914 y 2260-1915
launica@salnet.net.sv

AUTORIZACION IMPRENTA N° 452-DGII

Sucursal Montserrat: Calle y Colonia
Montserrat, Pje. El Escorial #119

Señor: La Hola Beto's, S.A. de C.V.
Dirección: Col. San Benito, Blvd. Del Hipódromo
N° 129-A Municipio San Salvador.
Departamento: San Salvador.

Fecha: 07 de enero de 2012
Registro: N° 6302-1
Giro: Entretenimiento
Condiciones de pago: Contado

CANTIDAD	DESCRIPCION	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Afectas
3	Diferencia por precio erróneo de Microondas Marca General Electric de 1.8 pies cúbicos, color beige, plato redondo, facturado con precio de \$ 188.57 en CCF N° 1667 de 5 del presente año. Precio Real Unitario: \$ 197.57 (-) Precio Facturado: \$ 188.57 Dif. Unit. a cobrar: \$ 9.00	\$ 9.00		\$ 27.00
Son: Treinta 51/100 dólares (c266.96)		Sumas		\$ 27.00
		13% de IVA		\$ 3.51
		Sub-Total		\$ 30.51
		Ventas Exentas		----
		Venta Total		\$ 30.51
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> Recibí conforme.				

Cancelado 07 de enero de 2012

Imprenta Sánchez S.A. de C.V.
Av. Roosevelt #33 San Salvador
Tiraje: 0001-5,000

Original Cliente.

ANEXO 7



NOTA DE CREDITO
N° 0007
REGISTRO N° 8691-6
NIT 0614-170201-101-4

Dirección casa Matriz:
Calle San Antonio Abad, Centro
Comercial San Francisco #234
Tel. 2260-1914 y 2260-1915
launica@salnet.net.sv

AUTORIZACION IMPRENTA N° 452-DGII

Sucursal Montserrat: Calle y Colonia
Montserrat, Pje. El Escorial #119

Señor: Facundo López Iturriaga.
Dirección: Col. San Benito, Blvd. Del Hipódromo
N° 129-A Municipio San Salvador.
Departamento: San Salvador.

Fecha: 09 de enero de 2012
Registro: N° 6302-1
Giro: Taller de Mecánica General.
Condiciones de pago: Contado

CANTIDAD	DESCRIPCION	Precio Unitario	Total.
1	Reparación. Total a pagar por compra \$ 110.62 (-) 10% Retención Renta \$ <u>11.06</u> . Neto a pagar \$ <u>99.56</u> .	\$ \$ 110.62	
Son: Noventa y nueve 56/100 dólares (C871.15)		Sumas	\$ 110.62
		13% de IVA	\$ 14.38
		Total Compra	\$ 125.00
		(-) IVA Retenido	\$ 14.38
		Total a Pagar	\$ 110.62
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> Recibí conforme.			

Cancelado 09 de enero de 2012

Imprenta Sánchez S.A. de C.V.
Av. Roosevelt #33 San Salvador
Tiraje: 001-500

Original Cliente.

ANEXO 9

GASOLINERA TEXACO ILOPANGO

KM. 15 CARRETERA PANAMERICANA, CANTON LA PALMA
TEL.: 2299-7634

CARLOS RODRIGO RAMIREZ MATUS
GIRO: VENTA DE ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO
PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO, INCLUYE SUPERMERCADOS

COMPROBANTE DE CREDITO
FORM 10LB000C

No. 38838

NRC: 150330-0

NIT: 0511-250477-101-7

SEÑOR:		FECHA:			
DIRECCION:		REG.:			
MUNICIPIO:		GIRO:			
DEPTO.:		NIT:			
NOTA DE REMISION:		COND. DE PAGO:			
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJET.	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
SON:		SUMAS			
NOMBRE:		IVA			
DUI:		NO SUJETAS			
		VENTAS EXENTAS			
		COTRANS			
		FOVIAL			
		+1% PERCIBIDO			
		VENTA TOTAL			
FIRMA ENTREGO		FIRMA RECIBIO			

ORIGINAL-CLIENTE

FORMULARIOS ESTANDAR, S.A. DE C.V. 14 DE JULIO DE 1994 No. 114 SAN SALVADOR NRC: 2000-00000 NIT: 0511-020200-100-0
 FORMULARIOS ESTANDAR, S.A. DE C.V. 14 DE JULIO DE 1994 No. 114 SAN SALVADOR NRC: 2000-00000 NIT: 0511-020200-100-0

FORMULARIOS ESTANDAR, S.A. DE C.V. 14 DE JULIO DE 1994 No. 114 SAN SALVADOR NRC: 2000-00000 NIT: 0511-020200-100-0
 FORMULARIOS ESTANDAR, S.A. DE C.V. 14 DE JULIO DE 1994 No. 114 SAN SALVADOR NRC: 2000-00000 NIT: 0511-020200-100-0



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS

ANEXO No. 5
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
(RUC)

F-210 18
FOLIO 0127846

01 NIT: 0614-170201-101-4					02 NRC: 8691-6							
TRAMITE					SECCION A MODIFICAR							
REGISTRO	INSCRIPCION	REPOSICION	MODIFICAC	TERMINO	RESTITUC.	A	B	C	D	E	F	G
NIT	03	05	07	08 X								
NRC	04	06	07	09 X	10							

A.- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

03 PRIMER APELLIDO O RAZON SOCIAL: SALFI, S.A. DE C.V.
 04 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA: NOMBRES
 05 NOMBRES: M F
 06 NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO: COMERCIAL SALFI
 07 CLASE DE PERSONA: NATUR. JURID. X
 08 PROFESION U OFICIO SI ES PERSONA NATURAL O TIPO DE PERSONA SI ES JURIDICA: EMPRESA COMERCIALIZADORA
 09 USO EXCLUSIVO DGI: CODIGO TIPO DE PERSONA

B.- DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

11 FECHA NAC/CONSTITUCION: 17 02 01
 12 DIA MES AÑO
 13 N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD / CONSTITUCION: Treinta y uno
 14 CAPITAL SOCIAL (SOLO JURID.): \$ 100,000.00
 15 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION/CONSTITUCION: ESCRITURA DE CONSTITUCION
 16 DEPARTAMENTO: SAN SALVADOR
 17 MUNICIPIO: MEJICANOS
 18 PAIS DE NAC/CONSTITUCION: EL SALVADOR
 19 DOMICILIADA: SI NO X
 20 USO EXCLUSIVO DGI: CODIGO DOCUMENTO
 21 DEPTO. MUNICIPIO

C.- DIRECCIONES

DOMICILIO DE NOTIFICACION

22 CALLE/AVENIDA: CALLE SAN ANTONIO ABAD No. 234
 23 NUMERO: No. 234
 24 APT.O./LOCAL
 25 COMPLEMENTO: CENTRO COMERCIAL SAN FRANCISCO
 26 DEPARTAMENTO: SAN SALVADOR
 27 MUNICIPIO: SAN SALVADOR
 28 TELEFONO: 260-1914
 29 FAX: 260-1915
 30 CORREO ELECTRONICO (E MAIL): salfisa@salnet.net.sv
 31 USO EXCLUSIVO DGI: CODIGO GEOGRAFICO
 32 DEPTO. MUNICIPIO

DOMICILIO CASA MATRIZ

33 CALLE/AVENIDA: CALLE SAN ANTONIO ABAD No. 234
 34 NUMERO: No. 234
 35 APTO./LOCAL
 36 COMPLEMENTO: CENTRO COMERCIAL SAN FRANCISCO
 37 DEPARTAMENTO: SAN SALVADOR
 38 MUNICIPIO: SAN SALVADOR
 39 TELEFONO: 260-1914
 40 FAX: 260-1915
 41 CORREO ELECTRONICO (E MAIL): salfisa@salnet.net.sv
 42 USO EXCLUSIVO DGI: CODIGO GEOGRAFICO
 43 DEPTO. MUNICIPIO

D.- ACTIVIDAD ECONOMICA

44 PRIMARIA: COMPRA-VENTA DE ELECTRODOMESTICOS
 45 SECUNDARIA
 46 SECUNDARIA
 47 COLOQUE CODIGO

E.- IDENTIFICACION DEL REP. LEGAL O APODERADO (MARQUE CON X SEGUN CORRESPONDA)

48 PRIM. APELLIDO: MENDEZ
 49 SEG. APELLIDO: CARLOS MAURICIO
 50 NOMBRES: CARLOS MAURICIO
 51 NIT: 10-03-230759-104-6

USO EXCLUSIVO DE LA DGI

FECHA DE RECEPCION			UNIDAD RECEPTORA CODIGO
DIA	MES	AÑO	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO: *Carlos Mauricio Menendez*
 CARLOS MAURICIO MENDEZ
 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

C:\winnt\drawings\ruc01.vsd atras autor OSG Pag.1 30/07/98



FOLIO
0127846

NIT DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE COMPLETO

F. DIRECCION DE SUCURSALES O AGENCIA, BODEGAS, U OTROS

70 NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SALFI		ADICION	
71 NOMBRE DE SUCURSAL <input checked="" type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> (MARQUE CON UNA X SEGUN CORRESPONDA) SUCURSAL MONSERRAT		MODIFICACION	
		ELIMINACION	
72 CALLE/AVENIDA CALLE A MONSERRAT	73 NUMERO No. 119	74 APTO/LOCAL	
75 COMPLEMENTO PJE. EL ESCORIAL	76 COLONIA/BARRIO COL. MONSERRAT	USO EXCLUSIVO DGII CODIGO GEOGRAFICO DEPTO. MUNICIPIO	
77 DEPARTAMENTO	78 MUNICIPIO	79 TELEFONO	80 FAX
82 NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO		ADICION	
83 NOMBRE DE SUCURSAL <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> (MARQUE CON UNA X SEGUN CORRESPONDA)		MODIFICACION	
		ELIMINACION	
84 CALLE/AVENIDA	85 NUMERO	86 APTO/LOCAL	
87 COMPLEMENTO	88 COLONIA/BARRIO	USO EXCLUSIVO DGII CODIGO GEOGRAFICO DEPTO. MUNICIPIO	
89 DEPARTAMENTO	90 MUNICIPIO	91 TELEFONO	92 FAX
94 NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO		ADICION	
95 NOMBRE DE SUCURSAL <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> (MARQUE CON UNA X SEGUN CORRESPONDA)		MODIFICACION	
		ELIMINACION	
96 CALLE/AVENIDA	97 NUMERO	98 APTO/LOCAL	
99 COMPLEMENTO	100 COLONIA/BARRIO	USO EXCLUSIVO DGII CODIGO GEOGRAFICO DEPTO. MUNICIPIO	
101 DEPARTAMENTO	102 MUNICIPIO	103 TELEFONO	104 FAX

G. INFORMACION DE SOCIOS Y ACCIONISTAS PRINCIPALES

NIT	PORCENTAJE PARTICIPACION	NOMBRE COMPLETO/RAZON SOCIAL	ADIC	MODIF	ELIMIN
106 0514-100470-102-4	116 20%	124 JOSE EDGARDO LOPEZ			
107 0514-300363-101-4	116 20%	125 ANGEL ROLANDO CASTRO			
108 0514-150859-101-4	117 15%	126 CARLA LUISA BOLAÑOS			
109 0514-030768-101-4	118 7%	127 SILVIA LORENA DOMINGUEZ			
110 0514-090373-101-4	119 3%	128 NELSON ARISTIDES AREVALO			
111 0514-061172-101-4	120 30%	129 JULIO CESAR LLANCH			
112 0514-150568-101-4	121 5%	130 REINA CAROLINA CARTER			
113	122	131			
114	123	132			

USE ESTE ESPACIO EN CASO DE TERMINO O RESTITUCION

MOTIVO DE TERMINO O RESTITUCION		USO EXCLUSIVO DGII CODIGO
133 FUSION CON LA SOCIEDAD ALFISE, S.A. DE C.V.		134

NOTA : EN LAS SECCIONES F Y G , CUANDO NO SEA SUFICIENTE EL ESPACIO AGREGAR LISTADO CON LAS MISMAS CARACTERISITICAS

NOTA IMPORTANTE:

- 1º) Esta contraseña deberá conservarla, a efecto de poder retirar la tarjeta.
- 2º) Al recibir su tarjeta de identificación tributaria, revisela cuidadosamente para comprobar que el nombre o razón social ha sido registrado en forma correcta. Cualquier duda comunicuella de inmediato.
- 3º) Favor reclame su tarjeta en ventanilla N° _____ en esta fecha _____

WELCOME TO
OUR STORE

Descr.	ct/P.U.	monto
G DIESEL EF#05	2.9346	11.12
	@ 3.790/ G	

Sub Total Fovial	0.88
Sub Total Gravados	11.12
Sub Total Exentos	0.00
TOTAL	12.00
CASH \$	12.00

THANKS-COME AGAIN
REG# 0001 CSH# 005 DR# 01 TRAN# 19904
22/12/11 08:55:03 TIENDA# ARI23

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR ESTE FORMULARIO

DISPOSICION LEGAL

Conforme al Artículo 124 del Código Tributario se establece que cuando las personas jurídicas que distribuyen dividendos, excedentes o utilidades, deberán informar a la Administración Tributaria dentro del mes de enero todas las distribuciones efectuadas en el año inmediato anterior, debiendo proporcionar el valor de las acciones, aportes derechos al igual que el valor de los dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo o denominación que hayan sido distribuidos. Asimismo, el Artículo 128 del Código Tributario expresa que cuando la Administración Tributaria lo requiera la información a que se refieren los artículos 121, 122, 123, 124 y 125 del presente Código, deberá ser proporcionada en medios magnéticos con las especificaciones técnicas que establezca la Administración.

INDICACIONES GENERALES

1. Las disposiciones legales anteriores, obligan al contribuyente a suministrar los datos e información requerida, a las Personas Jurídicas domiciliadas o no.
2. La información que esta Dirección General requiere, corresponde a todos los contribuyentes que en su calidad de sujetos pasivos del Impuesto sobre a Renta hayan distribuido o capitalizado durante el ejercicio de imposición, rentas en concepto de dividendos, excedentes o utilidades. Asimismo, la obligación de remitir en el mismo plazo, el listado de las personas que tengan la calidad de socios, accionistas, o cooperado de la respectiva persona jurídica, se les haya o no efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades.

3. Este formulario esta estructurado en dos secciones:

La sección "A" tendrá que anotarse la información y el ejercicio fiscal correspondiente.

- Ejercicio Fiscal: año en que se efectúa la distribución o capitalización.

La sección "B" incluye la información de los socios, Cooperadores o accionistas a quienes se les distribuyó dividendos, excedentes o utilidades o incrementaron su patrimonio por la vía de la capitalización. Asimismo, el valor contable de las acciones, aportes o derechos. Por cada socio, cooperado o accionista.

4. En el pie de página deberá anotar el nombre y firma del Representante Legal.
5. Toda modificación a este informe, deberá presentarla en este mismo formulario, registrando en la casilla No. 3 el número del informe modificado.
6. OFICINAS RECEPTORAS DEL INFORME SOBRE DISTRIBUCION O CAPITALIZACION DE UTILIDADES, DIVIDENDOS O EXCEDENTES Y/O LISTADOS DE SOCIOS, ACCIONISTAS O COOPERADOS.

- φ Oficina Central Condominio Tres Torres.
- φ Centro Express del Contribuyente Centro de Gobierno y Soyapango.
- φ Centro Express del Contribuyente Santa Ana y San Miguel.
- φ Minicentro Express del Contribuyente, en el interior del país

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR ESTE FORMULARIO

BASE LEGAL

Conforme el artículo 123 del Código Tributario, las personas naturales y jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta ,tienen la obligación de remitir ,dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos, electrónicos de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior ,bajo la especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- ❖ Nombre, Razón o denominación Social.
- ❖ Numero Identificación Tributaria
- ❖ Monto sujeto a retención
- ❖ Impuesto retenido.

Asimismo, conforme el articulo 128 del Código Tributario cuando la Administración Tributaria lo requiera, la información a que se refieren los artículos 122,122,123-A, 124 y 125 del Código, deberá ser proporcionada en medios magnéticos con las especificaciones técnicas que establezca la Administración.

INDICACIONES

1. Debe presentarse el informe, completando los datos de identificación: NIT, Nombre del Agente de Retención, Nombre y firma del Representante Legal. En el sistema DET el aplicativo se puede obtener mediante la presentación de un diskette (3.5) con capacidad de 1.44 mb o del sitio WEB del Ministerio de Hacienda www.mh.gob.sv.
2. La información que esta Dirección General requiere, corresponde a todos los contribuyentes a quienes se les hubiere retenido Impuesto sobre la Renta durante el Ejercicio Fiscal que informa.
3. Este formulario está estructurado en 2 secciones:

Sección "A", donde deberá anotarse los datos de identificación de la Persona Natural o Jurídica que actúa como Agente de Retención y el ejercicio a que corresponde.

Sección "B", que incluye la información de la persona quién se le efectuó la retención.

En la columna de Código de Ingreso, colocar el Código sobre la clase de ingreso sobre la cual se realizó la retención.

El valor que deberá informarse en la columna de Ingresos Sujetos de retención será el total de los ingresos pagados en el ejercicio que se informa; que fueron objeto de retención y en la última columna el Impuesto retenido.

4. En el pie de página, deberá anotar el nombre y a firma del Agente de Retención y el sello correspondiente de la Entidad o Empresa.
5. Toda modificación a este informe, deberá presentarla en este mismo formulario, registrando en la casilla No. 2 el número del informe modificado.

6. OFICINAS HABILITADAS PARA RECEPCIONAR INFORME ANUAL DE RETENCIONES

- ❖ Oficina Central Condominio Tres Torres
 - ❖ Centro Express del Contribuyente Centro de Gobierno y Soyapango,
 - ❖ Centro Express del Contribuyente Santa y San Miguel,
- Mini centros Express del Contribuyen